



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

COOPERACION INTERNACIONAL PENAL: LA ORGANIZACION DELICTIVA DE  
LAS MARAS Y SU IMPACTO EN CENTROAMÉRICA Y MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A :

**ESTRADA PADILLA SUIRI MARIA**

DIRECTOR: DR. JUAN CARLOS VELAZQUEZ ELIZARRARAS



CIUDAD UNIVERSITARIA

OCTUBRE 2010



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales que me dieron la oportunidad de crecer y desarrollarme profesionalmente con un pensamiento crítico.

Debo agradecer de manera especial y sincera al Doctor Juan Carlos Velázquez Elizarrarás por aceptarme para realizar esta tesis bajo su dirección. Su apoyo y confianza en mi trabajo y su capacidad para guiar mis ideas han sido un aporte invaluable, no solamente en el desarrollo de esta tesis, sino también en mi formación como persona y profesionista. Le agradezco también el haberme facilitado siempre los medios suficientes para llevar a cabo todas las actividades propuestas durante el desarrollo de esta tesis. Muchas gracias profesor!

Son muchas las personas especiales a las que me gustaría agradecer su amistad, apoyo, ánimo y compañía en las diferentes etapas de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y en el corazón. Sin importar en dónde estén o si alguna vez llegan a leer estas dedicatorias quiero darles las gracias por formar parte de mí, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

Gracias especialmente a mi Tototita por enseñarme desde niña las bases de la educación que me inspiraron a forjar valores como el respeto, honestidad, compromiso y perseverancia. Por su apoyo facilitado a través de los años que me encaminaron a terminar ciclos y a continuar otros con mayores expectativas. Gracias por ser mi maestra de escuela y de vida!

Por supuesto, el agradecimiento más profundo y sentido va para mi familia. Sin su apoyo, colaboración e inspiración habría sido imposible llevar a cabo esta dura investigación. A mis padres, María Patricia y Marco Antonio, por su ejemplo de lucha y honestidad; a mi hermana Tania Patricia por su tenacidad, superación,

paciencia, inteligencia y generosidad, por ser un ejemplo de valentía, capacidad y superación...por ellos y para ellos!

Agradezco sinceramente a Orlando por su compañerismo, apoyo, motivación, amor y ayuda que me impulsaron a tomar decisiones desde el inicio de la carrera y hasta el término de ésta. Gracias por alentarme en lo que respecta a mi profesión y vida personal, lo cual me llevó a ser mejor persona, futura madre de María José y sobretodo una mujer emprendedora.

Y finalmente agradezco a mis compañeros de carrera de quienes sólo tengo palabras de gratitud, especialmente por aquellos momentos en los que nos divertimos, discutimos, dialogamos e inclusive nos complementamos, ha sido un camino largo y duro, y por ello mi agradecimiento especial a la palomilla siempre fiel.

## CAPITULARIO

Introducción.....	3
Capítulo 1.	
Cooperación penal ante el crimen organizado transnacional.....	13
1.1. Delincuencia Organizada y globalización.....	17
1.1.1. Globalización.....	20
1.1.2. Delincuencia Organizada y poder político.....	22
1.2. Panorama de las organizaciones delictivas en Centroamérica.....	25
1.3. Medios penales que combaten el crimen organizado.....	30
1.4. Rasgos característicos del crimen organizado transnacional.....	34
1.4.1. El delito.....	37
1.4.2. La organización como característica.....	37
1.4.3. Actividades principales .....	39
1.4.3.1. Tráfico de drogas.....	40
1.4.3.2. Tráfico de armas.....	42
1.4.3.3. Tráfico de personas.....	43
1.4.3.4. Tráfico de órganos humanos.....	45
1.4.3.5. Lavado de dinero.....	46
1.4.3.6. Tráfico de tecnología y materia nuclear.....	48
Capítulo 2.	
Las organizaciones internacionales delictivas.....	49
2.1. Delincuencia transnacional.....	52
2.2. Área de influencia en Centroamérica.....	54
2.3. Casos concretos.....	60
2.3.1. El Salvador.....	60
2.3.2. Guatemala.....	64
2.3.3. Honduras.....	66
2.3.4. Nicaragua.....	67
2.3.5. México.....	68

2.4. Modus Operandi del crimen organizado.....	71
2.4.1. Participación femenina.....	73

### Capítulo 3.

Las maras y su impacto en Centroamérica y México.....	74
3.1. Expansión territorial.....	78
3.1.1. Maras en México.....	84
3.2. Programas políticos.....	86
3.2.1. Plan Mano Dura.....	89
3.2.2. Ley Antimaras.....	90
3.2.3. En Nicaragua.....	91
3.2.4. En Guatemala.....	93
3.3. Organizaciones, instituciones y sociedad civil.....	94
3.3.1. Impacto del delito organizado.....	95

### Capítulo 4.

Cooperación penal internacional como instrumento de erradicación de las maras.....	95
4.1. Derecho internacional penal y derecho penal internacional.....	102
4.1.1. Convención de Palermo.....	103
4.2. Tratados de extradición.....	107
4.2. Prevención y sanción.....	116
4.3. Formas de asimilación social: la readaptación.....	121
Conclusiones.....	126
Prospectiva.....	132
Fuentes de consulta.....	137
Anexos.....	142

## **Introducción**

Las organizaciones internacionales delictivas son grupos que se extienden por encima de las fronteras de un Estado y que adoptan una estructura orgánica permanente.

Entre las actividades delictivas con fines de lucro, suelen encontrarse el tráfico de drogas, armas, obras de arte, etc. y la mayoría de estas colectividades tienen un orden jerárquico siendo las formas de pandillas y mafias las más comunes.

La evolución reciente del crimen organizado ha significado un cambio en sus estructuras orgánicas y una multiplicación efectiva de su poder para retar a las autoridades estatales.

Existen varios factores que han influido en esta dinámica, como son: la operatividad a escala mundial, las conexiones transnacionales extensivas, los criterios empresariales claramente establecidos, planificando sus actividades de acuerdo a razonamientos económicos de la oferta y de la demanda.

Procesos paralelos a los que ha hecho posible la creciente mundialización económica han permitido el cambio de unas organizaciones criminales confinadas a ámbitos restringidos hacia una actuación a escala mundial.

La rapidez y posibilidades del transporte internacional, junto con un compromiso político por el libre comercio, han aumentado los flujos de bienes lícitos así como de los ilícitos.

Es decir, la organización internacional delictiva se ha vuelto versátil, y puede adaptarse casi a cualquier medida que adopte un Estado nacional aislado, lo que hace evidente la insuficiencia de las medidas nacionales y de la necesidad de recurrir a la cooperación internacional en un sentido más amplio.

Las maras, nombre popular de las pandillas de jóvenes centroamericanos que tuvieron su origen en Los Ángeles, son un fenómeno que traspasa las fronteras de lo nacional y que amenaza la seguridad nacional de México y de los países centroamericanos. Más aún, tanto la Mara Salvatrucha (MS 13) como la pandilla del Barrio 18 (MS 18), las dos principales confederaciones a las que pertenecen los jóvenes de estas pandillas, suelen ser concebidas como organizaciones criminales que poseen una estructura vertical, con la capacidad de coordinar de manera transnacional distintas actividades delictivas.

Este grupo delictivo, constituye un fenómeno de carácter distinto al delito concebido en su generalidad a lo largo de los últimos años y el cual requiere, primeramente un reconocimiento y luego un enfrentamiento sistemático y consistente por parte de las autoridades, nacionales e internacionales.

Es por ello, que el derecho internacional penal cobra actualmente relevancia, porque vivimos en el contexto de una sociedad global de características conflictivas, donde abunda la violencia, el caos, el desorden, la desigualdad, la inseguridad, entre otras.

Esta herramienta es fundamental para el establecimiento de prácticas y programas que si bien no regulan el avance que tienen las organizaciones delictivas, sirve para que se puedan detener sus actividades ilícitas, con la creación de leyes y normas penalizadoras.

La delincuencia ya no es el resultado de un sujeto que comete actividades ilícitas, sino una actividad de personas altamente capacitadas y especializadas, que ven una gran posibilidad de obtener riqueza y dispuestos a utilizar cualquier medio, ayudados por la corrupción, que se fundamenta en el afán del dinero fácil.

El gran peligro de la delincuencia organizada es que la víctima es la sociedad entera, que la concepción individualizadora del derecho penal no permite restaurar



el daño que produce en todo el conjunto social, pues el ejercicio desigual del poder al servicio de unos pocos, posibilita el florecimiento y fortalecimiento de actividades tales como el crimen organizado.

El fenómeno migratorio es un factor importante para el análisis de la problemática, ya que estos movimientos de personas y el ajuste de la sociedad civil crearon nuevas formas de organización, así como de redes con otras organizaciones, que aunque se crearon en distintos momentos llegaron a un punto de convergencia entre unas y otras para poder así expandirse hacia otros países.

En general, las maras cuentan con grandes contingentes de emigrantes centroamericanos y mexicanos, y en los últimos años varias de ellas han pasado a ser eslabones activos del delito organizado (tráfico de drogas, asaltos, secuestros, trata de personas, etc.) y son protagonistas centrales de la inseguridad pública.

La migración y las deportaciones han facilitado que las maras extiendan su presencia en varios países de la región, es decir, reproducen sus dinámicas en los distintos países a los que llegan, manteniendo relaciones con la organización delictiva del país al que pertenecen.

Las maras han tenido gran influencia como grupo organizado y jerarquizado en Centroamérica, debido a que las políticas públicas implantadas no dieron con los resultados esperados, sino que agravaron el problema, y ahora este grupo delictivo ha transformado y mejorado su *modus operandi*, como el evitar tatuarse o raparse para que no sean identificados tan fácilmente.

Es evidente que las maras centroamericanas constituyen hoy en día un fenómeno transnacional, que a lo largo de los últimos años ha experimentado un claro proceso de formalización e institucionalización que, en algunos lugares más que en otros, permite constituirse en una especie de sistema de crimen organizado que desafía a los Estados de la región.

Los grupos delictivos de las maras comenzaron a percibir que ya no se les era perseguidos particularmente, en función de los delitos que cometían, sino que eran combatidos por su simple condición de pandilleros, cometieran o no delitos, en términos generales, como los programas de "mano dura" en El Salvador y "tolerancia cero" en Honduras.

En el Salvador, Guatemala, Honduras y México, las maras crecieron debido a los conflictos políticos, económicos y sociales que había en estos países, y a la poca expectativa de desarrollo que tenían los jóvenes frente a problemas urbanos como el desempleo, la explotación del trabajo infantil, la violencia urbana y civil y la deportación de muchos jóvenes que habían emigrado al norte durante los años de guerra civil.

El fenómeno está siendo atendido, tanto en la región centroamericana, como en México, Estados Unidos y hasta Europa, en donde las diversas agencias de cooperación internacional están interesadas en apoyar los esfuerzos que se desplieguen para mejorar la situación de los jóvenes excluidos de estos países, que son los que mayoritariamente componen estas pandillas, pero hasta el momento, no está muy claro cuáles son las mejores estrategias para responder a este creciente y preocupante desafío.

El acatamiento del derecho internacional penal sirve como un instrumento para procurar la convivencia armónica de las sociedades y la unión de esfuerzos para superar desafíos comunes, en donde las medidas a seguir son la cooperación entre Estados, así como la reinserción de las maras en la sociedad mediante proyectos o programas acordes de cada país, sin embargo el problema de la delincuencia sigue presente, cobrando mayor fuerza.

Es fundamental considerar a las maras como un problema social y como un problema de seguridad, sin embargo también hay que tomar en cuenta que fueron las instituciones que se encargaban del tema de la seguridad las que consideraron

que los programas efectuados eran los necesarios y eficaces para combatir estas organizaciones, de aquí que se pasó a privilegiar la represión dejando prácticamente de lado la prevención.

Es evidente que el estudio de estas organizaciones es de gran relevancia, ya que se incrementó la influencia de las principales organizaciones delictivas y subversivas hasta llegar a cuadruplicarse, según informes de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), y la capacidad del sistema penal para investigarlas se redujo a la quinta parte.

Este hecho está relacionado con el aparato de justicia, el cual se ocupa de los delitos insubstanciales y fáciles de resolver en detrimento de los más graves, y difíciles de investigar y aclarar.

Las consecuencias que trajeron consigo las guerras civiles, la migración, pobreza y demás factores, necesitan una profundización para poder llevar a cabo una mejor comprensión de la sociedad centroamericana, así como de sus costumbres y tradiciones en los que se han desenvuelto y las que día con día han ido transformándose.

Es debido a la expansión y la internacionalización de las organizaciones delictivas de las maras que se vuelve necesario su estudio para poder desarrollar nuevas visiones, tanto de políticas como de programas de desarrollo y seguridad social.

Este fenómeno contemporáneo tiene como particularidad la presencia de los jóvenes, que en circunstancias de carencia de bienes de primera necesidad y valores, como la educación, cultura o tradiciones, se unen a las pandillas, para poder subsistir en la realidad globalizada.

Las maras son un problema complejo, el cual ha estado cada vez más presente en diversos países, sobre todo centroamericanos, por lo que su naturaleza

transnacional los hace relevantes, así como sus acciones ilícitas para poder sustentar y preservar la organización.

Las diferentes maras, especialmente la MS 13 y MS 18, se han convertido hoy día en factores de inestabilidad para los gobiernos centroamericanos, pues se estima que entre Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y México, actúan más de 100.000 mareros.

Las políticas de mano dura, super mano dura, tolerancia cero, entre otras, que han llevado a cabo ciertos gobiernos de Centroamérica han tenido consecuencias negativas, como el recrudecimiento de la violencia entre y hacia los jóvenes, además de ser en la mayoría de los casos contraproducentes.

Estas políticas necesitan ser integrales, incluir prevención, rehabilitación y reinserción, así como derecho humano y un enfoque de seguridad que garantice la aplicación de la ley y el desarrollo de las sociedades centroamericanas.

Estas formas directas de persecución por parte de policías estatales así como de la fuerza armada, unió y alimentó un gran sentimiento de solidaridad entre diferentes organizaciones, y más aún entre las dos principales maras, haciendo que las organizaciones se condensaran y ampliarán, creando a la vez conflictos entre éstas.

Es importante el estudio de las organizaciones delictivas para las relaciones internacionales ya que es a través de la cooperación entre los Estados, el intercambio de información y la implementación de políticas o programas como se podrá detener este fenómeno.

El enfoque jurídico brindará una mejor comprensión de las organizaciones delictivas internacionales, así como de su aproximación al término y las medidas que se tienen que llevar a cabo, para que junto con otras organizaciones o

Estados se puedan plantear políticas regulatorias y sociales así como de prevención y solución a este fenómeno delincencial.

Las maras han pasado de habitar el barrio donde vivían, a habitar la región transmigrante entre el norte de Centroamérica y el sur de Estados Unidos; de convivir y enfrentar a los pobladores urbanos a desafiar a las autoridades y las instituciones de los países de la región; y de controlar las calles y la vida cotidiana del ciudadano común a controlar algunas de las economías criminales locales y subregionales.

Dentro del ámbito de las relaciones internacionales, varias han sido las transformaciones sufridas como consecuencia de los procesos de mundialización, en particular una reconsideración del papel de los Estados, actores principales de las mismas, y una difuminación de las barreras entre los ámbitos de política interior y exterior.

Las nuevas circunstancias de la mundialización y la coincidencia temporal con el colapso de los regímenes de comunismo real han provocado, además, una redefinición de las amenazas a la seguridad dentro del nuevo orden mundial.

Entre éstas ha aparecido con especial relumbro la delincuencia organizada transnacional, que constituye la nueva configuración en redes internacionales, a menudo cooperativas, de las históricas organizaciones criminales de antiguo circunscritas a espacios estatales concretos.

Los procesos de mundialización han servido así de plataforma para la transnacionalización de la delincuencia organizada, que ha aprovechado factores tales como la infraestructura de la economía internacional legal, el sistema financiero internacional con débiles controles, los rápidos movimientos de capitales, los sistemas de información y las nuevas tecnologías para su propia expansión.

Tomando como hipótesis principal que el actual proceso de expansión y consolidación de las organizaciones delictivas, como el caso de las maras, requieren del fomento e institucionalización de las relaciones de cooperación internacional penal, con el afán de brindar un marco jurídico necesario para frenar y castigar los actos ilícitos, que en el actual contexto de globalización se impregnan de un carácter cada vez más transnacional.

La reglamentación, entendiéndose con la tipificación, persecución y sentencia del acto ilícito, requiere de una homologación de criterios que a partir de la cooperación internacional, es posible generar los acuerdos y esfuerzos que brinden nuevas perspectivas en la gestación de normas y proyectos vinculados a erradicar la proliferación de dichos actos.

La actual estructura de las organizaciones delictivas deriva en un armazón jerárquico y versátil, que le permite aprovechar la debilidad del Estado para generar y gestionar redes de delincuencia organizada a nivel transnacional, dicha condición les permite crear sus propias normas y reglas de solidaridad que muchas veces imperan sobre los marcos jurídicos nacionales, que conlleva la aparición de zonas grises, en el que la normatividad del Estado es nula e inexistente sobre la gestada por dichas organizaciones.

Los problemas sociopolíticos y económicos, la migración y en general la pauperización de las sociedades centroamericanas contribuyen a la expansión y consolidación de las organizaciones delictivas, dicha condición es producto y fuente de deterioro social, en el que la integración de generaciones de jóvenes se ve obstaculizada por falta de oportunidades de integración y desarrollo social.

Es a partir de la cooperación internacional penal, un instrumento de prevención, sanción y homologación de criterios entre los Estados afectados, que se podrá gestar el marco jurídico necesario para erradicar a las maras, siendo el medio

necesario por el cual se reconozca e instituyan los esfuerzos necesarios en detrimento de su expansión.

Esta investigación tiene como objetivo principal analizar los diferentes fenómenos que hicieron que los jóvenes se acercaran a las organizaciones delictivas, y explicar el desarrollo que las maras han tenido a lo largo de los últimos años, así como la implementación de las políticas o programas que se siguieron para disminuir éstas organizaciones y los impactos que generaron, para conocer la causa del problema no sólo en la sanción penal sino con la solución político-social.

La investigación estará guiada en un análisis historiográfico, es decir, se estudiará el origen de esta organización, para posteriormente analizar su desarrollo y por último su expansión, pero tendrá una característica jurídica, en la cual se podrán investigar los avances en materia penal, para poder entender los programas que se han hecho para o contra estas organizaciones y para los integrantes de las mismas, los cuales requieren de una inserción en la sociedad de cada país.

La teoría que se utilizará para llevar a cabo un mejor análisis será la teoría de los regímenes, la cual pretende explicar en un contexto complejo que el conflicto continúa siendo una realidad, las situaciones de orden existentes en un campo concreto de actividad internacional, como redes, normas y procedimientos que regulan el comportamiento y controlan sus efectos.

También estará llevada de la mano por la teoría de la globalización, ya que éste proceso ha creado transnacionales del crimen, como crea otras comunidades transnacionales, legales.

Si tradicionalmente sus efectos habían estado confinados a ciertas áreas y sociedades en las cuales su actividad era, aunque no veladamente, permitida, en los últimos años estas organizaciones tradicionales han imitado a las empresas transnacionales y han comenzado a actuar a una escala mundial, aprovechando

las nuevas dinámicas, los nuevos mercados y dando nuevas configuraciones a sus más antiguas actividades.

El primer capítulo llamado Cooperación penal ante el crimen organizado transnacional contiene un panorama general de las organizaciones delictivas en Centroamérica, así como los medios penales actuales o sustanciales que se han realizado para combatir el crimen organizado, y por último, contará con los rasgos característicos de los mismos para distinguirlos de otras organizaciones.

El segundo capítulo llamado las organizaciones internacionales delictivas contiene casos concretos de países centroamericanos en donde este tipo de delincuencia ha sido permanente y por lo tanto se ha ido expandiendo, con el pasar de los años, a territorios vecinos hasta convertirse en una amenaza de la seguridad nacional. Dentro de este marco se podrá adentrar al *modus operandi* del crimen organizado para posteriormente ver el impacto que han tenido.

El tercer capítulo llamado las maras y su impacto en Centroamérica y México, contiene datos sustanciales para poder corroborar el crecimiento de esta organización delictiva, así como los programas políticos que se han impuesto con el fin de erradicarlos, y los cuales han llegado a ser meramente de sanciones, sin tomar en cuenta la reinserción y prevención de los maras en la sociedad.

Evidentemente este capítulo cuenta con organizaciones, instituciones y la sociedad civil ya que son los que se están enfrentando al problema e intentan insertar a los mareros a la sociedad, preservando de esta manera sus derechos con soluciones político-sociales.

El cuarto y último capítulo llamado la cooperación internacional penal como instrumento de erradicación de las maras, contiene un análisis de los tratados de extradición firmados por países de Centroamérica y México, así como las maneras



adecuadas para la prevención y sanción de éstas, para poder contar con formas de asimilación social, en donde se puedan readaptar y convivir con la sociedad.

## **CAPÍTULO 1.**

### **Cooperación penal ante el crimen organizado transnacional**

La cooperación internacional en la lucha contra el crimen organizado aparece como una importante manifestación de uno de los principios estructurales del derecho internacional contemporáneo: el deber de cooperar, proclamado en la Carta de las Naciones Unidas y en La Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referente a las relaciones de amistad y cooperación entre los Estados, contenida en la Resolución 2625, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 24 de octubre de 1970.<sup>1</sup> La cual es un instrumento primordial y fundamental para poder combatir al crimen organizado transnacional.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y los tres protocolos que la complementan son los pilares de los estados partes para combatir este flagelo por medio de la cooperación y la asistencia entre ellos, sin desmeritar anteriores estrategias anteriores.

Las políticas nacionales contra la criminalidad por si mismas no son contundentes contra la delincuencia organizada si no están acompañadas de las estrategias de los demás estados.

La cooperación penal internacional está reservada a las cuestiones internacionales incorporadas en normas reguladas por los ordenamientos penales internos, mientras que la cooperación internacional penal se entiende, como el relativo a los hechos y regulaciones estrictamente internacionales y es con este

---

<sup>1</sup> Carta de las Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

último término con el que se podrá entender de mejor manera el actuar de los Estados y del crimen organizado transnacional.

La globalización tiene una importante incidencia en diversos ámbitos del Derecho, por ejemplo, en materia mercantil, debiendo analizarse realidades o instituciones emergentes en virtud de la política globalizadora, así como en materia penal, tanto de carácter negativo como positivo.

El crimen organizado, se entiende como colectividades socialmente organizadas que desarrollan actividades delictivas con fines de lucro. Entre estas actividades suelen encontrarse el tráfico de drogas, armas, obras de arte, etc.

Las actividades ilícitas de individuos no son un nuevo fenómeno. El acto de cometer un crimen, es decir, una ofensa sancionada por la sociedad y el Estado ha existido en la medida que existen órdenes sociales y reglamentaciones.

Muchos de los actos criminales, sin embargo, tienen mayor repercusión sobre la naturaleza humana que otros. Además es importante resaltar que hay dos tipos de criminalidad, el crimen ordinario y el crimen organizado.

El crimen organizado, el cual es de nuestro interés, ha adquirido gradualmente dimensiones transnacionales conectando sus actividades en regiones fronterizas y eventualmente extendiéndose a lo largo del mundo, globalizándose.

El crimen organizado transnacional es una actividad criminal de naturaleza seria cometida de manera planificada con un propósito de ganancia; involucra una continua actividad empresarial con una división de trabajo estructurada jerárquicamente, que incluye sanciones y acciones disciplinarias; requiere del uso directo o indirecto de la violencia y la intimidación; y el ejercicio de la influencia

sobre, o la corrupción de, varios oficiales del gobierno o de la estructura social así como líderes de opinión.<sup>2</sup>

Así, se ha apuntado que lo que prima de la globalización para el derecho penal es lo peor de ésta, a saber, la globalización del crimen organizado, su impulso exponencial ante la desaparición o atenuación de las fronteras así como los medios que la economía, las comunicaciones y las telecomunicaciones ofrecen al crimen, muestra la incidencia de la globalización en materia penal como netamente perjudicial.<sup>3</sup>

La globalización ha llevado a una expansión en los ámbitos de la criminalidad al desaparecer las barreras fronterizas y posibilitar su acción en distintos lugares con gran facilidad; incluso han surgido nuevas formas de criminalidad, siendo ejemplo de ello los denominados delitos informáticos, que no necesariamente tienen una ubicación geográfica, de manera que la globalización ha traído consigo la aparición de nuevas realidades criminales.

Es preciso señalar, que con la globalización toma mayor fuerza la imposición de políticas desde el ámbito internacional hacia el interno o doméstico, sobre todo mediante la suscripción de tratados y convenios en los que se ha reflejado la estrategia de lucha total contra el crimen organizado y que han sido adoptadas muchas veces sin la necesaria reflexión por los sistemas nacionales, a pesar de las perjudiciales consecuencias que ello acarrea.

La criminalidad transnacional se caracteriza por el hecho de que el delincuente aprovecha las oportunidades que se le ofrecen para cometer delitos, transferir bienes ilegales o asumir riesgos no permitidos más allá de las fronteras. Se trataría pues, de aquellas conductas delictivas que trascienden el ámbito nacional de un país determinado.

---

<sup>2</sup> MIRANDA, Juan; *Crimen Transnacional Organizado, Globalización y Comercio Sexual*, Ed. Limusa, México 1992, p. 47.

<sup>3</sup> *Idem*, p. 78.

Debe apuntarse entonces que el concepto de crimen transnacional está estrechamente enlazado con el fenómeno de la globalización, puesto que es éste el que ha hecho posible que se puedan cometer delitos más allá de las barreras fronterizas de un país, al acaparar las relaciones globales tanto de carácter público como privado, así como la apertura del mercado económico, tanto físico como virtual, lo que da más posibilidades al crimen organizado para realizar sus actividades.

Cabe señalar que los crímenes transnacionales, por ser tales, requieren de la cooperación entre los Estados y es por ello que los mismos se comprometen entre sí a dictar las disposiciones legales internas que sean pertinentes para perseguir y castigar a los responsables de tales crímenes, puesto que si los Estados actuasen para ello separadamente no podrían lograrlo o difícilmente lo conseguirían.<sup>4</sup>

Un aspecto que merece la pena destacar respecto a la criminalidad transnacional es que la misma ha surgido y se ha multiplicado, y de allí que sea un tema de preocupación para la actual ciencia penal, por el hecho de que una tal forma de criminalidad ofrece un mayor atractivo de impunidad que las formas tradicionales de delincuencia, ya que, al traspasar las fronteras estatales se dificulta la persecución y el castigo de los responsables, impidiéndose asimismo el normal desarrollo de las investigaciones y el recabo del material probatorio requerido.

Debido a las nuevas formas de criminalidad, que ponen en peligro los intereses de los Estados de la comunidad internacional, surge la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Así, en el artículo 3, párrafo 2 de la mencionada Convención, se establece que el delito será de carácter transnacional si: a) se comete en más de un Estado; b) se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; c) se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza

---

<sup>4</sup> MONTAÑO PARDO, Edgar; *Estrategias de cooperación para contrarrestar la violencia política del terrorismo y del crimen organizado*, Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa, Bolivia, 2004, p.5.

actividades delictivas en más de un Estado; o d) se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.<sup>5</sup>

Es por esto que el delito de carácter transnacional crea un estado de inseguridad en los países donde se comete el crimen, se planea y también donde puede tener la acción del mismo, provocando inseguridad en los países fronterizos.

La criminalidad organizada aparece como la profesionalización o tecnificación del crimen, creándose organizaciones, más o menos visibles, en las que se hace posible cometer determinados delitos de forma empresarial, obteniendo grandes beneficios económicos y asegurando así la impunidad al combinar medios legales e ilegales, así como por la dispersión de los participantes.<sup>6</sup> Por lo que resulta un tanto difícil castigar penalmente estas actividades y más aún a los actores.

Hoy en día la lucha contra el crimen organizado transnacional es totalmente desigual, pues por un lado se encuentran los elementos con los que cuentan los Estados y por otro, los elementos con que los que cuenta el crimen organizado, a saber: el Estado carece de recursos económicos suficientes para conseguir un moderno sistema judicial, mientras que el crimen organizado, cuenta con los más altos recursos y medios para burlar la justicia, entre otros.

### 1.1. Delincuencia organizada y globalización

Las Naciones Unidas se han preocupado por el crecimiento desmesurado del crimen organizado en el ámbito internacional debido a la gran cantidad de operaciones ilícitas que se realizan, traspasando las fronteras de los Estados, cuyos sistemas de prevención del delito resultan inocuos en su prevención.

---

<sup>5</sup> ONU, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Naciones Unidas, Nueva York, 15 noviembre de 2000.

<sup>6</sup> SANSÓ-RUBERT, Daniel; "La internacionalización de la delincuencia organizada: análisis del fenómeno", En *Unisci Discussion Papers*, No. 9, Seminario de Estudios de Defensa, Universidad de Santiago Compostela, octubre 2005, p. 54.

Estos criminales aprovechan lagunas legales, políticas criminales inadecuadas, contradicciones de los ordenamientos penales, corrupción estatal y cualquier deficiencia del sistema para actuar con mayor efectividad.

En los últimos años esta situación se ha agravado, al producirse transformaciones relevantes dentro de la criminalidad en el ámbito mundial. El crimen organizado alcanza ahora una mayor dimensión internacional, dificultando una actuación eficaz contra él.

En la nueva era de la mundialización, las fronteras se han abierto, las barreras comerciales han caído y la información se transmite rápidamente por todo el mundo al alcance de una tecla. Los negocios están floreciendo y también lo está la delincuencia organizada transnacional.

Se están forjando fortunas como resultado del tráfico de drogas, la prostitución, las armas de fuego ilícitas y todo un conjunto de delitos transfronterizos. Todos los años, los delincuentes organizados blanquean enormes sumas de dinero de procedencia ilícita.<sup>7</sup>

En el pasado se le consideraba una amenaza a escala local o, cuando más, a escala regional, sin embargo la delincuencia organizada se ha convertido en una cuestión transnacional muy compleja.

Es una realidad reflejada en los documentos de Naciones Unidas, que los grandes grupos delictivos pueden imitar los negocios legítimos forjando alianzas multinacionales para ampliar su alcance y aumentar las utilidades.

Como las empresas legítimas, los grupos delictivos más grandes pueden también diversificar sus actividades hacia una amplia gama de productos, utilizando las

---

<sup>7</sup> [www.unodc.org/unodc/index.html](http://www.unodc.org/unodc/index.html)

mismas rutas, redes e incluso a los mismo funcionarios corruptos para el traslado de mercancías y personas.

Así como las sociedades legítimas se movilizan para llenar los vacíos en el mercado de productos, los nuevos grupos delictivos organizados surgen de repente en los lugares donde se puedan obtener utilidades.

En México han aparecido delincuentes organizados que dirigen redes de tráfico de drogas en gran escala, una esfera delictiva que en el pasado era el monopolio de carteles colombianos.

Los grupos delictivos han actuado con celeridad para obtener beneficios de las democracias en apuros, de las leyes poco firmes o inexistentes, las fuerzas de policía mal equipadas y de las fuerzas incontroladas del mercado.

Durante el último decenio la naturaleza de la delincuencia organizada ha evolucionado, impulsado por la apertura de los mercados (globalización) facilitada por nuevas tecnologías de comunicación y presionada por importantes éxitos de represión. Como consecuencia de ello, hoy en día los grupos delictivos parecen redes de negocio más complejas, conglomerados ilegales que pueden mezclarse con negocios legítimos.<sup>8</sup>

La delincuencia se ha extendido a muchos países, haciendo más difícil su detección y obligando a que la cooperación internacional sea más esencial que nunca. Los grupos delictivos han ensanchado el ámbito de sus operaciones, tanto por lo que se refiera a las zonas geográficas como a los sectores en que actúan, es decir, la delincuencia no es meramente transnacional y especializada, sino transcontinental y diversificada.

---

<sup>8</sup> Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, febrero 2004.

### 1.1.1. Globalización

La situación antes mencionada se ubica en el contexto de la llamada globalización que en ocasiones se confunde con la internacionalización que no es más que una interdependencia más y más estrecha de las economías nacionales.

En realidad la internacionalización se refiere a la importancia del mercado mundial como lugar clave de acumulación y realización de las mercancías y su meollo es la creciente extensión geográfica de las actividades económicas más allá de las fronteras nacionales.

Según la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) este concepto fue utilizado para caracterizar los amplios cambios acontecidos en las dos últimas dos décadas del siglo pasado en la economía internacional; la rápida difusión a lo largo y ancho del planeta de la producción, el consumo, la inversión y el comercio de bienes, servicios, capital y tecnología.<sup>9</sup>

Para la Organización de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), la globalización se refiere al límite de la integración internacional entendido como un creciente número de economías internacionales mutuamente interconectadas a través de los bienes, servicios y factores de producción.<sup>10</sup>

La globalización abarca todos estos conceptos y en esencia es una forma avanzada y compleja de la internacionalización, implica una integración funcional de actividades económicas geográficamente dispersas donde se pone en crisis al Estado-Nación<sup>11</sup>, donde no hay apertura de fronteras sino desaparición de éstas o, al menos, permeabilidad de las decisiones políticas y económicas y rompimiento

---

<sup>9</sup> ARRIOLA, Joaquín y VASAPOLLO, Luciano; *La Reconstrucción de Europa*, Ed. De Ciencias Sociales, La Habana, Cuba, 2004, p. 54.

<sup>10</sup> VARGAS, Martha; *Globalización, desarrollo regional y atomización del Estado Nación*, <http://region.itgo.com/146actualproceso2.htm#concepglobal148>.

<sup>11</sup> RIBOTTA SILVINA, Verónica; *Globalización versus Derechos humanos*, [http://www.derechos.net/cedhu/globaddhh\\_06\\_03.htm](http://www.derechos.net/cedhu/globaddhh_06_03.htm).



de las relaciones sociales en general que se extiende a todos los aspectos de la realidad social, económicas, políticas y cultural.

La globalización es un fenómeno reciente, de finales del siglo XX y se caracteriza por una expansión del capitalismo, en el cual las formas mercantiles tienden a ocupar más espacios, por lo que el consumo constituye la clave de los procesos de globalización y de la cultura globalizada.

Finalmente no podemos dejar de mencionar la pobreza, la marginalización y la desigualdad las cuales siguen marcando esta era de globalización. Los sectores sociales a los que la globalización destina al paro permanente y encierra en guetos en las ciudades, son los que proporcionan al tráfico de drogas y al crimen organizado sus operadores de base y a la vez parte de su mercado.

Las transformaciones recientes del sistema mundial no son nuevas del todo, lo novedoso de ellas en el momento actual son su intensidad, su velocidad y el impacto en un número cada vez mayor de países y sociedad de todo el mundo.

Por consiguiente, las organizaciones delictivas de alcance transnacional, se han alimentado y retroalimentado en este proceso, entre otras cosas han podido sacar provecho del creciente número de viajes internacionales, emigración, expansión del comercio internacional, entre otras, para llevar a sus empresas criminales mucho más allá de los límites de su país de origen.

Se trata de una criminalidad global o globalizada considerando que estamos ante ella cuando por los actos realizados o por los sujetos implicados no se desarrolla solamente en un único país o territorio estatal, sino que, como las actividades económicas de las grandes corporaciones multinacionales a nivel transnacional o planetario, se desarrollan a nivel global.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> FERRAJOLI, Luigi; *Criminalidad y globalización. Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, No. 115, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2006, p. 173.

Con esto podemos observar que las nuevas formas de la criminalidad transnacional son el efecto de una general anomia, en un mundo cada vez más integrado e interdependiente y confiado a la ley del más fuerte, con grandes desigualdades.

La globalización ha hecho posible la existencia y el crecimiento de la economía criminal global. El reforzamiento del crimen organizado ha sido tal, que la economía política de muchos países no se comprenden sin la existencia de redes criminales que influyen en su funcionamiento.

La economía global es el resultado de la acción de personas y grupos delictivos para conseguir poder económico en un país y controlar la política y los medios informativos, utilizando la corrupción.

Sin embargo, no se trata de una irrupción súbita de la criminalidad organizada, como veremos más adelante, ni tampoco de su control en la historia de la criminalidad. Los más importantes grupos delictivos tienen raíces históricas y fueron las injusticias y la arbitrariedad de los poderosos los que estimularon, muchas veces, estas asociaciones delictivas.

#### 1.1.2. Delincuencia organizada y poder político

La criminalidad organizada necesita del poder político para asegurar la impunidad de sus servidores y para aumentar su capacidad de influencia en la sociedad. Muchos países han visto comprometidos en los últimos años al propio poder político.

Se han establecido dos modelos de relación entre poder político y crimen organizado<sup>13</sup>.

---

<sup>13</sup> A. LUPSHA, Peter; "Transnacional Organized Crime versus the Nation State" en *Transnational Organized Crimen 2*, No. 1 (primavera de 1980. Este artículo aparece citado en el libro de John Bailey y Roy Godson.

El primer modelo denominado etapa –evolución y se relaciona con las distintas etapas del crimen organizado como la predatoria, propia de las bandas callejeras y bandas ilegales, las cuales tienen nivel de desarrollo primitivo y utilizan la violencia contra toda la sociedad, cometiendo delitos callejeros, extorsión y amenazas físicas. Su estructura interna es poco sofisticada y la disciplina está impuesta por los miembros más antiguos del grupo.

La segunda es la etapa-parasitaria, cuyo modelo más significativo es la mafia italiana, se caracteriza por una mayor actividad económica destinada a proveer a la sociedad con bienes y servicios, a pesar de que la sociedad conoce que es ilegal, sin embargo desarrolla un mercado. El juego, las drogas, prostitución y negocios ilícitos son sus actividades fundamentales y se desarrollan con un nivel de especialidad, utilizando la violencia sólo cuando le es necesario.

La etapa-simbiótica es la tercera etapa, y se trata de cuando el crimen une sus actividades ilegales con las legales. Se produce una transición a actividades que aparentemente son legítimas, el grupo trata de inyectar su forma y principios de trabajo a las instituciones públicas y privadas a las cuales está afiliado por lo tanto las instituciones se convierten en corruptas.

En este modelo del tránsito de la etapa predatoria a la parasitaria se caracteriza fundamentalmente por los nexos con la policía, que constituye el sector fundamental de enlace con el poder estatal y donde se desarrollan fuertes procesos de corrupción.<sup>14</sup>

En la etapa-simbiótica, es cuando se produce una relación más estrecha con el poder económico legal y el político, donde hay servicios recíprocos entre ambos sectores y donde se aceptan ciertas actividades y por tanto la delincuencia

---

<sup>14</sup> PETRUS, Van Duyne; *Organized Crime, corruption and power*. En No. 26 de la Revista Crimen, Law and Social Change, Kluwer Academic Publishers, 1977.

organizada va penetrando paulatinamente a la economía y política. Es un proceso que va de abajo hacia arriba de forma paulatina.

El segundo modelo de crimen organizado propuesto por el autor lo llama de elite-explotación y establece que a las empresas del crimen organizado no se les trata como males útiles o necesarios, sino que se les ve como las grandes empresas que deben ser explotadas y manipuladas por el poder político.

Este modelo se observa en varios países de Latinoamérica donde el crimen organizado se convierte en una fuente de financiamiento y enriquecimiento ilícito de la élite política y de sus agentes de control social. Este modelo está ayudado por el sistema criminal organizado para apoyar a la oligarquía.

El control y la iniciación llegan de arriba, de los que tienen el poder político quienes los utilizan a su conveniencia, para enriquecer a los funcionarios y sus superiores, sin embargo al pasar el tiempo, los traficantes se vuelven más poderosos, violentos y agresivos en sus tratos con el Estados y sus funcionarios.

Es evidente que los modelos antes expuestos tienen sus complejidades de acuerdo a las condiciones en que se desarrollen. Sin embargo hay principios que se repiten en cada realidad porque tienen las mismas características del crimen organizado.

La organización criminal no puede esconder sus actividades, deben obtener protección del arresto y del castigo a través de otros medios. Esto incluye el soborno y cuando es imprescindible la violencia. Las organizaciones criminales no solo mantienen vínculos con algunas empresas legítimas y con sectores del gobierno, a veces prosperan con el terrorismo y la guerra civil.

El crimen organizado transnacional posee, un carácter multivalente. Más allá de la acción económica, se desempeña también necesariamente en los campos político

y militar, por lo tanto, es un problema estratégico de primer orden, comprendido por su esencia en el área de la Política de Defensa Nacional.

La estrategia más eficaz y confiable de las organizaciones criminales es mantener varios funcionarios estatales en puestos claves, en una lista regular de pagos, es decir, establecer verdaderas redes de infiltración e información.

Es evidente que el crimen organizado ha penetrado algunos Estados, desde el nivel municipal hasta el federal o nacional, a través del financiamiento de campañas políticas y la elección de sus miembros como parlamentarios.

Los grupos criminales han designado funcionarios de gobierno. En algunos casos, han suplantado al Estado al proporcionar la protección, el empleo y los servicios sociales que ya no pueden obtenerse del nuevo gobierno que lucha por sobrevivir.

Los costos sociales del crimen organizado son impresionantes. La corrupción y la penetración del crimen organizado en el sistema político impiden la aprobación de las nuevas leyes necesarias para las transformaciones democráticas y el desarrollo económico.

## 1.2. Panorama de las organizaciones delictivas en Centroamérica

Desde hace muchos años la violencia en Centroamérica ha azotado a la mayor parte de la población, y esta situación no muestra signos de ceder pronto. En décadas anteriores y en países como Guatemala, El Salvador y Nicaragua, dicho fenómeno adoptó la forma del conflicto armado. Aunque hoy el estado de guerra ha tocado fin y se han llevado a cabo acuerdos de paz a lo largo de la región, la población asiste a aumentos alarmantes de la criminalidad.

En numerosas comunidades de Centroamérica, la modernidad y la exposición a la globalización han conllevado unas actitudes más liberales y una mayor tolerancia,

pero las instituciones tradicionales y los valores que promovían han perdido autoridad y poder que, con frecuencia, reprimían el comportamiento de los jóvenes.

Mientras tanto, el aumento de la migración y de los movimientos de población, causados por décadas de conflicto armado y por cambios económicos como la reducción de las economías rurales y la rápida urbanización, han debilitado los vínculos de los jóvenes con determinadas comunidades y estructuras comunitarias.

Las organizaciones delictivas tienen como característica principal su permanencia, además de que cuentan con una estructuración de actividades entre quienes participan en el acto delictivo, dividiéndose el trabajo, asignando tareas y muchas veces llegando a una jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y luego operadores de base.

Es por esto que se hace necesaria la distinción que tienen las pandillas y las organizaciones delictivas para fines de esta investigación. Entendiendo por pandilla “la reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, comenten en común algún delito”.<sup>15</sup>

Hay notas distintivas entre el pandillerismo y la organización delictiva. El primero se trata de una reunión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos cometen comunitariamente algún ilícito; en cambio, la organización delictiva se integra también al tomar participación de la banda, tres o más personas, pero precisa que aquella está organizada para delinquir.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Penal Federal: artículo 164-bis*, México, 2009, p.37.

<sup>16</sup> GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; *Delincuencia Organizada*, Ed. Porrúa, México, 2000, p. 27.

Otra distinción importante es que la organización delictiva, se requiere un régimen determinado con el propósito de estar delinquiriendo, aceptado previamente por los componentes del grupo o banda, es decir, debe haber jerarquía entre los miembros que la forman, y así tomar decisiones acerca del acto ilícito que cometerán.

El fenómeno criminal ha estado en constante cambio a medida que el mundo ha evolucionado. Desde las concepciones antropológicas y fisionomistas, pasando por las sociológicas, ecológicas y muchas más, el delito ha sido considerado como un fenómeno inevitable, parte integrante de la sociedad, e incluso como lo señala Durkheim, el crimen es considerado como un comportamiento social no necesariamente dañino y que posibilita adelantos tanto técnicos como de actualización de los sentimientos morales.<sup>17</sup>

En términos generales, el delito es una conducta que la sociedad considera contraria a sus valores, y por esta razón la reprime imponiendo una sanción que inflija un dolor o constituya una pérdida importante desde el punto de vista moral o material para el individuo que ha transgredido la norma y que debe ser castigado.

La lucha contra el delito, a lo largo del tiempo se ha ido perfeccionando mediante el empleo de instrumentos científicos que permiten analizar las conductas delictivas y diseñar los métodos para enfrentarlas.

Así, se encuentra que el delito puede manifestarse como el resultado de diversas causas: la necesidad, la reacción violenta, la envidia, entre otras. Sin embargo, puede ocurrir que el delito no tenga una causa meramente circunstancial, sino que sea deliberadamente realizado como una forma de obtener ingresos o de lograr satisfacción de algún tipo.<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> DURKHEIM, Emile; *Las reglas del Método sociológico*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1997, p. 93 y 97.

<sup>18</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo; *Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, No. 72, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, p. 14.

El incremento exponencial de la actividad criminal organizada con capacidad económica fuerte, ejerciendo su poder a través de la violencia, así como la del ejercicio de manipulación y corrupción en amplios sectores del sistema político y estatal, es hoy en día un fenómeno altamente productivo y cada vez más sofisticado.

La instauración del mercado global y la aldealización<sup>19</sup> del mundo a través de la libertad de comercio, han sido factores decisivos en la conformación de grupos criminales organizados.

Las asociaciones criminales se caracterizan por su elevada complejidad a nivel organizativo, éstas adoptan modelos y estructuras de tecnología de punta, lo que ha llevado a algunos investigadores como Kaiser, Solans, Arlacchi, a calificar el hecho como “industria del crimen”, “empresas criminales” o “multinacionales del crimen”.<sup>20</sup>

Es por esto, que, frente a las actividades criminales clásicas llevadas a cabo de manera individual, en la actualidad se observa una evolución hacia una forma de criminalidad como empresa. Los grupos delincuenciales se caracterizan por encontrarse en condiciones de actuar, tanto en la vertiente legal como en la ilegal de la actividad política y económica.

Si bien es cierto, que la organización criminal es considerada como tal, por la ejecución de actos delictivos, ésta no se fundamenta en el ejercicio de cometer el delito, su función principal es la rentabilidad económica, y la infracción constituye solamente un instrumento para la consecución en primera línea de fines materiales, para cuya extensión el grupo se puede servir también, y de hecho se sirve, de medios ilegales.

---

<sup>19</sup> Asentamiento humano comúnmente encontrado en áreas rurales, generalmente menor que una ciudad.

<sup>20</sup> ARLACCHI, Pino; “Tendencias de la criminalidad organizada y de los mercados ilegales en el mundo actual” En *Poder judicial*, No. 16, septiembre 1985, p. 23.



El accionar criminal es un medio para alcanzar el fin principal, es decir, el máximo de ganancias económicas. Pero si tal fin se puede alcanzar recurriendo a medios legales, entonces estos relevaran a los medios criminales. En otras palabras, la organización delincinencial realiza negocios tanto legales como ilegales según su conveniencia.

Las organizaciones delictivas actúan con criterios empresariales claramente establecidos, planificando sus actividades de acuerdo con razonamientos económicos de la oferta y de la demanda, contemplando el impacto de la acción investigativa y penalizadora del Estado, situación que les permite regular el alza o la baja de precios. De igual manera, estructuran su actividad con la división del trabajo y la especialidad de la mano de obra.

Es además importante tener en cuenta, que cuando el Estado no cumple con sus funciones coercitivas básicas, por falta de presencia en zonas o territorios delimitados, o en mercados ilegales, en estos lugares surgen espontáneamente instituciones para-estatales abiertamente ilegales y de connotaciones criminales que lo reemplazan.<sup>21</sup>

El crimen ya no es el resultado de un sujeto, sino una actividad de personas altamente capacitadas y especializadas, que ven una gran posibilidad de obtener riqueza y dispuestos a utilizar cualquier medio, ayudados por la corrupción, que se fundamenta en el afán de riqueza de todo aquel que pretende y obtiene dinero de forma fácil.

La violencia social obstaculiza el desarrollo económico, y la falta de oportunidades económicas constituyen los principales factores de riesgo asociados a la violencia juvenil. Las economías débiles producen desempleo y subempleo generalizados, un acceso limitado a oportunidades educativas y pocos servicios sociales.

---

<sup>21</sup> DE LEÓN BELTRÁN, Isaac y SALCEDO ALBARÁN, Eduardo; "Una reflexión sobre las concepciones de violencia y la política de seguridad", *En Método Grupo Transdisciplinario de Investigación en Ciencias Sociales*, Área de Crimen y Conflicto, No. 08, Julio 2003, p.7.

Es debido a este fenómeno, el cual cuenta con aptitudes violentas, que se requieren medios para poder eliminar o en todo caso combatir este tipo de organizaciones que provocan rupturas en la sociedad y en la economía, evitando del mismo modo la expansión de éstos a países vecinos.

### 1.3. Medios penales que combaten el crimen organizado

La Organización de Naciones Unidas (ONU), ha trabajado para fortalecer la cooperación internacional contra el crimen organizado durante los últimos 25 años. La cuestión en todos sus diversos aspectos ha sido debatida y analizada por el Programa de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal (PNUPDJP) y en congresos quinquenales sobre prevención del delito.<sup>22</sup>

En 1990 la Asamblea General aprobó tratados modelo sobre extradición, sobre asistencia mutua en asuntos delictivos, sobre la transferencia de ganancias delictivas y sobre la transferencia de la supervisión de transgresores.

También pidió a los Estados miembros poner en práctica los principios desarrollados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento de la Delincuencia (CNUPDTD) y que hicieran llegar al secretario general su legislación nacional contra el crimen organizado y el lavado de dinero.

Posteriormente, el secretario general convocó a una Reunión Ministerial sobre la Creación de un Programa Efectivo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal en Versalles, Francia. Esta reunión elaboró una Declaración de Principios y Programa de Acción, que reformaba el PNUPDJP y que la Asamblea General aprobó en 1991.

---

<sup>22</sup> BERDAL, Mats y SERRANO, Mónica; *Crimen Transnacional organizado y seguridad internacional. Cambio y continuidad*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 2005, p.131.

En esta reunión se determinó que el nuevo programa se debería centrar en zonas específicas de prioridad y dirigir sus energías a proporcionar ayuda oportuna y práctica a los miembros de la Organización de Naciones Unidas. La acción contra el crimen organizado ocupaba un lugar prominente en la lista de prioridades del nuevo PNUPDJP.

La Asamblea General decidió que el Comité para la Prevención y el Control del Delito, que era el organismo regular del programa, debía ser sustituido por la Comisión para la Prevención del Delito y la Justicia Penal (CPDJP), una comisión funcional del Consejo Económico y Social (CES) que comprendía representantes de 40 gobiernos. Esto alentaría el compromiso gubernamental directo en la toma de decisiones y en la supervisión de las actividades del programa.<sup>23</sup>

En 1992, el CES determinó que los temas rectores de la comisión y del PNUPDJP serían el crimen nacional y transnacional, el crimen organizado, el crimen económico, incluido el lavado de dinero, y el papel de las leyes penales en la protección del medio ambiente, así como el amplio efecto del crimen organizado en la sociedad en general.

El grado de compromiso gubernamental directo en el establecimiento de la agenda para el PNUPDJP brindó un nuevo ímpetu a la acción internacional contra el crimen organizado. La acción concertada había sido identificada para entonces como una condición necesaria de cualquier estrategia eficaz.

La Conferencia Mundial de Ministros sobre Crimen Transnacional Organizado, celebrada en Nápoles en 1994, fue el resultado más importante de la historia del PNUPDJP, en la cual se reunieron a más de 2000 participantes y delegaciones de 142 Estados, y se aprobó por unanimidad la Declaración Política de Nápoles y el Plan de acción Global contra el crimen transnacional organizado.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> *Idem*, p. 145.

<sup>24</sup> *Idem*, p. 153.

La declaración y el plan pusieron de relieve la necesidad de una acción global contra el crimen transnacional organizado y pidió a los países armonizar su legislación y asegurar que sus sistemas de justicia penal tuvieran la capacidad de impedir y controlar el crimen transnacional. De particular importancia era la necesidad de fondos especiales para ayudar a los países en desarrollo y a países con economías en transición.

La CPDJP hizo el seguimiento de la Declaración de Nápoles y del Plan Global de Acción, y en 1995 se tomaron medidas para identificar los puntos de vista de los gobiernos sobre una posible convención, además de analizar la estructura y la dinámica del crimen transnacional para evaluar las respuestas del Estado a éste y asistir a los Estados en el desarrollo de su infraestructura de justicia penal y recursos humanos.

En 1996 la comisión dedicó particular atención al problema del crimen organizado en general. La Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Delito y la Seguridad Pública, mediante la cual los Estados miembros se comprometían a proteger la seguridad de sus ciudadanos y a tomar medidas para combatir el crimen internacional grave, incluido el crimen organizado, el tráfico ilícito de drogas y armas, el contrabando de artículos ilícitos, el tráfico organizado de personas, el terrorismo y el lavado dinero.

Los Estados miembros también prometieron promover la cooperación y la asistencia bilateral, multilateral y global para la ejecución forzosa de la ley. Además coincidieron en tomar medidas para la extradición o persecución de las personas que participaron en graves delitos transnacionales.

Según la declaración, la cooperación y la asistencia en esos asuntos incluirían también sistemas para compartir la información entre Estados miembros y la provisión de ayuda técnica bilateral y multilateral.

Se instó a los Estados miembros a suscribir los tratados internacionales existentes relacionados con el terrorismo internacional así como los pactos y convenciones internacionales para el control de las drogas.

La declaración convocaba a los Estados a mejorar su capacidad para detectar y prohibir el paso a través de las fronteras de aquellas personas involucradas en graves delitos transnacionales, y proteger sus fronteras territoriales.

Los Estados miembros acordaron aprobar medidas para combatir el ocultamiento o el disfraz del verdadero origen de las ganancias del delito transnacional grave. A las instituciones financieras y afines se les pidió que informaran de transacciones sospechosas y que garantizaran leyes efectivas y procedimientos para permitir la captura y el decomiso de las ganancias delictivas

La Asamblea General de la ONU, posteriormente creó, una Convención contra el Crimen Transnacional Organizado, el cual se dividió en cuatro áreas principales: penalización, cooperación internacional, cooperación técnica y puesta en práctica.

Asimismo, la ONU, en el 2000 presentó la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también denominada Convención de Palermo y sus protocolos, incluyendo el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, que entró en vigor en 2005.<sup>25</sup>

A pesar de que México ya tenía sus leyes de armas de fuego y explosivos, contra la delincuencia organizada, las convenciones internacionales crearon una obligación para los países miembros de unificar su marco legal e institucional con el fin de aumentar el impacto de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia, el tráfico de armas, la corrupción, el narcotráfico y el terrorismo.

---

<sup>25</sup> *Idem*, p. 187.

#### 1.4. Rasgos característicos del crimen organizado transnacional

Es importante tener presente que en algunos lugares, la globalización, sustentada en factores tecnológicos, beneficia involuntariamente al crimen organizado, fomentando así su crecimiento. Pero para comprender este enfoque, hay que recordar que la globalización suele incluir entre sus características el agravamiento de la situación económica y social de numerosos Estados, toda vez que sus capacidades para insertarse en el nuevo contexto económico son deficientes.

En este contexto, muchos individuos no conformes con su situación económica y social suelen percibir como la más rápida o la única forma de mejora de nivel de vida, el involucramiento en actividades criminales. Es una forma de crimen organizado practicado por individuos provenientes de sectores sociales de escasos recursos, que lo hacen como vía de progreso.

Se entiende por esto que las causas por las cuales los jóvenes se involucran en el crimen organizado tienen relación, con el bajo nivel de escolaridad y alto nivel de deserción escolar entre sus miembros; también se encuentra la falta de oportunidades laborales, la mayoría viene de familias disfuncionales con un alto rango de pobreza; y por último la violencia intrafamiliar.

Cabe destacar que las organizaciones criminales están caracterizadas por mantener fuertes vínculos de solidaridad y compañerismo entre los miembros, el uso de la violencia como forma de relación y resolución de conflictos, tanto hacia afuera como adentro del grupo, las rivalidades sostenidas entre ellos, el uso de ciertos códigos de comunicación basados en gesticulaciones manuales y en un registro distinto de palabras.<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> CRUZ, José Miguel; "Maras o pandillas juveniles: los mitos sobre su formación e integración", en Martínez Peñate O. (coord.), *El Salvador. Sociología general. Realidad nacional de fin de siglo y principios de milenio*, San Salvador, Ed. Nuevo Enfoque, 1999, p. 115.

Las características más distintivas del crimen organizado transnacional son: primero, en la mayoría de los casos las distintas actividades que involucran no son precisas, por lo cual las principales organizaciones varían su accionar en múltiples direcciones; segundo, no circunscriben su actividad a los límites de un Estado, ni siquiera de un continente, trascendiendo sus fronteras físicas y políticas; y tercero, no son inconexas entre sí, sino que interactúan en verdaderas redes globales y descentralizadas.

Además poseen una estructura, en la cual existen jefes identificables, una jerarquía y división del trabajo dentro del grupo. La jerarquía puede estar centralizada o bien las bandas operan en redes no conectadas estrechamente. Sus propósitos fundamentales son progresar con actividades ilegales, haciendo uso de la violencia y la corrupción para protegerse de las autoridades o posibles rivales, así como para disciplinar a sus propios miembros.

El crimen organizado se caracteriza por el empleo de estructuras profesionales y/o comerciales, empleo de violencia o algún otro medio de intimidación e influencia en la política, los medios de comunicación, la administración pública, la justicia o la economía.<sup>27</sup>

La diferencia que tiene la organización con el delito individual es la jerarquía, la especialización, las conductas conspirativas, el trabajo sistemático, la corrupción de autoridades, la ayuda de los miembros de la organización entre sí, las actividades propias, la orientación a la manipulación de la opinión pública, los fines monetarios y la formación de una posición de poder.

Otra característica es que la delincuencia organizada transnacional afecta bienes jurídicos de ciudadanos de otros países y se ve favorecida por la integración

---

<sup>27</sup> BRUC CET ANAYA, Luis Alonso; *El crimen organizado: origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada*, Ed. Porrúa, México, 2001, p.124.

comercial y apertura comercial que diluyen las fronteras tradicionales y las fronteras políticas.<sup>28</sup>

Es importante señalar que las características antes mencionadas son sólo una enumeración, no completa y como tal variable de acuerdo a los distintos sistemas políticos y económicos en vigencia de los países.

El peligro principal que ofrece la delincuencia organizada es el aprovechamiento sistemático de la configuración variada y la flexibilidad del sistema financiero y jurídico de la comunidad civilizada de naciones, ya que las estructuras comerciales legales ofrecen una base ideal para los negocios ilícitos.<sup>29</sup>

Finalmente el Proyecto de Convención Contra el Crimen Organizado Transnacional de las Naciones Unidas define al grupo criminal organizado con los siguientes elementos; 1) como un grupo estructurado de tres o más personas; 2) tienen existencia por un periodo de tiempo; 3) actúan en conjunto; 4) con el propósito de cometer uno o más crímenes graves o delitos establecidos en la presente convención y 5) con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio sea financiero o de otra índole material.

Y es que ninguna forma de gobierno es inmune al desarrollo de las organizaciones criminales transnacionales, ningún sistema legal es capaz de controlar totalmente el crecimiento de ese crimen y ningún sistema económico o financiero está seguro frente a la tentación de obtener ganancias a niveles muy superiores a los que son posibles con las actividades legales.

---

<sup>28</sup> *Ibidem.*

<sup>29</sup> JIMÉNEZ BACCA, Benedicto; *Crimen organizado transnacional y terrorismo internacional*, Tercer Seminario de Inteligencia Sobre Crimen Organizado Transnacional del 1 al 5 de diciembre 2002 en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.



#### 1.4.1. El delito

El delito es una conducta que la sociedad considera contraria a sus valores, y por esa razón la reprime imponiendo una sanción que inflija un dolor o constituya una pérdida importante desde el punto de vista moral o material para el individuo que ha trasgredido la norma y que debe ser castigado.

Este es un concepto general, que está basado en las reacciones de la sociedad la cual ha evolucionado a lo largo del tiempo, planteando nuevas finalidades a la sanción que la sociedad impone, siendo la más reciente la idea de sanción que debe servir para readaptar o rehabilitar a quien ha trasgredido las reglas sociales pues la sociedad ha generado este fenómeno delictivo.

#### 1.4.2. La organización como característica

La optimización de los recursos, el acaparamiento del mercado, el lavado de dinero, la conexidad con otras organizaciones, la capacidad de supervivencia y recuperación, la seguridad de sus miembros y las represalias son, algunos de los aspectos generalmente presentes en toda organización criminal.

Un presupuesto importante en la delincuencia organizada es la intervención de varios sujetos, sin que exista una cantidad que pudiera sustentar empíricamente un indicador mínimo. Es difícil que solo dos o tres personas lleguen a construir una organización criminal, en todo caso depende de otros instrumentos y elementos.

Para ello, requieren de una estructura sólida de sus miembros, a partir de unidades jerárquicas, en razón del tipo y amplitud del mercado donde se desarrollen, el medio específico donde tengan la principal base de operaciones o las características particulares derivadas de los rasgos tradicionales del grupo al que pertenezcan.

La permanencia de los miembros como un grupo sólido, requiere de una infraestructura humana mínima y permanente que diseñe, planee y vigile la ejecución de las actividades, lo cual debe de estar en estrecha relación y organización con todo el grupo delictivo.

Las organizaciones criminales suelen combinar, por una parte, métodos de dirección empresarial propios del mercado, adquiriendo técnicas depuradas en sus operaciones, para potenciar las oportunidades en sus negocios y reducir al máximo la vulnerabilidad.

Y por otra parte, requieren de relaciones de confianza basadas en vínculos personales. Diseñan sistema de gestión sustentados en elevados incentivos económicos y rigurosos castigos, adoptando medios eficaces de información. Además, desarrollan una alta capacidad de adaptación y recuperación.

El empleo de la violencia en las organizaciones criminales no ha desaparecido, sólo ha variado sus formas y manifestaciones, pues sigue constituyendo un medio necesario para la imposición de sanciones, ajuste de cuentas y como medio de ejemplaridad tanto al interior como al exterior de algunas organizaciones criminales.

Por la naturaleza intrínseca de las conductas propias de la delincuencia económica, éstas no pueden ser realizadas por cualquier sujeto, ni con la utilización de medios comunes u ordinarios. Se requiere de conocimientos, habilidades y destrezas específicas y de métodos *ad hoc*, para lo cual es necesario el empleo de una infraestructura material y humana determinada.

Es debido a esto, que los criminales de este tipo de delitos suelen organizarse para de esa manera optimizar los recursos y ampliar las redes de sus operaciones sin margen de error.

### 1.4.3. Actividades principales

Con respecto a las actividades realizadas por estas organizaciones, las características que se pueden resaltar es que no son mutuamente excluyentes y que su número y diversidad es mutable de acuerdo a la organización y al contexto.

La motivación que mueve a estos grupos es un incentivo para la búsqueda constante de nuevas actividades, todo emprendimiento que demuestre ser una fuente importante de beneficios y cuyos costos demuestren no ser excesivos.<sup>30</sup>

Las empresas ilegales, su interacción y los medios con los que penetran en la economía y la sociedad en general constituyen un fenómeno cuyas consecuencias pueden llegar a condicionar el acontecer diario de zonas, regiones, e incluso, de países enteros.

Las empresas transnacionales ilegales existen desde hace mucho tiempo, pero su número, la creciente expansión de sus operaciones transfronterizas y el grado en que su autoridad rivaliza y pasa por encima de la de los gobiernos en la sociedad y la economía mundial, constituyen una novedad.

Este tipo de empresas han extendido sus actividades fuera del territorio nacional y, han unido horizontalmente los mercados ilegales nacionales creando un solo mercado mundial.

El crimen organizado se entiende como colectividades socialmente organizadas que desarrollan actividades delictivas con fines de lucro. Entre estas actividades suelen encontrarse el tráfico de drogas, armas, obras de arte, etc. La mayoría de estas colectividades tienen un orden jerárquico siendo las formas de pandillas y mafia las más comunes.

---

<sup>30</sup> <http://www.articuloz.com/noticias-y-sociedad-articles/criminalidad-organizada-transnacional>, consultado el 27 de julio de 2009.

#### 1.4.3.1. Tráfico de drogas

La relación del hombre con las drogas nace desde los orígenes mismos de la civilización. La historia de las drogas es rica en acontecimientos y el primer indicativo de la internacionalización de esta problemática se encuentra en el siglo XIX, cuando se desata la Guerra del Opio.

Desde finales de la década de los setenta del siglo XX, el narcotráfico dejó de ser un tema específico de la agenda de la salud y la lucha contra la criminalidad y la delincuencia, para convertirse en un problema de suma importancia estratégica, en buena parte de los países desarrollados y del Tercer Mundo.

El tráfico ilícito de drogas y estupefacientes es universal y refleja cada vez más acentuadas modalidades de abuso de drogas. Centroamérica se ha convertido en una de las regiones del tráfico mundial Latinoamericano y de las regiones del Caribe, a través de las cuales los narcotraficantes distribuyen las drogas, utilizando a estos países como importantes rutas del tráfico de drogas.

Se entiende por tráfico de drogas, un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.<sup>31</sup>

Es decir, por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se

---

<sup>31</sup> FOCÓN VERASTEGUI, Carla Patricia; *Relación entre las creencias irracionales, características demográficas y tipo de delito de los internos del centro penitenciario de máxima seguridad Huacariz-Cajamarca*, Tesis 69, Escuela de Psicología, Universidad Cesar Vallejo, p.17.

entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito.

Uno de los fenómenos surgidos a raíz de los procesos de globalización y que afecta a la economía, la política y seguridad nacional e internacional y a la sociedad en general lo constituye el delito global, la interconexión de poderosas organizaciones criminales y sus asociados en actividades conjuntas transnacionales.

La red de vínculos forjada entre las organizaciones delictivas en diferentes partes del mundo constituye un aspecto novedoso e importante en la economía política internacional. Según estimaciones de Naciones Unidas, los sindicatos organizados del crimen ingresa a 1,5 billones de dólares por año, cifra con la que prácticamente se podría cancelar la deuda externa mundial.

El tráfico de drogas como una de las principales actividades que integran la diversidad de ilicitudes que desarrolla la criminalidad organizada transnacional, produce alrededor del 35% de la totalidad de los recursos que generan.<sup>32</sup>

Las organizaciones que se dedican al tráfico de drogas tienen una red de abastecedores y compañías que operan como fachada para facilitar el tráfico de narcóticos y el lavado de dinero.

Muchas organizaciones del crimen organizado han expandido relaciones para involucrarse fuertemente en la compra, transportación y distribución de drogas ilegales. Incluso grupos criminales que tradicionalmente no se dedicaban a esta actividad se han involucrado en la misma pro la alta cuota de ganancias que les aporta.

---

<sup>32</sup> ELEUTERIO DUARTE, Roberto; *La globalización y el riesgo del crimen organizado transnacional*, RESDAL (Red de Seguridad y Defensa de América Latina), [www.resdal.org/archivo](http://www.resdal.org/archivo), consultado el 17 de septiembre de 2001.

Es así como sus enormes ganancias, inversiones y reinversiones, se convierten en la base y el eje de una concentración y centralización del poder económico que a su vez permite la expansión y la racionalización de sus organizaciones y operaciones.

El poder al que se hace referencia, se ejemplifica en el hecho que, en varias oportunidades, los narcotraficantes colombianos y bolivianos han ofrecido sus gobiernos hacerse cargo del pago de la deuda externa de sus respectivos países a cambio de su impunidad.

Convertidos en inversionistas, los narcotraficantes orientan sus vastos recursos hacia actividades legales, que les permiten aumentar la enorme rentabilidad de sus inversiones.

Las organizaciones delictivas transnacionales se relacionan a través de redes en la que se vinculan todo tipo de negocios, y aunque la lista de actividades es muy amplia, el narcotráfico, seguido del tráfico de armas, representa el sector más importante de este mercado.

#### 1.4.3.2. Tráfico de armas

El tráfico de armas en Centroamérica se ha convertido en el segundo delito de importancia cometido por el crimen organizado, tan sólo por debajo del tráfico de drogas, asegura el general Jorge Serrano, director de la Unidad Especializada de Lucha contra el Terrorismo y el Tráfico de Armas y Municiones, adscrita a la Procuraduría General de la República (PGR).<sup>33</sup>

En los últimos años el tráfico de armas ha permitido al crimen organizado, principalmente a bandas de narcotraficantes, superar ampliamente a las corporaciones policiacas, y es que el equipo con el que cuentan las

---

<sup>33</sup> *Ibidem.*

organizaciones delictivas son considerablemente mayores y mejores a las de la seguridad nacional.

De acuerdo a informes de la PGR, la entrada de armamento al país se da lo mismo por la frontera norte que por la sur, incluso utilizan las mismas rutas del narcotráfico, pero se advierte que los artefactos que se internan al país han ido en aumento, no sólo en volumen, sino también en calidad y potencia.

El tráfico de armas bajo el dominio de la ilegalidad es un fenómeno complejo. Una de sus dimensiones la constituye la economía, donde las ventajas que gozan las organizaciones en sus márgenes costo-beneficio explican la expansión de sus actividades ilegales.

Esta actividad por parte de la delincuencia organizada representa un canal ideal para el apoyo logístico de células terroristas en Centroamérica. Por lo tanto, se debe pensar que el tráfico de armas es un vínculo adicional entre pandillas y organizaciones delictivas que explica la capacidad operativa de grupos criminales que realizan ilícitos alrededor del mundo.

#### 1.4.3.3. Tráfico de personas

Las diferencias entre el norte y el sur dan lugar a un amplio movimiento migratorio hacia los países del primer mundo, en particular Estados Unidos, la Unión Europea y Japón.

Por consiguiente, las políticas migratorias rígidas de estos países y su progresivo recrudescimiento han creado las condiciones para que el tráfico ilegal de inmigrantes y la trata de personas se conviertan en un próspero negocio.

Según el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas. Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones

unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, se entiende por tráfico o trata, la captación, transporte, traslado, recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La trata y el tráfico de personas son delitos que se han incrementado en forma alarmante en los últimos años, debido a las difíciles condiciones de vida en los países menos desarrollados, al endurecimiento de las políticas migratorias en los países industrializados y al hecho de que por mucho tiempo estos fenómenos no fueron considerados como un problema estructura sino como una serie de episodios aislados.

Esta actividad, recurre a la misma infraestructura utilizada por esos traficantes, en particular los que comercializan con drogas y otras mercancías ilícitas. Debido a que las entidades dedicadas al narcotráfico tienden a ser estructuradas con elevado nivel de institucionalización y de burocratización, es decir, son entidades que han tenido que especializar cargos que les permitan mantener control de sus operaciones y de las rutas que utilizan.<sup>34</sup>

Es importante señalar que el tráfico de personas afecta principalmente a mujeres, niños y niñas de los países pobres en tanto enriquece a países del primer mundo. Por esto la comunidad internacional se ha visto obligada a instar a los Estados a eliminar el tráfico de personas, sin embargo es una actividad creciente y lucrativa

---

<sup>34</sup> ARTOLA, Juan; *Tráfico de personas: cruce de fronteras, documentos de identidad y principales rutas*, Organización Internacional para las Migraciones, p. 3.



como las anteriores y probablemente es esta la razón que impide que se tomen medidas efectivas para erradicarlas.

#### 1.4.3.4. Tráfico de órganos humanos

El tráfico de órganos es una acción criminal organizada, destinada a proveer de órganos a alguna persona que los necesite, quitándoselos a otras, vivas o muertas, a cambio de dinero. Consiste en la extracción, venta y compra clandestina de partes del cuerpo humano.

La situación de realizar un trasplante comienza por tener un órgano saludable, entonces se necesita saber si realmente la persona de donde se extrajo el órgano no padeció enfermedades crónicas o no murió en condiciones violentas, ya que en esta medida se sabrá si el que recibirá el órgano lo rechaza o acepta.

Es por tal razón que referirse al tráfico de órganos o tejidos de seres humanos, implicaría referirse a toda una organización bien estructurada con la capacidad de mantener una tecnología médica de punta y contar con el personal médico adecuadamente capacitado para realizar dichas operaciones.

Sin embargo, dichas organizaciones a veces evitan tener más gastos, por lo que suelen contar con productos caducos o con el personal equivocado, ocasionando inclusive en algunas personas la muerte en vez de la recuperación oportuna del paciente.

Uno de los problemas más importantes que promueven el tráfico de órganos es que la oferta legal no ha avanzado al mismo ritmo que la demanda, es decir, ningún país tiene los órganos suficientes para cubrir las necesidades de la población.

Es debido a esto que las personas recurren a las organizaciones de tráfico de órganos para poder así salvar la vida de familiares, amigos o conocidos evitando la espera de algún donante.

La desesperación por seguir viviendo alimenta el negocio del tráfico clandestino de órganos humanos en el mundo, una actividad que no conoce fronteras ni límites. Por ejemplo, en México se realizan más de cuatro mil trasplantes legales al año; además, más de ocho mil personas están en lista de espera, de las que 15% mueren al no recibir un órgano, informa el Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) de México.<sup>35</sup>

#### 1.4.3.5. Lavado de dinero

En el mundo globalizado de hoy, los grupos del crimen organizado generan sumas de dinero tanto con el tráfico de drogas como el de personas, armas y otros delitos, propios del crimen organizado. Sin embargo, el resultado de esta actividad, sólo es posible utilizarlo en pequeñas cantidades porque levanta sospechas y puede convertirse en una evidencia importante para las autoridades. Es por esta razón, por la cual los delincuentes que desean beneficiarse, tienen que enmascarar sus ganancias ilegales.

Este proceso se conoce como lavado de dinero, y puede corroer la economía de una nación al incrementar la demanda por el dinero en efectivo, lo cual puede hacer que intereses y tipos de cambio se vuelan más volátiles, causando una inflación alta en países donde estos elementos delictivos desarrollan sus actividades

En los últimos años, la comunidad internacional ha comprendido, los peligros que el lavado de dinero provoca en todas estas áreas, y los gobiernos y organismos internacionales se han comprometido a emprender acciones.

---

<sup>35</sup> [www.cenatra.salud.gob.mx](http://www.cenatra.salud.gob.mx), consultado el 10 de febrero de 2010.

El lavado de dinero, también conocido como blanqueo de capitales, es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales.<sup>36</sup>

El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Los delincuentes aprovechan el proceso de globalización de la economía mundial, transfiriendo sus fondos rápidamente por las fronteras internacionales. El crecimiento y expansión de la información financiera, la tecnología y las comunicaciones, hace que el manejo del dinero entre en el mundo de los negocios en cualquier parte con mayor velocidad y facilidad.

El lavado de dinero, es el punto en el que la economía ilegal se funde con la formal mediante su introducción en los mercados financieros a través de complejos planes financieros y redes comerciales internacionales.

Una vez que el dinero negro ha logrado penetrarse en el sistema financiero mundializado, sea en el sector formal o informal, le es extraordinariamente fácil moverse a escala internacional.

La mundialización financiera permite una explotación máxima de las posibilidades que ofrecen los avances tecnológicos en el dominio de las telecomunicaciones. Las transferencias han hecho que la circulación internacional de fondos sea más fácil y la desregulación y liberalizaciones financiera han multiplicados los efectos.

---

<sup>36</sup> H. Cámara de Diputados de la Nación, Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el incremento de la recaudación como consecuencia del denominado “blanqueo de capitales”, en el régimen de regularización impositiva, *En Proyecto de Resolución*. 9 de marzo de 2009.

La mundialización financiera ha multiplicado las posibilidades de colocación o de inversión de estos capitales que ya están limpios, tanto en el país de origen como en otro lugar. Se sabe que los capitales ilegales tienen predilección por ciertas grandes actividades de servicio, en particular el comercio al por mayor y al por menor, así como el turismo, el ocio y el sector inmobiliario.

El lavado de dinero como una actividad más de todas las que desarrollan estas organizaciones, originan atractivas rentabilidades, que en muchos casos son vistas como plausibles, razón por la cual algunos centros financieros se encuentran ante la disyuntiva de combatir o tolerar esta actividad.

#### 1.4.3.6. Tráfico de tecnología y material nuclear

En los diferentes indicadores de desarrollo de un país, la ciencia, la tecnología y la innovación, ocupan un lugar predominante, ya que se asume que hay una estrecha relación entre generación de nuevo conocimiento, crecimiento económico y bienestar general de la población.

Por lo que estas organizaciones reconocen y usufructúan los avances de la tecnología con mayor rapidez que muchos estados, organizan y reconocen todo tipo y variedad de estafas informáticas desarrollando desde casinos ilegales online, redes de distribución de productos de contrabando por internet y hasta la acumulación de grandes estafas financieras utilizando la tecnología de las redes bancarias.

La utilización de la tecnología es también una herramienta esencial para la comunicación y coordinación durante las operaciones y para mezclarse con el mundo lícito manteniendo el anonimato.

Las características excepcionales de los delitos ejecutados por organizaciones criminales usando como herramientas las nuevas tecnologías, hacen que su control sea en la actualidad insuficiente.

Existe una tendencia global hacia la interdependencia y cooperación entre todas las organizaciones delictivas, circunstancia que hace imposible contrarrestar el accionar de éstas con el esfuerzo aislado de los estados.

Por esta razón, es necesaria la cooperación de los países así como el actuar de las organizaciones internacionales para controlar de manera global y conjunta las actividades ilegales desarrolladas por las organizaciones criminales.

## **CAPÍTULO 2.**

### **Las organizaciones internacionales delictivas**

La delincuencia organizada es un tema de reciente ingreso en la agenda nacional, no obstante, se ha colocado en el centro de atención de múltiples sectores sociales cansados por el aumento de la inseguridad pública y de la violencia ejercida por el crimen organizado, que ya ha traspasado las fronteras como a continuación se detallará.

La característica esencial de estas organizaciones delictivas es la permanencia, y una estructuración de actividades entre quienes participan en la comisión del fenómeno delictivo, dividiéndose el trabajo, asignándose tareas y muchas veces llegando a una jerarquía en donde hay un jefe, mandos intermedios y luego operadores.<sup>37</sup>

Los específico en la organización delictiva es la sofisticación de los métodos para la comisión de los delitos por las distintas organizaciones delictivas, con lo que

---

<sup>37</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo; *Instrumentos Jurídicos contra el crimen organizado*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Consejo de la Judicatura Federal, México, 1997, p. 18.

también hay una respuesta más sofisticada y más compleja por parte de la autoridad, por lo que tanto las organizaciones delictivas como las autoridades se ven en la necesidad de estar transformándose para poder contar con los elementos suficientes aptos para combatirlos o expandirse.

Sin embargo, la delincuencia juvenil es un fenómeno contemporáneo que no data de más de 50 o 60 años y que acompaña al surgimiento y extensión de las sociedades industriales. Aunque siempre han habido pillos y rateros, la importancia cuantitativa y cualitativa de los fenómenos delictivos asociados al pandillerismo es algo muy reciente y generalizado al total de la población mundial y a cada uno de los países junto a sus peculiaridades.<sup>38</sup>

Siendo un problema mundial, la progresión y expansión del fenómeno es preocupante, y nos habla claramente de la inadecuación de las políticas actuales para su prevención y posterior expansión debido a la inexistencia de programas aptos para la reinserción de los delincuentes en la sociedad, y para su castigo común entre los Estados que tienen este problema.

Cabe destacar que la pandilla desempeña una importante función en el desarrollo del adolescente, dando espacio para la diversión, la aventura y el deporte, es así una de las primeras formas de socialización después o en paralelo a la escuela y tiene un valor importante en la formación del individuo.<sup>39</sup>

El pandillerismo aparte de ser un fenómeno social, es un fenómeno nacional e internacional, pero más que todo es el producto del hacinamiento generalmente de grandes ciudades y en ella es donde se dan condiciones para su seguimiento, proliferación y sostenimiento.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> BARRAZA PEREZ, Rolando; *Delincuencia Juvenil y Pandillerismo*. Ed. Porrúa, México, 2008, p. 108.

<sup>39</sup> ALVAREZ JIMENEZ, Juana Maria; "Características del desarrollo psicológico de los adolescentes", en *Innovación y Experiencias Educativas*, Los Adolescentes, No. 28, Departamento Legal GR 2922/2007, marzo de 2010, pp. 4-11.

<sup>40</sup> *Op. Cit.* BARRAZA PEREZ.

Aunque siempre ha sido así y ha tenido una funcionalidad social, en los últimos años uno de los problemas más preocupantes es el de la seguridad pública, en especial las manifestaciones de violencia social asociadas a las pandillas.

El problema de la violencia es su dinámica como manifestación concreta de los procesos adolescentes, siendo la más preocupante la vinculada directamente con la manifestación grupal.

Dentro de esta clasificación se encuentran las maras, también conocidos como mareros, se identifican como pandillas que ocupan los barrios fronterizos de Estados Unidos y México.

Asimismo, son reconocidos con este nombre por la hormiga marabunta y su efecto de expansión de forma masiva, con una condición depredadora, las cuales arrasan con todo lo que se encuentre a su paso.

En general, las maras comenzaron siendo simples pandillas de esquina en las principales ciudades centroamericanas y hasta algunas de las norteamericanas que cuentan con grandes contingentes de emigrantes centroamericanos y mexicanos.

Sin embargo, en los últimos años, varias de ellas han pasado a ser eslabones activos del delito organizado (tráfico de drogas, asaltos, secuestros, trata de personas, etc.) a ser protagonistas centrales de la inseguridad pública.<sup>41</sup>

La alarmante proliferación de las maras es un fenómeno estrechamente ligado a la migración latinoamericana. Las maras 18 y Salvatrucha, dos de las más grandes y violentas organizaciones criminales que hay en la región, tienen actualmente

---

<sup>41</sup> FRÜHLING JOSEPH, Hugo, S. Tulchin y Heather A. Golding; *Crimen y violencia en América Latina. Seguridad ciudadana, Democracia y Estado*, Ed. FCE, Colombia, 2005, p. 245.

presencia activa en El Salvador, Honduras, Guatemala, y México, entre otros países.

### 2.1. Delincuencia transnacional

A partir de los 90 se empieza a estudiar el crimen transnacional organizado, pues antes sólo se hacía en relación con el crimen organizado doméstico y el tráfico de drogas transfronterizo.

La distinción entre las formas domésticas del crimen organizado y el transnacional surgió como consecuencia del incremento del tráfico internacional de drogas y el crecimiento de las actividades del crimen organizado a través de las fronteras.

La definición más utilizada por Naciones Unidas en cuanto a la delincuencia transnacional es considerarla como aquellas infracciones cuyo inicio, consumación o efectos directos abarcan a más de un Estado; o también cuando se comete en un Estado pero involucra a organizaciones criminales que realizan actividades en más de un Estado o se comete en un Estado pero tiene efectos sustanciales en más de un Estado.<sup>42</sup>

La criminalidad transnacional puede abarcar un gran espectro de actividades tanto en sectores de la economía legal como ilegal, realizan actividades que no sólo son las conocidas de tráfico de drogas, seres humano y lavado de dinero, mientras que otros pueden mezclarse con actividades empresariales y de entidades estatales.

El delito transnacional ha sido siempre parte del fenómeno de la criminalidad. Lo que ha cambiado es la cantidad, calidad y las estructuras del delito transnacional,

---

<sup>42</sup> SHELLEY LOUISE, John Picarely and CORPORA, Chris; *Beyond Sovereignty, Issues for a Global Agenda*, Global Crime Inc., Edited Maryann Cusimano Love. The Catholic University of America, 2003.



pues ya no está determinado por las fronteras del Estado-Nación, sino que se desarrollan en un espacio donde las fronteras son difíciles de diferenciar.

La mayoría de las actividades delictivas transnacionales van acompañadas por actos ilícitos como la corrupción de funcionarios públicos, que facilita tanto la comisión de delitos como su encubrimiento y el lavado de dinero por instituciones bancarias, pudiendo incluso acudir a la violencia para promover sus intereses.

Hay que subrayar que el delito organizado transnacional es parte de la integración y la convergencia social, cultural y económica de la globalización y movilidad de la economía que se desarrolla de acuerdo a una economía de mercado, que está regulada por la oferta y la demanda y su abastecimiento.

Aunque las motivaciones económicas son importantes, muchos grupos de crimen organizado tienen raíces nacionales y étnicas con referencias a su historia y cultura. Esos factores históricos y culturales son importantes para encontrar una explicación adecuada acerca del surgimiento y desarrollo de estas organizaciones.

Por lo tanto, los problemas del crimen organizado no sólo deben ser observados en términos económicos, sino que deben contemplar también los factores sociales, culturales y transnacionales del fenómeno.

En mi opinión, la criminalidad organizada en un sentido amplio del término debe entenderse como una actividad criminal, ejecutada, estructurada y planificada por más de dos individuos que hacen de la actividad delictiva su forma de vida y donde deben estar presentes los propósitos de obtener ganancias o poder con propósitos de lucro.

Se trata de una actividad ejecutada por un grupo de tres o más personas, unidas solidariamente y durante cierto tiempo, con el propósito de cometer delitos graves

con miras obtener ganancias y de este modo, acceder o influir en posiciones del poder económico, político y social.<sup>43</sup>

El tema de su carácter permanente o con vida durante un periodo importante de tiempo es una de las características que distinguen el crimen organizado de los fenómenos de las bandas u otras formas asociativas transitorias.

Este tipo de criminalidad se desarrolla dentro de un organigrama específico, la asociación criminal, en el cual cada uno de los miembros cumple con una función específica y necesaria para la comisión de delitos. Existe una jerarquía y una división del trabajo dentro del grupo.

## 2.2. Área de influencia en Centroamérica

En América Central, las pandillas juveniles han existido desde al menos los años sesenta, aunque sus características cambiaron significativamente en los noventa. Para entender a las pandillas juveniles de las comunidades inmigrantes centroamericanas en Estados Unidos, hay que reconocer primero que en este país el fenómeno de las pandillas se remonta a la década de 1980.

Las pandillas, basadas en grupos étnicos particulares (irlandeses, italianos, judíos, eslavos, etc.), fueron surgiendo con las sucesivas oleadas de inmigración a Estados Unidos; y, desde la Segunda Guerra Mundial, pandillas juveniles como los Blackstone Rangers, los Vice Lords, los Skinheads, los Bloods y los Crips, así como los Latin Kings, han estado presentes en las principales ciudades.

En el caso de la comunidad inmigrante centroamericana, las pandillas juveniles aparecieron en Los Angeles en los años ochenta y los dos grupos dominantes en esta comunidad fueron la Mara Salvatrucha 13 o MS y Barrio 18.<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> La Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional establece en su artículo 2, inciso a, a un grupo de tres o más personas.

Cuando los jóvenes centroamericanos que habían emigrado a Estados Unidos en los años ochenta empezaron a regresar a sus países de origen en los noventa, a menudo como consecuencia de las políticas de deportación de Estados Unidos, y las influencias culturales estadounidenses tuvieron una mayor expansión en América Central, las pandillas juveniles de la región empezaron a adoptar el estilo y los nombres de las maras de Los Ángeles.

Aunque se desarrollaron conexiones entre las pandillas de las dos regiones, el crecimiento de las pandillas juveniles étnicas en las comunidades inmigrantes centroamericanas en Estados Unidos y el hecho de que las pandillas juveniles en América Central se reinventase a sí mismas, eran distintos.

Hoy en día, los flujos migratorios entre Estados Unidos y América Central son importantes ya que han ido en aumento por lo que las relaciones entre las pandillas de varios países se han reforzado.

Las políticas de deportación desempeñaron un papel importante en la evolución de las pandillas de la región centroamericana y un papel clave en la transnacionalización del problema.

Con el crecimiento constante de la migración entre Estados Unidos y la región, las conexiones y las influencias entre las pandillas de cada país no han hecho más que fortalecerse y ampliarse a otros territorios vecinos.

En el Salvador, Guatemala, Honduras y México, las maras crecieron debido a los conflictos políticos, económicos y sociales que había en estos países, y a la poca expectativa de desarrollo que se tenía frente a problemas urbanos como el desempleo, la explotación del trabajo infantil, la violencia urbana y civil y la

---

<sup>44</sup> FERNANDEZ MENENDEZ, Jorge; *De los Maras a los Zetas*, Ed. Grijalbo Mondadori S.A., México, 2007, p. 75.

deportación de muchos jóvenes que habían emigrado al norte durante los años de guerra civil en los países centroamericanos.<sup>45</sup>

El fenómeno está siendo gradualmente atendido, tanto en la propia región centroamericana, como en México, Estados Unidos y hasta Europa, en donde las diversas agencias de cooperación internacional están interesadas en apoyar los esfuerzos que se desplieguen para mejorar la situación de los jóvenes excluidos de estos países, que son los que mayoritariamente componen estas pandillas, pero hasta el momento, no está muy claro cuáles son las mejores estrategias para responder a este creciente y preocupante desafío.

Durante los años ochenta las ciudades divididas o fragmentadas fueron analizadas sobre todo en términos de la miseria o la exclusión urbana y fueron generalmente tipificadas en términos de la división entre las elites y la clase media alta contra los pobladores olvidados de las favelas o barriadas.

Sin embargo, a partir de los años noventa, se comenzaron a identificar profundas divisiones urbanas con la falta de seguridad humana y la falta de presencia de autoridades protectoras en las partes descuidadas del territorio urbano, donde la pobreza suele coincidir con la violencia.

Las maras, las pandillas juveniles, organizaciones criminales y delictivas, que ejercen violencia, han crecido significativamente en los últimos años en varios países de Centroamérica, siendo clara su presencia invasora en centros urbanos marginales y en municipios y zonas con menos condiciones de acceso a las oportunidades de desarrollo.

Cabe destacar que las maras han producido un grave impacto negativo en la sociedad en general, desde la cual se exige a los gobiernos buscar soluciones a la

---

<sup>45</sup> FALKENGURGER, Elsa, GEOFF Thale. "Maras y pandillas juveniles: dos mundos diferentes", En *Fundación CIDOB*, No. 81, Revista CIDOB d'Àfers Internacionals, Barcelona, España, marzo-abril 2008 pp. 45-66.

situación de inseguridad ciudadana, percibida o real, que los jóvenes involucrados en las mismas generan.

A principios del siglo XXI la pobreza, la informalización de la economía y la sociedad, y la exclusión social de vastos segmentos de la población fueron problemas estructurales que afectaron a Centroamérica. Ciertamente estos problemas no son nuevos pues ya habían sido identificados en términos de miseria rural y marginalidad urbana.

Sin embargo, la informalidad urbana se ha hecho sentir con toda su fuerza como resultado de la crisis económica y los años del reajuste estructural que han experimentado casi todos los países del continente. La presencia de enormes contingentes de pobres, principalmente en las grandes multitudes urbanas, comenzó gradualmente a ser identificado como problema de suma importancia.

El desborde popular de los migrantes rurales cambió definitivamente la fisionomía de las metrópolis y aglomeraciones urbanas en la forma de favelas, villas, barriadas, comunas de miseria o “barrios populares”.<sup>46</sup>

En el siglo XXI, Centroamérica se ha convertido en una región donde segmentos significantes de la población, en algunos casos constituyendo la mayoría de la población nacional, son a la vez pobres, informales y excluidos. La economía informal está compuesta sobre todo por autoempleados cuya actividad económica es de sobrevivencia diaria.<sup>47</sup>

Esto lleva a los jóvenes a delinquir y así contar con el capital diario que hace falta, incorporándose a la delincuencia organizada transnacional como un medio fácil y de rápida afluencia de riqueza, olvidando las consecuencias que esto acarrea.

---

<sup>46</sup> GALLI, Rosana & KUCERA, David; *Reflexiones sobre el futuro urbano de América Latina*, Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional, 2003, pp. 24-26.

<sup>47</sup> VEGA, Alba & Kruijt; *Ciudadanía informal y exclusión con violencia en precario equilibrio*, Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional, 1995, p. 37.

La economía y sociedad informal se encuentran excluidas del empleo estable, del ingreso regular, de los sindicatos laborales, de la legislación laboral y del acceso a las instituciones sociales que proveen tales necesidades básicas como los servicios de vivienda.

Estos fenómenos y otras consecuencias económicas y sociales asociadas fueron apenas reconocidos como alarmantes. Sin embargo, se inició un proceso de descomposición de clase y reestructuración del orden social en toda Centroamérica.<sup>48</sup>

Con esto, sectores económicos, jerarquías sociales y estructuras institucionales paralelas se originaron en la formalidad y la informalidad, resultando en un orden económico, social, político y cultural mucho más dividido, girando alrededor de la división de la riqueza y pobreza, de la integración y la exclusión.

La economía y sociedad informal generaron asimismo brechas demográficas y desintegración de la estructura de las familias. Es América Central, un claro ejemplo de cuyas sociedades son atormentadas por la pobreza y por los efectos de sus guerras internas, al mismo tiempo que se desplazan rupturas entre éstas.

Relacionada con la cultura de la pobreza y la orientación política de los informales existe una profunda desconfianza en las instituciones formales de la democracia tales como el parlamento, los partidos políticos, el sistema legal, las cortes, y los sindicatos obreros. En otras palabras, una de las principales consecuencias sociales y políticas del proceso de pobreza, informalización y exclusión social es la erosión de la legitimidad del orden civil, político y público.<sup>49</sup>

Los delincuentes han aprendido, por necesidad, a operar fuera del contexto legal laboral, a manifestar un pragmatismo frente a actores no necesariamente

---

<sup>48</sup> *Idem*, p. 45.

<sup>49</sup> KRUIJIT, Dirk. "Violencia y pobreza en América Latina: Los actores armados", en *Pensamiento Iberoamericano*, (In) Seguridad y violencia en América Latina: un reto para la democracia, No. 2 2ª época, Universidad de Utrecht, enero 2008, p. 58.

amigables y no necesariamente legítimos, y por lo tanto tiene que moverse parcialmente fuera del contexto de convenios y sanciones cubiertas por la ley, llegando a la conclusión de que la ley, las autoridades y el sistema son ajenas y que sirven a los intereses de los ricos.

Esta forma de pensar y actuar en el ambiente económico diario, está inclinado a desarrollar una semejante actitud frente a los actores no necesariamente amigables o legítimos, en un ambiente donde la violencia es parte integral de la existencia diaria.

La violencia, no obstante, no es solamente arraigada en la vida diaria de los pobres urbanos, sino eso era también una característica de las prolongadas guerras civiles de los países de Centroamérica y los países andinos. Colombia y Guatemala son, dos ejemplos de cadenas de causalidad entre la violencia generalizada de nivel nacional con enclaves de paz de nivel local.<sup>50</sup>

Sin embargo, la violencia nacional se ha traducido en múltiples formas de violencia de nivel local. Por ejemplo Guatemala posbélica, es atormentada por nuevas formas de violencia causada por bandas juveniles, ex-fuerzas paramilitares que buscaron empleo en la criminalidad<sup>51</sup>, y ex-fuerzas militares y de la policía que se refugiaron en la criminalidad y el tráfico de droga.

Mientras tanto hay actores armados con un pasado militar, criminal, de droga, de mara juvenil o de criminalidad común que han construido sistemas de violencia de significado nacional en países tales como Colombia, Guatemala y México y, en un grado menor, en Argentina, Brasil, Perú y Surinam.

---

<sup>50</sup> *Idem*, p. 63.

<sup>51</sup> Según los datos proporcionados por el comisionado presidencial para la seguridad nacional, el general Otto Pérez Molina y publicados en el diario *El Periódico* del 13 de mayo de 2004, el número total de fuerzas paramilitares empleados por el gobierno durante los años ochenta y noventa era de 1,200.000 sobre una población total de 12 millones. De estos 1,200.000 viven actualmente unos 400.000 en los Estados Unidos.

Las pandillas en los países centroamericanos de Guatemala, Honduras y El Salvador se han visto transformadas por su contacto con la cultura y el estilo pandillero de Estados Unidos, y se han convertido en graves amenazas para la seguridad pública en muchas comunidades de América Central. En parte, como respuesta a las tácticas indiscriminadas y represivas empleadas por la policía, estas pandillas se están volviendo más organizadas y violentas, y están recurriendo a nuevas formas de conducta criminal.

Algunas pandillas, que en un inicio eran principalmente grupos de barrios que se disputaban el territorio con bandas rivales, se han vuelto más violentas y están implicadas con frecuencia en la extorsión a residentes, negocios y operadores de transporte público, así como en el narco-menudeo, organizándose unas con otras para operar en un territorio común.

Las sociedades centroamericanas se enfrentan a problemas estructurales a la hora de abordar la violencia de pandillas y sus causas. Sus gobiernos se encuentran todavía en las primeras fases de la democratización y la estabilización.

Los niveles de pobreza y desempleo en Centroamérica son altos, la policía y otras instituciones siguen siendo débiles, la juventud está marginada y hay escasos recursos para abordar muchos de los problemas originales que hacen que los jóvenes se unan a las pandillas.

## 2.3. Casos concretos

### 2.3.1. El Salvador

A principios de los años ochenta, llegaron a Estados Unidos, principalmente a Los Ángeles (California), un grupo de numerosos inmigrantes salvadoreños que escapaban de las guerras internas que vivía El Salvador. Algunos de estos



jóvenes formaron las agrupaciones que tomaron el nombre de maras, y cuyas dos vertientes son la Mara Salvatrucha y Mara 18.

La palabra mara se deriva de las hormigas marabuntas en alusión a la forma en que éstas se expanden, invadiendo y devorando todo lo que encuentran a su paso. La palabra Salvatrucha está formada por El Salvador y trucha, expresión que define al sujeto que es hábil o astuto para escapar de la policía.<sup>52</sup>

Las maras surgen en un principio como organizaciones de protección del barrio o de la calle en la que se vive, para impedir que bandas provenientes de otros barrios, se apoderaran del control o el dominio de la zona. Pero con el paso del tiempo se fueron convirtiendo en una amenaza para la comunidad y la seguridad pública, pues se crearon rivalidades entre estas, delinquiendo y dañando más a su sociedad.

El carácter especial de estas bandas es el uso abierto y sancionado de la violencia, ya sea como protección o como agresión, y la práctica sistemática del delito. El consumo de drogas y el aumento constante en la adquisición y el uso de armas aceleraron el incremento del uso de la violencia hasta límites extremos. Pronto el narcotráfico, el tráfico de armas, los asaltos y otras actividades delictivas se convirtieron en las acciones principales de las maras, como ya se vio anteriormente.

Las dos principales confederaciones a las que pertenecen los jóvenes de estas pandillas, suelen ser concebidas como organizaciones criminales que poseen una estructura vertical con la capacidad de coordinar, de manera transnacional, las distintas actividades delictivas a las que se les ha asociado.

El fenómeno de la criminalidad es muy grave en El Salvador y, en ese marco, las maras son un flagelo lacerante para muchas colonias y comunidades, esto exige

---

<sup>52</sup> <http://www.mundoculturalhispano.com>, consultado el 16 de marzo de 2009.

mayor conciencia y contundencia al momento de buscarles una solución integral y efectiva, abarcando todos sus componentes y áreas necesarias para tal fin.

Es cierto que la represión del delito es una autoridad estatal importante; pero ésta no puede aplicarse de forma exclusiva y sin respetar los derechos humanos., por lo que está demás decir que la persecución de los ilícitos penales es sólo una parte del antídoto contra la delincuencia.

En este punto también debe advertirse que aparte de las medidas represivas, aun cuando la realidad las exija como necesarias, pueden resultar ineficaces en el marco de una impunidad casi generalizada, producto de investigaciones inadecuadas y una débil institucionalidad, carente de recursos y capacidades insuficientes, impidiendo ubicar y sancionar a los responsables de tantos delitos.

Es debido a la ineficacia de las autoridades, o de programas y proyectos que el fenómeno es un tanto difícil de detener y por lo tanto de tratar a los individuos de estas organizaciones, puesto que estos planes si bien reprimen a los ciudadanos se olvidan de los derechos humanos fundamentales de estos, violándolos en su mayoría.

Siendo la vida el más representativo de los derechos individuales fundamentales, el irrespeto a la misma continúa incrementándose en el territorio nacional Centroamericano.

A diferencia de la época del conflicto armado, en que la persecución y la violencia por razones políticas ocasionaban la mayor cantidad de muertes y otras vejaciones contra los derechos humanos, en la actualidad es la falta de una adecuada política criminal por parte del Estado lo que ha impedido contener la violencia en el país.

Se sigue careciendo de una política integral e integrada para enfrentar el fenómeno, que incluya un plan de acción en las diversas áreas relacionadas con el mismo: transmisión de valores, fortalecimiento de la familia como base de la sociedad, evitar la proliferación de programas que inciten a la violencia a través de la televisión, promoción de espacios adecuados para la recreación y el esparcimiento, generación de oportunidades reales de trabajo y estudio, así como una adecuada investigación y represión del delito como herramientas para combatir la impunidad, y buscar la reinserción de personas delictivas en la sociedad.

Si todos estos aspectos no son asumidos en su conjunto, seguirá siendo muy difícil hacer frente al incremento delictivo y sólo se continuarán ofertando algunos curativos que, a la larga, lo único que hacen es evadir la responsabilidad de enfrentar las verdaderas causas del problema. Si se sigue actuando como hasta ahora, la delincuencia no será contenida; por el contrario, crecerá sin control.

Sin embargo, no se debe olvidar que el actual gobierno arrastra consigo el hecho de ser una administración proveniente del mismo partido político que ha controlado el Órgano Ejecutivo durante quince años.

Así, pues, cualquier novedad entre los funcionarios que integran el gabinete no representa una desconexión completa de las antiguas autoridades con las siguientes, pues obedecen a una misma línea de política económica establecida hace ya tres lustros.

Así las cosas, el panorama económico no parece ser muy alentador para las familias salvadoreñas que tienen que soportar el peso de un aumento considerable en los productos de la canasta básica y una reducción en las posibilidades de obtener un empleo digno.

Debido a ello, millares de compatriotas se ven obligados a arriesgar sus vidas emigrando hacia los Estados Unidos, ya que obtener algún trabajo en ese país representa la única posibilidad real para poder tener acceso a ingresos económicos suficientes para la manutención familiar.

### 2.3.2. Guatemala

Las maras o pandillas han causado caos, muerte y dolor entre la población guatemalteca durante el año 2004 y primer trimestre de 2005, sin que se den indicios claros de que su actividad delictiva vaya a disminuir. Por el contrario, según estimaciones del Consejo Nacional de la Juventud (CONJUVE), entre el 4% y 7% de la juventud en Guatemala pertenece a pandillas juveniles.<sup>53</sup>

Este fenómeno social ha motivado a los presidentes de Centroamérica a reunirse con el fin de discutir la viabilidad de una fuerza multinacional de seguridad, en la cual solicitan al gobierno de Estado Unidos cesar en la deportación de pandilleros centroamericanos a la región, debido a que las capacidades tanto de las fuerzas de seguridad, como de los sistemas penales carcelarios y de justicia no cuentan con las capacidades necesarias para hacer frente a la problemática.

Esta situación de incapacidad ha llevado en muchos de los casos, a que las personas tomen justicia por sus propias manos, principalmente en áreas rurales, donde en su mayoría campesinos cansados de sufrir hechos delictivos, y de una policía y sistema de justicia deficiente han optado por defenderse del crimen.

Este comportamiento pone en riesgo la gobernabilidad y el Estado de Derecho, debido a que genera pérdida de credibilidad y confianza en el accionar de la fuerza pública, evidenciando las equivocaciones en materia de seguridad ciudadana que padece el Estado guatemalteco.

---

<sup>53</sup> Insumisos, *Violencia en Guatemala incontrolable*, Entrevistas: con diversos funcionarios de gobernación de Guatemala, Análisis situacional de enero a abril de 2005, p. 7.

Y es que las pandillas en Guatemala, han tomado características excesivamente sanguinarias, sobrepasando en muchas ocasiones acciones violentas como las experimentadas por países como El Salvador.

Según el CONJUVE, entre 170 mil y 250 mil de los 3.8 millones de jóvenes guatemaltecos son pandilleros. En el 2004 se capturaron a 4 mil mareros, de los cuales sólo 40 fueron enjuiciados.<sup>54</sup>

El poder que las pandillas han desarrollado en diferentes zonas de Guatemala son extensas, una de las más importantes es el cobro de un impuesto de circulación requerido a la población para poder permanecer en el barrio, el cual sirve para la adquisición de armas de diverso calibre y de esta manera dominan el área.

Mientras que en la capital de Guatemala, el impuesto también se ha ido extendiendo a estudiantes de escuelas públicas y privadas que funcionan en zonas y colonias dominadas por estas pandillas, muchos menores de edad y adolescentes se han visto obligados a integrarse a los grupos de pandilleros para preservar sus vidas debido a las continuas amenazas.

Por su lado, las organizaciones sociales y de derechos humanos han denunciado la limpieza social contra estos grupos, sin embargo este tipo de políticas debilitan más el tejido social, produciendo un efecto contrario al esperado, como el fomento en la sociedad de una mayor violencia, la aceptación con relativa normalidad del asesinato constante de personas, deslegitimando el frágil Estado de derecho, su sistema de justicia y las acciones policiales.

La incidencia de estos grupos, con vínculos con el narcotráfico y grupos paralelos, que los utilizan como vendedores de la droga y sicarios, respectivamente, responsables de los altos niveles de inseguridad que viven los ciudadanos, ha

---

<sup>54</sup> *Idem*, p. 8.

obligado a los gobiernos de Centroamérica, México y Estados Unidos a unir esfuerzos para combatirlos

### 2.3.3. Honduras

Las pandillas, o maras, no son un fenómeno nuevo en Honduras, donde la cultura de las pandillas ha progresado por décadas. Para muchos jóvenes que viven día a día la pobreza, la violencia familiar, el abuso sexual y la vida en las calles a muy corta edad, las pandillas ofrecen una tangible sensación de solidaridad y pertenencia. Para muchos, es el hogar que nunca tuvieron cuando niños y si es necesario, la defenderán con sus vidas.

Honduras tiene una de las tasas de víctimas de crimen más bajas de Centroamérica. Sin embargo, al igual que el resto de la región, ha experimentado un deterioro en la seguridad ciudadana en años recientes.

Un aspecto importante del problema en este país deriva de las instituciones responsables del control social, que no sólo van a la zaga de varios países vecinos en términos de la reforma sino que también han sido, ellas mismas, una fuente de violencia e inseguridad.

En la actualidad las maras ocupan un sitio estorbo dentro de un país carente de trabajo, pues estas pandillas han tomado suyos varios terrenos para realizar sus fechorías, que van desde el cobro de la seguridad a los dueños de negocios, manejo de los teléfonos públicos, tráfico de drogas y asaltos a quienes pisen esos territorios.

Los grupos de jóvenes que forman dichas pandillas tienen el impulso por irrumpir y destruir todo, siendo esto una expresión en un país encerrado y el cual vive en extrema pobreza.

El asunto se agrava cuando estas agrupaciones son utilizadas por delincuentes conscientes y con otros propósitos ilegales bien definidos. Podrían, en un caso extremo, llegar a ser de tal extensión que pongan en peligro la estabilidad del país en cualquier momento crucial de crisis nacional.

Para muchas pandillas criminales modernas, la violencia es un medio hacia un fin. Provecho material, por medio del tráfico de drogas y otras actividades criminales, son a menudo los objetivos primarios para la asociación con pandillas.

El reto esencial para Honduras con relación a la seguridad ciudadana consiste en reformar los organismos pertinentes, en particular la policía, y formular una estrategia efectiva que sea consistente con el objetivo de consolidar las instituciones democráticas.

#### 2.3.4. Nicaragua

Desde hace ya más de una década terminó en Nicaragua la guerra entre sandinistas y contrarrevolucionarios, la delincuencia común y las formas cotidianas del delito se incrementaron, sin embargo el gobierno insiste en que Nicaragua es el país más seguro de Centroamérica, y hasta vende esta idea al exterior buscando atraer inversionistas, pero muchos nicaragüenses consideran que la inseguridad provocada por la delincuencia es uno de los principales problemas para el país y para sus vidas.

El desarrollo expansivo del pandillerismo se sitúa a partir de los años 90, porque en los años 80 casi desaparecieron, como resultado del servicio militar obligatorio y de la vigilancia que el gobierno sandinista estableció organizando a los vecinos de los barrios urbanos, sin embargo el fin de la guerra en 1990 las vio resurgir.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> ROCHA, José Luis y RODEGERS, Dennis; *Bróderes descubijados y vagos alucinados. Una década con las pandillas nicaragüenses 1997-2007*, Ed. Helios, Managua, 2008, p. 54.

Es así, como exmilitares y exguerrilleros formaron parte de las pandillas que proliferaron de forma casi inmediata en los años que siguieron al fin de la guerra.

Estas organizaciones consisten generalmente, en un grupo de tamaño variable de varones jóvenes dedicados a actividades ilícitas y violentas dentro de una dinámica fundamentalmente territorial.

Evidentemente, con el surgimiento de pandillas también se generaron conflictos entre las pandillas rivales, por lo que cada una se organizaba en compañías que operaban estratégicamente, es decir, una cubría a la otra en sus avances y en sus repliegues.

La violencia entre los pandilleros es más que una práctica, es una forma de vida, un proceso cotidiano, permanente, materia prima en la construcción del ser de cada uno de ellos y un aporte a la construcción del grupo. Las guerras entre pandillas contribuyen a la reafirmación del colectivo y enfatizan la distinción primordial entre éstas.

Las pandillas han evolucionado de instituciones de orientación social a instituciones de orientación económica. Ahora, la violencia se orienta exclusivamente a defender y a conservar sus transacciones comerciales y a garantizar una ininterrumpida acumulación de capital.

#### 2.3.5. México

El término mara empezó a emplearse en México hace pocos años. La reacción por el fenómeno tanto en la opinión pública como entre los tomadores de decisión no ha estado exenta de malos entendidos e, incluso, ha habido una clara tendencia a sobredimensionar el número de los miembros de estas pandillas en México.



Esto tiene que ver por un lado, con una cuestión de percepciones y, por otro, con una condición geográfica y estructural que efectivamente parecía corroborar la hipótesis de que el país era un campo fértil para su proliferación.

La imagen que estos grupos proyectan de sí mismos, se trata de jóvenes tatuados prácticamente en todo el cuerpo, incluido el rostro, que suelen jactarse del número de sus muertos y que fundan su respeto al interior de la pandilla en la violencia que pueden ejercer contra sus adversarios.

Es importante señalar que México es tomado como país de expulsión, tránsito y destino de migrantes centroamericanos, y con una ubicación geográfica que lo coloca literalmente en medio de dos fuertes escenarios con presencia pandilleril: por un lado, Estados Unidos, en especial el estado de California, y por el otro, Guatemala y los otros dos países del llamado “triángulo del sur”, El Salvador y Honduras, con lo que se expone de manera inevitable a la presencia de estos grupos delictivos.

Esto, sin mencionar dos condiciones que abren un flanco de vulnerabilidad al sur de México: una frontera altamente porosa<sup>56</sup>, con una presencia importante de actores vinculados al crimen organizado, y condiciones de pobreza y exclusión social entre la población juvenil que reproducen el marco estructural de donde nacieron las maras en el norte de Centroamérica.

Las maras tuvieron gran incidencia a finales de la década de los noventa con las oleadas migratorias, y con los operativos de combate que llevó a cabo el gobierno de Chiapas para contener el fenómeno, lo que marcó por primera vez la entrada significativa de maras al territorio nacional.

---

<sup>56</sup> Fluidez no sólo de personas de un país a otro, sino también de imágenes, ideas, símbolos y culturas.

Los mareros participaban en la extorsión de los migrantes de origen centroamericano que tomaban el famoso “tren de la muerte”<sup>57</sup> para emprender su ruta hacia Estados Unidos, es decir, esta pandilla controlaba los flujos de inmigrantes, cobraba el derecho de paso de la frontera y el uso del tren.

No obstante, esta actividad forma parte de una larga tradición de extorsión y abuso que aqueja a los migrantes centroamericanos en su paso por México desde hace varios años.

Sin embargo, se pusieron en marcha diversos programas para combatir el fenómeno. Entre ellos destacan el programa Acero, los operativos Costa y Frontera Sur, desarrollados por la Policía Federal Preventiva y la Agencia Federal de Investigación, y el programa Escudo Comunitario, coordinado con órganos de seguridad de Guatemala y El Salvador.

Estos programas, si bien trataron de incorporar algunas medidas de carácter preventivo, estuvieron más orientadas hacia tareas de combate y de inteligencia que repetían, aunque con menor severidad, el esquema de detenciones masivas de las políticas de mano dura del norte de Centroamérica.

A raíz de estos programas y, según cifras de la Secretaría de Seguridad Pública de Chiapas, se reportaron 74 mareros centroamericanos detenidos en 2003; 201 en 2004 y 109 en 2005. Es importante señalar que de 2003 a 2004 hay un incremento significativo en las detenciones, reflejo del impacto directo de las políticas de mano dura en la intervención de un mayor número de mareros en el país.<sup>58</sup>

---

<sup>57</sup> El “tren de la muerte” es el tren de carga operado por la empresa privada Chiapas Mayab, en el que viajan cientos de centroamericanos al día en condiciones de precariedad y sumo peligro. El tren parte, de la zona fronteriza que divide a Guatemala y México y viaja por toda la zona costera hasta llegar a la ciudad de Veracruz.

<sup>58</sup> SIGFRID, Rodrigo; *Las políticas de mano dura en Guatemala, Honduras y El Salvador, y su repercusión en el incremento de la presencia mara en la frontera sur de México*, tesis, ITAM, 2006, pp. 39-40.

Cabe destacar que el fenómeno estaba siendo adoptado por la población mexicana que se involucraban cada vez más con las maras centroamericanas, se trataba de jóvenes mexicanos que se autoproclamaban miembros de dichas pandillas. Durante este proceso de mexicanización, las maras no estuvieron exentas de cambio en relación con sus dinámicas y normas.

Las maras mexicanas adquirieron los rasgos comunes de la mayoría de las pandillas locales en México. Estas maras, a diferencia de las centroamericanas, se caracterizan por presentar menores índices de violencia y una estructura organizativa más fluida.

En el caso de México, la transnacionalización de las maras queda en entredicho y se hace presente, en última instancia, en la estética y en el conjunto de símbolos que sirven como referente a los jóvenes pandilleros mexicanos.

Dicha estética aún tiene resonancia entre los jóvenes mexicanos del sur de México, aunque, debido a los operativos de seguridad que tienden a identificar a los maras por su apariencia, como delincuentes potenciales, es muy probable que los pandilleros del sur del país opten por remover o esconder los tatuajes o los signos de identidad que los vinculen a las maras, como lo han estado haciendo.

#### 2.4. *Modus Operandi* del crimen organizado

Los delincuentes que forman parte de este tipo de criminalidad, utilizan cualquier clase de medios, desde los tecnológicos y políticos, hasta los más violentos, para conseguir sus objetivos.

Destaca el alto grado de especialización, así como la utilización de avanzada tecnología y la movilidad de relaciones internas y externas. La corrupción, el clientelismo y el aprovechamiento de los diferentes vacíos en el sistema legal y económico de los países donde operan.

También se aprovechan de la falta de normas internacionales uniformes, desplazándose de este modo, en lo que se comprende como jurídicamente ilícito conforme a derecho y lo inmoral.

Del mismo modo, las estrategias de prevención no serán iguales, pues se ajustarán a la clase de delito, bien sea el tráfico de drogas, los informáticos o el blanqueo de capitales.

En general las actividades del crimen organizado son más resistentes a las actividades de persecución del delito que la criminalidad convencional y la criminalidad de cuello blanco.

En la actualidad, la delincuencia organizada utiliza los recursos más avanzados para llevar a cabo su cometido, asimilando los códigos de comunicación y gestión de grupos que ejercen actividades lícitas, tratando siempre de seleccionar actividades que le dejen amplios márgenes de ganancias, sin importarles mucho los riesgos a los que se verán sometidos.

La forma de operar es la corrupción y el soborno, especialmente a las autoridades del sistema penal, policías, fiscales y jueces. Son también utilizadas la extorsión, el chantaje, el tráfico de influencias y los medios informáticos de vanguardia. Con respecto a estos últimos, el uso de internet le ofrece grandes oportunidades al crimen organizado.

La violencia y la coacción son medios que aparecen de forma selectiva, pues son instrumentos cruciales para la disciplina interna y mecanismo de protección para evadir la persecución legal, así como para intimidar a los competidores.

Los cambios mundiales, los flujos migratorios, el desarrollo de las comunicaciones y el bombardeo tecnológico, entre otros sucesos que ocurren a diario y de manera

constante, parecen ser incentivos del crecimiento del crimen organizado fortaleciendo la criminalidad internacional.

En las organizaciones criminales se aprecia una clara finalidad consistente en la búsqueda y fortalecimiento de poderío económico. Lo característico es el alcance y mantenimiento de una gran captación económica, de esa manera se adquiere poder, así como presencia social y/o política, que a su vez, propician el rendimiento y crecimiento del capital económico.<sup>59</sup>

#### 2.4.1. Participación femenina

La presencia de la mujer en las actividades delictivas ha aumentado. Antes la proporción de infractoras mujeres había sido muy reducida en relación con el número total de delincuentes pues el predominio de los varones fue y sigue siendo abrumador.

Ya no es posible hablar de la mujer sólo como dependiente criminal del varón, pues ésta ha adquirido una posición de igualdad con respecto al hombre sin perjuicio de que a menudo se conduzca como el agente o el gancho de su compañero en el delito, para atraer a las víctimas o favorecer los contactos, o para dar salida a los artículos de comercio ilícito o a los rendimientos económicos de la delincuencia.

El papel de las mujeres en el crimen organizado está cambiando. De ser solo empacadoras o etiquetadoras de porciones de droga, la delincuencia organizada ha aprendido que ellas tienen la habilidad y capacidad para organizarse y ahora, en las pandillas de jóvenes son las mujeres las que llevan el mando.

---

<sup>59</sup> GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe; *La Delincuencia Organizada. Algunos aspectos penales, criminológicos y político-criminales*, Universidad de Guanajuato, Facultad de Derecho, México, 2002, p. 135.

### **CAPÍTULO 3.**

#### **Las maras y su impacto en Centroamérica y México**

A principios de la década de los 90, la situación en América Central favoreció de algún modo la expansión del crimen organizado, dada la generalización de la pobreza en la subregión y la debilidad y corrupción de las instituciones políticas.

Teniendo en cuenta la proximidad a Estados Unidos, desde la perspectiva de la delincuencia, América Central es un mercado natural para recibir bienes y servicios ilegales de Estados Unidos. Este mismo fenómeno de fronteras contribuye al atractivo de Estados Unidos como mercado para el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas.

Anteriormente, los países de Centroamérica acaparaban la atención del mundo por la intensidad de sus conflictos políticos. Los asesinatos de estos, las violaciones de los derechos humanos, la acción de los escuadrones de la muerte y los ataques de la guerrilla eran las principales noticias que llegaban de la región.

Sin embargo, en la última década, esta forma de violencia ha dado paso a otra muy distinta, la delincuencia organizada transnacional que está entre los más altos índices del mundo.

La gran diversidad e interrelación de problemas como la desigualdad extrema en la distribución de la riqueza, la existencia de grupos oligárquicos que han controlado tradicionalmente el poder político y económico, la inestabilidad política, social, económica y la corrupción a todos niveles, son detonantes de algunos de los conflictos más severos del continente en torno a la criminalidad.

La delincuencia organizada en los países centroamericanos de Guatemala, Honduras y El Salvador se ha visto transformada por su contacto con la cultura y

el estilo pandillero de Estados Unidos, y se ha convertido en amenazas para la seguridad pública en muchas comunidades de América Central.

Es indudable que el actual proceso de globalización facilitó que las actividades del crimen organizado adquirieran dimensiones transnacionales en la década pasada, pues, las autoridades estatales de toda la región no contaban con los recursos institucionales y financieros necesarios para combatir el auge y expansión de la actividad de las organizaciones criminales transnacionales en sus territorios.

Por lo tanto, en casi toda América Central, la dinámica globalizadora generó en las últimas dos décadas condiciones casi ideales para la inserción y rápida difusión de la delincuencia organizada transnacional.

Ante este panorama, se considera que la frontera sur de México debe clasificarse como un punto de alto riesgo, por la vulnerabilidad que representa el que las organizaciones de México, Guatemala y El Salvador tengan vínculos tan estrechos, pues las bandas establecidas cuentan con armas sofisticadas, preparación militar y fuertes conexiones militares que sus gobiernos todavía no tienen para afrontar el problema.

Las maras, entre otras organizaciones, son una amenaza seria a las democracias, a la situación económica y en la seguridad de la región, ya que abruman a los gobiernos, incluyendo la policía y los sistemas legales, por medio de su audacia, violencia y número, que va en creciento con el pasar del tiempo, pues no existen oportunidades de vida para los jóvenes centroamericanos, y es por esto, entre otras cosas, que se unen a grupos delictivos.

Por otro lado, los Estados débiles característicos de buena parte de la región, a menudo corruptos y/o ilegítimos, muchas veces han sido incapaces de atender de manera adecuada las urgentes necesidades de los sectores marginados de sus poblaciones o de impedir la rápida propagación de la delincuencia común.

Evidentemente, han sido aún menos capaces de detener el aumento o impedir la expansión de organizaciones criminales transnacionales, más complejas y preparadas desde el punto de vista tecnológico.

Por ejemplo, en Guatemala y Nicaragua, algunos funcionarios han mostrado señales de corrupción, por lo que los sistemas funcionan mal. Y es precisamente, en el contexto de estas nuevas democracias, cómo las maras agravan la ya existente preocupación en cuanto a la convivencia de un sistema de gobierno que sea capaz de realizar el trabajo.

En respuesta a las tácticas indiscriminadas y represivas empleadas por la policía, las organizaciones delictivas se están volviendo más organizadas y violentas, por lo que recurren a nuevas formas de conducta criminal.

Por lo tanto, las democracias experimentan desafíos de problemas históricos y actuales, pues las maras, pretenden hacer una farsa del supuesto control y servicio público del Estado, sin embargo deterioran aún más el asunto ya problemático de la legitimidad.

Las maras se han organizado durante años, y han formado pequeñas empresas, al mismo tiempo que compiten deslealmente, empleando la violencia contra sus oponentes y competidores, a la vez que alquilan sus servicios a empresas, para intimidar a sus contrincantes y de esta manera acaparar diferentes ámbitos de forma delictiva.

El comportamiento de estos jóvenes dificulta e interfiere con actividades económicas, pues con la globalización se traspasado el servicio de las redes, en las cuales se perpetúa y puede resultar en una constante violencia dirigida a otras empresas, obteniendo grandes beneficios y las demás empresas lícitas grandes pérdidas financieras.



La seguridad para un Estado es primordial para poder así vivir en armonía con los habitantes residentes y extranjeros, y evitar enfrentamientos con territorios vecinos.

La seguridad nacional, o más bien, la seguridad del Estado-nación se refiere a la protección de la soberanía del Estado sobre el territorio y población dentro de sus fronteras, e implica las políticas para enfrentar cualquier amenaza a esta soberanía.<sup>60</sup>

La seguridad pública, se entiende como el mantenimiento del orden civil necesario para la ejecución de las funciones sociales básicas, así como el mantenimiento del imperio de la ley, el cual deberá ser acatado por los ciudadanos.

La seguridad de los ciudadanos se refiere a la capacidad de individuos y grupos de poseer o ejercer los derechos políticos, económicos y civiles que corresponde al estatus de ciudadano en una sociedad.

Con estas definiciones podemos observar que, las maras constituyen graves desafíos a la seguridad en todos los niveles; sobre todo al desarrollo económico y la consolidación de la nación, y esto se debe a que los sistemas políticos y económicos son frágiles después de décadas de regímenes autoritarios y conflictos internos.

Para México la presencia de estas organizaciones plantea un problema grave en materia de seguridad pública, pues ha incrementado significativamente la criminalidad sobre los migrantes, situación que no puede ser ignorada por las autoridades mexicanas.

---

<sup>60</sup> RICO, José María y CHINCHILLA, Laura; *Seguridad ciudadana en América Latina*, Siglo XXI, México, 2003, p.23.

A esto se suman la multiplicación de delitos contra la salud, tráfico de drogas, posesión y uso de armas ilícitas, situación que fortalece el crimen organizado y empeora la situación general de inseguridad.

El tema está hoy en día en la agenda de seguridad de la frontera sur de México, y su combinación con la comisión de otros delitos y sus vínculos con el crimen organizado, obliga a acciones más decididas por parte de las autoridades mexicanas. Sin embargo, en paralelo, es importante buscar soluciones en los orígenes económicos y sociales del problema, y promover el trabajo y la cooperación internacional en esta dimensión resulta indispensable.

México como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, tiene que atender a las recomendaciones de dicho organismo en cuanto a la atención de este creciente fenómeno social de la delincuencia y de esta manera adecuar las necesidades y requerimientos de los mexicanos a las directrices políticas que marcan las Naciones Unidas.

### 3.1. Expansión territorial

Otro punto concerniente a la evolución delictiva que es pertinente mencionar ahora es la trascendencia territorial del crimen. El avance en la comunicación amplió las relaciones entre los individuos y los pueblos, pero también ensanchó el espacio para la comisión de los delitos y la obtención de los propósitos perseguidos por los delincuentes.

Las organizaciones delictivas salen de su confinamiento geográfico y extienden su actividad hacia otros territorios; en el tránsito, se modifican sus formas y sus procedimientos, pero no pierden su naturaleza como organización para el crimen.

Las maras, son un fenómeno que traspasa las fronteras de lo nacional y que amenaza la seguridad nacional e internacional de México y de los países de

Centroamérica. Más aún, tanto la Mara Salvatrucha como la pandilla del Barrio 18, las dos principales confederaciones a las que pertenecen los jóvenes de estas pandillas, suelen ser concebidas como organizaciones criminales que poseen una estructura vertical<sup>61</sup> con la capacidad de coordinar, de manera transnacional, las distintas actividades delictivas a las que se les ha asociado.

Una de las principales particularidades de estas confederaciones, reside en su carácter expansionista.<sup>62</sup> Tradicionalmente, las pandillas agrupan a jóvenes que se reúnen para defender el barrio contra la pandilla contraía, participar en actividades delictivas que reditúan en ganancias para la pandilla o simplemente para formar parte de un colectivo que representa su verdadera familia.

Todo ello tiene lugar en un espacio que se circunscribe al barrio, la colonia o la comunidad en la que habitan los jóvenes de las ciudades modernas. Pocas veces las organizaciones pandilleriles adquieren una dimensión nacional, mucho menos logran saltar al ámbito regional o internacional.

Sin embargo las maras lograron constituir rasgos identitarios por lo que extendieron su presencia en diferentes países, como Guatemala, Honduras, El Salvador y México, entre otros.

Con esta expansión territorial las maras logran tener cierto control y dominio en los barrios para poder así delinquir para la organización y obtener más ingresos, evidentemente cada una con rasgos distintivos y características que los diferencian unos de otros.

Las maras, al igual que otras pandillas, resultan sumamente atractivas para cientos de jóvenes que encuentran en el “ser pandillero” un sentido de la pertenencia, la solidaridad y la protección que han dejado de proveerles otras

---

<sup>61</sup> Anexo - pirámide de la organización de una pandilla o banda criminal

<sup>62</sup> PEREA, Carlos Mario, *Pandillas en México. Informe de investigación*, México, Red Transnacional de Análisis sobre Maras y Pandillas, noviembre de 2006, en <http://interamericanos.itam.mx/maras>.

instancias de socialización como la familia, la escuela, el trabajo o la propia comunidad en la que habitan.<sup>63</sup>

No obstante, las maras poseen una estética pandillera más elaborada y unos códigos de ingreso, comportamiento y disciplina interna mucho más complejos que el promedio de las pandillas locales que operan en Centroamérica y México.

Sus rasgos simbólicos proveen a las maras un mayor grado de cohesión y de diferenciación frente al resto de las pandillas, mientras que sus reglas particulares les permiten mantener un mayor grado de disciplina y de lealtad que disminuye las posibilidades de deserción y de traición entre sus miembros.

A medida que se han ido agudizando las políticas de mano dura en los países de Guatemala, Honduras y El Salvador, los rasgos simbólicos han ido diluyéndose mientras que los códigos y las normas al interior de la pandilla se han ido endureciendo, estas tendencias representan un mecanismo de supervivencia por parte de los miembros activos de la pandilla.

Aun así, la fuerza simbólica de las maras sigue atrayendo a nuevos miembros, como lo demuestra el caso de las maras o grupos juveniles imitadores de maras, conocidos como clones, que han surgido en algunos municipios del Estado de Chiapas.<sup>64</sup>

Otra razón importante que da origen al carácter transnacional de las maras puede explicarse, a través de las oleadas migratorias que tuvieron lugar en la subregión conformada por México, Centroamérica y Estados Unidos.

---

<sup>63</sup> SANTAMARÍA, Gema, *Las maras centroamericanas, una identidad que ha dejado de tatuarse: posibles lecciones para las pandillas mexicanas*, CEPI Working Paper, Núm. 9, México, CEPI-ITAM, marzo de 2006, pp. 6-8.

<sup>64</sup> *Idem*, p.15.

Entendiendo a la migración como el cambio de residencia de una o varias personas de manera temporal o definitiva, generalmente con la intención de mejorar su situación económica así como su desarrollo personal y familiar.

Cuando una persona deja el municipio, el Estado o el país donde reside para irse a vivir a otro lugar se convierte en un emigrante, pero al llegar a establecerse a un nuevo municipio, Estado o país, esa misma persona pasa a ser un inmigrante.

Por otro lado, en Los Ángeles surgieron y se expandieron las pandillas de origen latino conformadas en su mayoría por comunidades de migrantes mexicanos de primera o segunda generación.

Estas pandillas surgieron con un fuerte componente de reivindicación étnica que cobró sentido en un escenario de fuerte racismo, hostilidad y exclusión, que enfrentaron las comunidades de migrantes latinos en las grandes ciudades estadounidenses.

Otro escenario tuvo lugar en los países de Centroamérica y estuvo caracterizado por un proceso acelerado de urbanización que generó, entre otras cosas, el surgimiento de pandillas locales que operaron de manera atomizada y que en aquel momento tenían un margen de operación circunscrita al barrio o a la colonia.<sup>65</sup>

Un momento importante fue durante la década de los años ochenta, en este periodo, se puede apreciar la transnacionalidad de las maras, ya que está caracterizada por la llegada masiva de niños y jóvenes centroamericanos a Estados Unidos a causa de los enfrentamientos armados acaecidos en sus países como fue el caso de Guatemala y El Salvador, o de la fuerte violencia social que se vivía, como lo fue en Honduras.

---

<sup>65</sup> ROCHA, José Luis; *Lanzando piedra, fumando 'piedras': evolución de las pandillas en Nicaragua, 1997-2006*, Managua, Nicaragua, Universidad Centroamericana (UCA), noviembre de 2006, p.12.

Ante la exclusión social y la discriminación que enfrentaron varios de estos niños y jóvenes en algunas ciudades de Estados Unidos, las pandillas latinas representaron un espacio atractivo para ganar respeto y también para protegerse de otros grupos delictivos que existían en los barrios marginales. Fue así que estos jóvenes centroamericanos ingresaron a las pandillas ya existentes, como la Barrio 18 y la Mara Salvatrucha.

El origen del rasgo transnacional que a nivel simbólico tienen las maras, contrario a la dinámica tradicional de las pandillas, permite a sus integrantes desterritorializar a la pandilla y guardarle la misma lealtad, ya sea en Los Ángeles o en San Salvador, pues comparten su condición de migrantes y hacen de la reivindicación étnica uno de sus rasgos fundacionales.

De ahí que no parezca del todo fortuito que al darse la siguiente oleada migratoria, lleven consigo al barrio fuera del territorio geográfico y lo instauren en otro espacio, pero manteniéndolo en un nivel simbólico.

Debido al ámbito en el que vivían los países centroamericanos es que se dan los procesos de paz, lo que trajo otra oleada migratoria. La oficina del entonces Servicio de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos deportó a miles de migrantes, y el proceso fue desordenado y abrupto, puesto que no estableció mecanismos de coordinación que permitieran a los países receptores identificar de manera efectiva a los deportados que tuvieran antecedentes penales.<sup>66</sup>

Son múltiples las condiciones que hacen que los países de Centroamérica presenten un clima propicio para la proliferación de las dos grandes confederaciones de maras. Uno de los factores identificados ha sido el proceso de desmilitarización abrupta y los vacíos de poder en términos de instituciones de procuración de justicia que trajo consigo la transición de la guerra a la paz.

---

<sup>66</sup> LÓPEZ, Robert, CONNIE, Rich y KRAUL, Chris; *Gang Uses Deportatio to Its Advantage to Flourish in US*, Los Angeles Times, 30 octubre de 2005, Las maras y la seguridad del triángulo México-Estados Unidos-Centroamérica, p.3.

Otra condición importante es el referente a las estructuras e instituciones vinculadas con la pobreza imperante y la exclusión social que afecta a estos países, las crisis económicas y el debilitamiento de las instituciones sociales del Estado producto de los ajustes estructurales de los noventa ha promovido la creación y expansión de nuevas organizaciones criminales.

En la actualidad, la crisis económica ha generado un éxodo importante de Centroamericanos que, en su ruta hacia Estados Unidos, prolongan su periodo de paso por México. Esto se reafirma con la implementación de las políticas de mano dura o cero tolerancia que se distinguen bajo diferentes nombres como: Plan Mano Dura y Súper Mano Dura en El Salvador, Plan Escoba en Guatemala, o Plan Libertad Azul en Honduras, estos programas tuvieron como finalidad común privilegiar la represión y el combate directo de las pandillas como método para disminuir la violencia juvenil.

Cabe destacar que todos fracasaron en su intento por disminuir los índices de violencia y han sido, más bien, cuestionados en términos de la transparencia de los procesos de procuración de justicia.

Además, las políticas migratorias de Estados Unidos se hacen cada vez más estrictas, lo que hace que México ya no sólo sea un país de tránsito sino un país de destino.

La presencia de las pandillas conocidas como maras en Centroamérica se pensó que la respuesta correcta era la policiaca, y que encarcelando a los integrantes se acabaría el problema; pero fue una lectura equivocada, pues no sólo no disminuyeron las pandillas, sino que se expandieron hacia otros países, fortalecieron su estructura y ampliaron su presencia y vínculos con otros grupos delictivos transnacionales.<sup>67</sup>

---

<sup>67</sup> BALCÁZAR VILLAREAL, Manuel; *Maras: La Amenaza*, [www.vozyvoto.com.mx](http://www.vozyvoto.com.mx), consultado 8 de octubre de 2010.

### 3.1.1. Maras en México

Desde 1930 hasta los 70 del siglo XX, México ocupó un rol importante en el mercado internacional de la droga, abasteciendo gran parte a Estados Unidos. Este procesamiento y transportación de producto final estaba en manos de organizaciones ilegales.

En los años 70 la administración Nixon y el gobierno mexicano iniciaron operaciones para combatir la droga que tuvo importantes resultados, sin embargo los narcos mexicanos se recuperaron rápidamente.

La presencia de maras en México se dio en el año 2004, con la irrupción masiva de jóvenes pertenecientes a estas pandillas en la frontera sur del país. A partir de entonces, se hicieron varias declaraciones por parte de tomadores de decisión acerca de sus dimensiones, así como la puesta en marcha de programas que señalaban a las maras como una amenaza a la seguridad pública del país.

Por un lado se encuentra la percepción que se tiene de éstos, la imagen que los jóvenes pandilleros proyectan de sí mismos, tatuados prácticamente en todo el cuerpo, incluido el rostro, que suelen jactarse del número de sus muertos y que fundan su respeto al interior de la pandilla en la violencia que pueden ejercer contra sus adversarios.

Por otro lado, México tiene una condición geográfica y estructural que hacen del país un campo fértil para su proliferación. Es un país de expulsión, tránsito y destino de migrantes Centroamericanos, por lo cual lo coloca en un medio con dos fuertes escenarios con presencia pandilleril: por un lado, Estados Unidos y, por el otro, Guatemala, El Salvador y Honduras.

Además México cuenta con una frontera altamente porosa, con una presencia importante de actores vinculados al crimen organizado, y condiciones de pobreza



y exclusión social entre la población juvenil que reproducen el marco estructural de las maras.

Debido a la migración de la década de los noventa, las maras se presentaron en México como medio de extorsión de los migrantes de origen centroamericano que tomaban el famoso tren de la muerte para emprender su ruta hacia Estados Unidos.

Sin embargo, esta actividad forma parte de una larga tradición de extorsión y abuso que aqueja a los migrantes centroamericanos en su paso por México desde hace varios años y en la actualidad sigue aquejando a demás ciudadanos en su búsqueda por el sueño americano.

Por ejemplo, la pandilla del Barrio 18 se instaló en el centro y los alrededores de Tapachula, participando en actividades delincuenciales de distinta índole y manteniendo su rivalidad con la Mara Salvatrucha, que guardaba su margen de influencia en la zona fronteriza.

Debido a la presencia de las maras en el sur de México, se pusieron en marcha diversos programas para combatir dicho fenómeno. Entre ellos destacan el programa Acero, los operativos Costa y Frontera Sur, desarrollados por la Policía Federal Preventiva y la Agencia Federal de Investigación, y el programa Escudo Comunitario, coordinado con órganos de seguridad de Guatemala y El Salvador.

Estos programas, si bien trataron de incorporar algunas medidas de carácter preventivo, como pláticas en las escuelas y trabajo directo con las poblaciones de niños y jóvenes de alto riesgo, estuvieron más orientadas hacia tareas de combate y de inteligencia que repetían, aunque con menor severidad, el esquema de detenciones masivas de las políticas de mano dura de Centroamérica.

A raíz de estos programas y, según cifras de la Secretaría de Seguridad Pública de Chiapas, se reportaron 74 mareros centroamericanos detenidos en 2003; 201 en 1004 y 109 en 2005.<sup>68</sup> Es importante señalar que de 2003 a 2004 hay un incremento significativo en las detenciones, reflejo del impacto directo de las políticas de mano dura en la internación de un mayor número de mareros en el país.<sup>69</sup>

En el caso de México, la transnacionalización de las maras queda en entredicho y se hace presente, en última instancia, en la estética y en el conjunto de símbolos que sirven como referente a los jóvenes pandilleros mexicanos.

### 3.2. Programas políticos

En los noventa, la política de deportación de Estados Unidos empezó a perseguir más agresivamente a personas con antecedentes penales para deportarlas. Todo extranjero, incluidos los residentes permanentes legales en Estados Unidos, que hubiera sido condenado por un delito con una sentencia de prisión que pudiera durar más de un año, podía ser expulsado del país después de haber cumplido su condena.

No se dispone de datos fiables sobre el número total de personas relacionadas con las pandillas deportadas desde 1994, pero la mayoría de los analistas creen que muchos de los jóvenes condenados por actividades delictivas y deportados se habían involucrado en las pandillas durante su estancia en Estados Unidos.

Al regresar a Estados Unidos, en contra de su voluntad, se quedaron sin alternativas, por lo que se unieron a las pandillas locales existentes, a las que transmitieron la cultura de pandillas desarrolladas en las comunidades inmigrantes centroamericanas de los años ochenta en Los Ángeles.

---

<sup>68</sup> SIGFRID, Rodrigo, *Las políticas de mano dura en Guatemala, Honduras y El Salvador, y su repercusión en el incremento de la presencia mara en la frontera sur de México*, tesis ITAM, 2006, pp. 39-40.

<sup>69</sup> *Idem*, p.43.

Las políticas de deportación desempeñaron un papel importante en la evolución de las organizaciones delictivas de la región centroamericana y un papel clave en la transnacionalización del problema. Con el crecimiento constante de la migración entre Estados Unidos y la región, las conexiones y las influencias entre las organizaciones de cada país no ha hecho más que fortalecerse.

Las pandillas en los países centroamericanos de Guatemala, Honduras y El Salvador se han visto transformadas por su contacto con la cultura y el estilo pandillero de Estados Unidos, y se han convertido en graves amenazas para la seguridad pública en muchas comunidades de América Central.

Todo esto, en parte, como respuesta a las tácticas indiscriminadas y represivas empleadas por la policía, pues se están volviendo más organizadas y violentas, y están recurriendo a nuevas formas de conducta criminal.

Sin embargo los gobiernos centroamericanos han implementado medidas represivas a corto plazo, que parecen ofrecer resultados inmediatos, pero han atribuido casi toda la delincuencia y la violencia a las pandillas.

La mayoría de las políticas de estos gobiernos han tratado a las pandillas como combatientes enemigos a los que hay que eliminar, en lugar de un producto de varios problemas sociales que deben resolverse mediante estrategias integrales que incluyen una aplicación inteligente de ley, combinada con programas de prevención, rehabilitación y reinserción a la sociedad.

En concreto, los gobiernos de Honduras y El Salvador han respondido a las pandillas juveniles con estrategias represivas de mano dura con la intención de controlarlas y apaciguar a sus electores, pero estas leyes ilegalizan la pertenencia a las pandillas, y las detenciones masivas han violado los derechos de miles de jóvenes y sólo han ejercido una presión considerable sobre el ya cargado sistema de prisiones.

Estas respuestas de mano dura a la violencia de las pandillas juveniles no han servido para controlar el problema y han planteado graves amenazas contra los derechos humanos y el gobierno de las regiones.

Una respuesta más adecuada, más efectiva y menos costosa, sería la compuesta de un balance entre programas de prevención, rehabilitación y policía que respeten los derechos humanos, la cual tendría un mayor impacto en el nivel de violencia y crimen de las maras.

En los últimos años, las organizaciones delictivas en Centroamérica han sido el foco de atención en la región, no obstante, hay una falta de conocimiento sobre qué son, por qué se forman y cómo afrontar mejor la violencia y el crimen comúnmente asociados a sus actividades.

Las autoridades locales, por lo general, han optado por implementar políticas represivas o de mano dura para eliminar el problema. Dichas políticas han sido contraproducentes pues se requieren políticas enfocadas a la prevención, para con ello afrontar directamente las causas que conllevan a jóvenes a ingresar en las organizaciones delictivas.

Por ejemplo, en Guatemala, El Salvador y Honduras, las organizaciones delictivas se han adaptado, protegido y desarrollado niveles de organización más eficaces, tanto que han formado redes clandestinas y han renunciado al uso de ropa o tatuajes distintivos para evitar arresto y encarcelamientos indiscriminados.

Las políticas de los países centroamericanos deben pasar de un enfoque gubernamental, casi exclusivo en la represión, hacia políticas globales con mayor énfasis en la prevención. Gobiernos de toda la región han comenzado a cambiar su retórica, hablando de una mano amiga, y mano extendida, para complementar las políticas de mano dura, pero el financiamiento para estas políticas menos represivas ha sido limitado.

Los programas de Plan Mano Dura y Súper Mano Dura en El Salvador, Plan Escoba en Guatemala, Plan Libertad Azul en Honduras tuvieron como objetivo combatir a las maras, a través de la policía y el ejército. México también se contaminó y aplicó, a principios del siglo XXI, el operativo Costa y Acero. Todos estos planes han resultado un rotundo fracaso en aplicación de políticas públicas que atiendan las causas y no los efectos.<sup>70</sup>

### 3.2.1. Plan Mano Dura

El presidente de El Salvador, Francisco Flores en el 2002 ordenó el denominado Plan Mano Dura, por medio del cual han sido capturados hasta la fecha más de tres mil integrantes de pandillas, en un intento por disminuir su incidencia cada vez más peligrosa.

Grupos defensores de los derechos humanos y expertos en leyes han criticado fuertemente al gobierno porque a través del plan y la recién aprobada Ley antimara, se privilegia la acción punitiva y no la preventiva.

Es debido a estas políticas que la violencia pandillera, lejos de mermar, va en aumento. En las primeras semanas en que se llevó a cabo el programa, se establecieron cifras record de asesinatos relacionados con las pandillas.

El gobierno del presidente Antonio Saca, implementó el plan denominado “Súper Mano Dura”, paralelamente el gobierno, puso en ejecución el Plan de Mano Amiga y Mano Extendida, presuntos programas de rehabilitación y prevención que evidentemente han sido un fracaso.

Sin embargo el gobierno salvadoreño quiere hacer la mano dura aún más dura; la pequeña nación centroamericana creó un nuevo grupo policial de élite dedicado específicamente a atacar a las pandillas y al crimen organizado.

---

<sup>70</sup> BALCÁZAR VILLAREAL, Manuel; *La influencia de las Maras en México: un problema de inteligencia gubernamental*, INAP, México, 2007.

La unidad denominado GOPES (Grupo de Operaciones Policiales Especiales), está integrada por cuarenta agentes de unidad de investigación, los cuales se visten de negro y mantienen sus rostros cubiertos para eliminar a los pandilleros y de esta manera tratar de limpiar las calles.

Esto nos demuestra que los países del área centroamericana están luchando contra este fenómeno social que tiene a la población en zozobra. En el caso de El Salvador, aplicando leyes duras contra los miembros de las pandillas que cometen actos delictivos, aunque esto no es suficiente para que los líderes de las organizaciones puedan recurrir a un ambiente que los saque de la violencia imperante en el país.

### 3.2.2. Ley Antimaras

Honduras está aplicando la llamada Ley Antimaras que, según estudios de los problemas sociales, es anticonstitucional a los derechos humanos de los miembros de las pandillas, puesto que estos persiguen a personas con características de las confederaciones de maras más grandes.

El gobierno central busca resolver el problema de la violencia con una fórmula completamente distinta. Hasta ahora las leyes antimaras hondureñas han sido aún más estrictas que las de El Salvador, pero no han dado resultado mensurable.

El actual presidente del país, Mauricio Funes, optó por utilizar un expediente, junto al incremento de la fuerza policial y debido a esto el gobierno ha decidido dialogar con los líderes de las pandillas Mara Salvatrucha y Barrio 18, dos de las más violentas de la región, sin embargo esto todavía resulta inimaginable.

De acuerdo a las publicaciones del diario La Tribuna del año 2007, líderes de las pandillas han firmado un pacto para que sus integrantes no se exterminen en sus pleitos de territorio.

La acción de los pandilleros aún no está bien definida, pero ya se han puesto de acuerdo para repartirse los territorios y evitar el grado de violencia hasta ahora manifestado, pero esto no quiere decir que no pertenezcan a la pandilla, sino que se están distribuyendo los sectores.<sup>71</sup>

Desde el 15 de agosto de 2003, fecha en que entró en vigencia la reforma penal, publicada como “Ley Antimaras”, las capturas se incrementaron en más del 50 %, según muestran las cifras de Seguridad Pública.<sup>72</sup>

Esta ley erradicó, pero no del todo, las pandillas de las calles. Sin embargo, el problema se trasladó a las prisiones nacionales abarrotadas de jóvenes, en donde sin rehabilitación, lideran las organizaciones delictivas desde el interior.

Los sectores que trabajan con las pandillas coinciden en que aparentemente se debilitaron, porque parte del remanente de estos grupos sirve al crimen organizado transnacional o emigraron hacia México, Guatemala y Estados Unidos. Es evidente que no desaparecerán, sólo cambiarán sus estilos y formas.

La figura del joven ha venido teniendo un deterioro ascendente durante estos años, porque se le vincula como producto de violencia y como el principal responsable de la situación de delincuencia que vive el país, pues de jóvenes están constituidas la mayoría de las organizaciones delictivas.

### 3.2.3. En Nicaragua

Las pandillas juveniles nicaragüenses no están altamente organizadas con la Mara Salvatrucha y el Barrio 18. Se desestimó que Nicaragua se convierta en refugio de las maras hondureñas o salvadoreñas, pero la policía de todos modos está tomando medidas preventivas. Uno de los avances más significativos fue la

---

<sup>71</sup> OSORIO CANALES, René Arnoldo; *Impacto de las pandillas en la seguridad de Centroamérica*, Tesis para optar el grado de Master en defensa y seguridad en Centroamérica, Colegio de Defensa Nacional, Universidad del Salvador, p.22.

<sup>72</sup> *Idem*, p. 54.

construcción del centro penal de adolescentes, ya que será uno de los requisitos establecidos para el código de la niñez y la adolescencia.

Este proyecto cuenta con el presupuesto que le sea asignado el próximo año por parte de la Asamblea Nacional, sin embargo el aporte de los centros de investigación manifiesta que el gobierno de Nicaragua plantea toda su política de seguridad ciudadana como una forma de allanar el camino a la inversión foránea.

Otro aporte es la visión sobre la labor de la sociedad civil, si algo tienen en común todos los esfuerzos son en las conclusiones que todos los trabajos de prevención y rehabilitación de los jóvenes están encaminados a hacer valer y devolver los derechos fundamentales que, como personas y ciudadanos tienen los jóvenes centroamericanos.

Esto constituye un aporte muy significativo en sus sociedades cuyas autoridades han estado dedicadas a enfrentar el problema de la seguridad por la vía de declararles la guerra a los jóvenes, ignorando los mecanismos y los años de marginación en la cual ha vivido la mayoría de los ciudadanos centroamericanos.

Como se puede deducir, el problema social de las pandillas en Nicaragua está en su etapa incipiente, ya que no hay indicativos de asociación con el resto de las pandillas de mayor experiencia en los países de El Salvador, Honduras, y Guatemala.

El gobierno ha tomado la decisión de buscar todos aquellos programas y planes encaminados a la prevención de los jóvenes miembros de las pandillas, con fondos nacionales e internacionales buscando las mejores alternativas para este fenómeno social.



### 3.2.4. En Guatemala

En Guatemala el fenómeno de las pandillas ha tenido un fuerte desarrollo, habiéndose formado allí unas veinte bandas, que sin duda se acerca a los 200.000 integrantes.<sup>73</sup>

Los niveles de inseguridad en Guatemala dan cuenta de un promedio de entre 10 a 16 asesinatos diarios, así como de un aproximado de 300 asaltos diversos. Se han implementado acciones necesarias para garantizar la seguridad en los autobuses y con ello beneficiar a la población que, al igual que en El Salvador, cada vez desconfía más del transporte colectivo.

Guatemala y México en un esfuerzo conjunto por aminorar la delincuencia instalaron una base militar de frontera en el municipio de Candelaria (ubicado al sur de Guatemala), cuya finalidad es controlar el tráfico ilegal de drogas y personas, pero también como control de los integrantes de pandillas que atraviesan la frontera por esa zona, y que asaltan a los inmigrantes ilegales y a los traficantes diversos, sometiéndolos a toda clase de castigos o asesinandolos, para robarles el dinero que inevitablemente llevan consigo para llegar a Estados Unidos.

A diferencia de las pandillas nicaragüenses, en Guatemala la Mara Salvatrucha y el Barrio 18 lograron a través de una dinámica expansionista y dominadora, absorber y neutralizar a muchas de las pandillas tradicionales, al grado que en la actualidad se unieran a estas para poder controlar los territorios peleados.

Debido a su origen transnacional y a la presencia de grupos afiliados en diferentes ciudades de Centroamérica y Estados Unidos, estas dos grande agrupaciones identitarias son consideradas desde algún tiempo como redes transnacionales,

---

<sup>73</sup> ELBERT, Carlos Alberto; *“La violencia social en América Latina a través del caso Centroamericano de las bandas juveniles de las maras”*, en Revista CENIPEC 09-31, No. 23, enero –diciembre ISSN 0798-9202, p. 11.

que han transitado hacia un claro proceso de formalización, lo que hace que sean vistos con particular preocupación por los gobiernos de la región.

### 3.3. Organizaciones, instituciones y sociedad civil

Algunas organizaciones no gubernamentales de América Central han logrado avances importantes en la reducción de la violencia y la participación en las pandillas. La Alianza para la Prevención del Delito (APREDE) en Guatemala ha desarrollado un modelo a escala municipal para la delincuencia juvenil y la prevención primaria, secundaria y terciaria.

Otra organización llamada Jóvenes Hondureños Adelante, Juntos Avancemos (JHAJA) es un ejemplo de programa en Honduras, que ayuda a rehabilitar a antiguos pandilleros y a reintegrarlos en la sociedad mediante la capacitación y la colocación laboral.

Por falta de recursos estatales y de voluntad política, las iglesias en Centroamérica han tenido un papel clave con programas de prevención e intervención para jóvenes en riesgo o ya involucrados en pandillas o maras.

El Proyecto Paz y Justicia de la iglesia menonita de Honduras, Visión Mundial y el Centro para la Educación y Formación en El Salvador, así como el Foro Ecuménico por la Paz y la Reconciliación en Guatemala son algunos ejemplos.

Estos programas han tenido éxito gracias a su enfoque en el desarrollo de los jóvenes, la oferta de varias alternativas a la vida pandillera, y la seguridad que ofrece una institución religiosa.

### 3.3.1. Impacto del delito organizado

En general, la criminalidad organizada se caracteriza por afectar de forma simultánea, directa o indirectamente diversos bienes jurídicos, generalmente bienes jurídicos colectivos, como la salud pública, medio ambiente, derecho de los trabajadores etc., pero también pueden verse afectados bienes jurídicos individuales.

Es necesario hacer hincapié en sus consecuencias en la acumulación de poder económico y en ocasiones político y su capacidad corruptora. La acumulación económica es tan rápida y descomunal que obliga al crimen organizado a invertir en actividades económicas normales lo cual pervierte a toda la estructura económica, social y política de la sociedad, constituyendo un peligro para la seguridad nacional de cualquier país

El impacto inmediato que se puede apreciar del crimen organizado transnacional son las diversas actividades ilícitas con las cuales acarrea a toda la sociedad, éstas son el tráfico de drogas, lavado de dinero y de personas, las más comunes, ya que buscan su expansión por cualquier ámbito para poder obtener ganancias económicas rápidas.

## **CAPÍTULO 4.**

### **Cooperación penal internacional como instrumento de erradicación de las maras.**

El mundo contemporáneo pasa por una etapa de profundas transformaciones que afectan de manera decisiva la vida de las personas, los grupos sociales y las relaciones internacionales.

Entre esos cambios se destaca, el fenómeno de la globalización, el cual representa una nueva fase de la economía moderna, caracterizada por la

desregulación de los mercados, la privatización de empresas estatales, transnacionalización de la producción, libre intercambio de bienes y servicios, plena movilidad y desplazamiento del capital financiero.

La delincuencia organizada, así como el tráfico de drogas ilegales y los delitos conexos han afectado no sólo a los países centrales sino a los periféricos, entre los cuales se ha visto incrementado el consumo de estupefacientes y violencia como en los países de El Salvador, Honduras, Guatemala y México.

El derecho penal internacional no ha quedado exento de la influencia de esos cambios. Aunque es de nacimiento relativamente reciente y se encuentra todavía en plena evolución como rama autónoma del derecho, se ha visto obligado a enfrentar la problemática situación que viene creando el crimen organizado a nivel global.<sup>74</sup>

Es por esto que resulta indispensable reforzar los mecanismos de cooperación en materia de asistencia jurídica mutua para acelerar los trámites de extradición y procedimientos judiciales, así como la creación de redes internacionales para hacer frente de manera conjunta al narcotráfico y a las mafias de la delincuencia organizada.

Ante este panorama, el Estado-nación se ha dado cuenta de que no le será posible hacer frente a esa delincuencia con los métodos tradicionales de prevención, control y seguridad de que dispone actualmente. Por lo mismo, ha buscado y ofrecido cooperación regional e internacional para combatir este flagelo, tanto dentro como fuera de sus fronteras.

Y es que si no cuenta con ese apoyo, el Estado-nación se vería obligado a actuar en solitario, corriendo el riesgo de exponerse al desafío de las mafias del crimen

---

<sup>74</sup> SAAVEDRA ROJAS, Edgar y FRODILLO LOMBANA, Carlos; *Derecho Penal Internacional*, Universidad Santiago de Cali, Colombia, 2004, p. 34.

organizado, que cuentan con muchos más recursos financieros, disciplina férrea y organización empresarial efectiva.

Esta nueva dimensión de la delincuencia organizada es la que ponían de relieve las Naciones Unidas en 1994, cuando el Consejo Económico y Social expresaba que el crimen organizado ha surgido como “uno de los desafíos más alarmantes, por su capacidad para extender sus actividades y apuntar a la seguridad y las economías de los países, en particular de los que están en vías de desarrollo o en transición, por lo cual, representa una de las mayores amenazas que tienen que afrontar los gobiernos para asegurar su estabilidad, la seguridad de su pueblo, la conservación de todo el tejido de la sociedad y la viabilidad y ulterior desarrollo de sus economías”.<sup>75</sup>

En ese entorno de incertidumbre y complejidad, el Estado-nación considera que las nuevas manifestaciones de delincuencia rebasan su capacidad logística tradicional y el presupuesto que venía destinado a la prevención y represión del delito.

Para reforzar los lazos de cooperación en este ámbito, se han firmado numerosos acuerdos bilaterales y multilaterales, para enfrentar el desafío de la delincuencia organizada transnacional, estructurada ahora en redes globales.

Con el propósito de ofrecer un contrapeso, los Estados nacionales y las organizaciones regionales se vienen esforzando en crear una sólida red de información, abriendo canales de comunicación a través de Interpol, Europol, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), el Comité Interamericano contra el Terrorismo, firma y ratificación de convenios bilaterales, regionales y multilaterales de cooperación en las más diversas áreas de lo que se ha dado en llamar la lucha contra las drogas ilegales y la delincuencia organizada internacional.

---

<sup>75</sup> Organización de Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, 1994, p.3.

A todo eso se ha unido la labor de organismo gubernamentales y no gubernamentales, universidades y centros de análisis y prospectiva, así como estudios globales.

Todo ese trabajo se ha traducido en organización de congresos, mesas redondas y paneles de discusión, donde se han discutido temas de más actualidad, estrategias de control, programas de colaboración internacional, con miras a intercambiar experiencias en este ámbito tan complejo de prevención y control del crimen organizado.

De conformidad con el derecho internacional clásico, se acepta como norma general que el sistema jurídico-penal de cada Estado es el marco adecuado para investigar y juzgar delitos cometidos dentro de su territorio.<sup>76</sup>

Sin embargo, las tendencias de hoy en día son más flexibles y parecen inclinarse a restringir en algunos casos la soberanía, con miras a reforzar la cooperación internacional, como es la investigación y sanción de delitos que por su gravedad ponen en peligro esos bienes, entre los cuales se destacan la paz y la seguridad entre las naciones, los derechos fundamentales, el combate al terrorismo, la delincuencia organizada y delitos conexos.

El tráfico de drogas, de armas y de personas, son expresiones del crimen organizado que tiene frecuentemente vinculaciones internacionales, como lo han hecho el grupo delictivo de las maras.

Debido a la capacidad de éstas para extender sus redes en diversos países, es fundamental promover la cooperación internacional para contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de seguridad y defensa de la soberanía.

---

<sup>76</sup> MONROY CABRA, Mario Gerardo; Derecho Internacional Público, Ed. Temis S.A., Bogotá, Colombia, 1998, p. 77.

Entre las principales acciones para fortalecer la cooperación internacional y hacer frente a la delincuencia organizada, con pleno respeto a la soberanía, la integridad territorial y la igualdad jurídica de los Estados, se encuentran las siguientes:

En el ámbito de la cooperación bilateral entre México y los Estados Unidos de América, se dio continuidad a los trabajos del Grupo Plenario México-EUA sobre Procuración de Justicia, en donde el Gobierno de los Estados Unidos reconoció los esfuerzos de las autoridades mexicanas por avanzar en la procuración de justicia y combatir fenómenos que aquejan a ambos países, en particular los que se refieren a la delincuencia, la delincuencia organizada, tráfico, producción y consumo de drogas, el tráfico de armas, el tráfico y la trata de persona, localización de fugitivos y asistencia legal, entre otros.<sup>77</sup>

Derivado de la participación de la Procuraduría General de la República (PGR) en el Sistema de Integración Centroamericano (SICA), se adoptó a nivel Ministerial la “Estrategia de Seguridad de Centroamérica y México”, cuyo propósito es integrar los diferentes esfuerzos que realiza la región para hacer frente a las amenazas en materia de seguridad, y mejorar las acciones regionales para el combate a la delincuencia organizada, al narcotráfico y delitos conexos. Dicho mecanismo regional permitirá la coordinación y el intercambio de información para fortalecer la seguridad en la región Centroamericana.<sup>78</sup>

Ciertas pandillas criminales, entre ellas las maras, amenazan seriamente la seguridad pública y la nacional de los países donde actúan, entre ellos, México, Honduras, El Salvador, Nicaragua, y Guatemala. A éstos les preocupa especialmente la amenaza que representan a su interés por fomentar economías libres, así como el interés de proteger a sus ciudadanos y poblaciones de los estragos que causan los actos criminales de estas bandas.

---

<sup>77</sup> VASCONCELOS PAVÓN, Francisco; *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1984, p. 39.

<sup>78</sup> *Ibidem*.

En la actualidad, los adeptos de estas organizaciones tienden a trasladarse a todas las regiones del país y aumentan particularmente en las zonas rurales, donde ni la policía ni la población está acostumbrada a enfrentarse a estos tipos de pandillas ni a su dinámica delictiva.

Estas bandas tienen un historial muy conocido de violencia y amenazas para alcanzar sus objetivos, además de que respaldan con intimidación sus actos de extrema brutalidad.

Las pandillas se extienden por los Estados Unidos y Canadá y sus actividades alcanzan proporciones muy graves en El Salvador, Guatemala, Honduras y la región de la frontera sur de México, creando una amenaza para los otros países vecinos. Para plantear eficazmente la cuestión de las pandillas transnacionales hace falta que los países afectados cooperen estrechamente entre sí, se coordinen e intercambien información, rehabilitación y reintegración.

Los organismos de la justicia penal de Centroamérica y México necesitan, en diferentes grados, una mayor capacitación para facilitar adecuadamente esa cooperación y ejecutar estrategias unificadas.

En la actualidad presentan ciertas lagunas importantes, entre ellas, insuficiencia e incoherencia de los datos relativos a los miembros de las pandillas y sus actividades; marcos jurídicos inadecuados y cárceles abrumadas por el exceso de reclusos.<sup>79</sup>

Esta estrategia debe tener en cuenta los grandes factores socioeconómicos de donde provienen las pandillas, por ejemplo, el uso indebido del alcohol y los estupefacientes, la desintegración de las familias, y la insuficiencia de empleos, de educación y de oportunidades constructivas en cada comunidad.

---

<sup>79</sup> *Idem*, p. 71.



Tampoco puede descuidar los medios que deben usarse para combatir los abusos de los derechos humanos que pudieran cometerse en la represión de las pandillas y el derecho a la seguridad que tiene las comunidades afectadas.

Para reducir la criminalidad de las pandillas se necesita un planteamiento equilibrado e integral, que combine la eficacia en la aplicación de la ley con la prevención del delito juvenil y las intervenciones que faciliten opciones así como oportunidades para salirse de las pandillas. Las escuelas, las asociaciones comunitarias y el sector privado tienen funciones importantes que desempeñar como el marco normativo y el sistema de justicia.

El planteamiento debe ser regional y estar bien fundamentado en las relaciones bilaterales; sin esto, el éxito que se tenga en una jurisdicción puede servir sólo para trasladar el mal a los países vecinos, puesto que los seguidores de estas pandillas viajan de un país a otro por medios lícitos e ilícitos.

Este azote de las pandillas tiene características específicas, por ejemplo, la multiplicidad de sus causas y su índole trasnacional, las cuales exigen que se formule un plan internacional completo en el que tomen parte los países de América del Norte y Centroamérica y los organismos multilaterales.

Uno de estos, el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se ha comprometido a la toma de ciertas medidas regionales específicas dirigidas a plantear la cuestión de las pandillas en toda su extensión, desde la prevención al cumplimiento de la ley.<sup>80</sup>

---

<sup>80</sup> ECHARD, Ehara, PUERTO, Luis Miguel y SOLTILLOS, José Ángel; *Globalización, Pobreza y Desarrollo, los Retos de la Cooperación Internacional*, Ed. Los libros de la Catarata, 2007, p. 102.

#### 4.1. Derecho internacional penal y derecho penal internacional

A partir de la década de los ochenta del siglo XX se han creado en el ámbito internacional distintos instrumentos internacionales que tienen como objeto de estudio al derecho penal.

Se puede dividir a estos instrumentos en dos: un derecho internacional penal que estaría compuesto por instrumentos que regulan fundamentalmente a los Estados en la elaboración de las normas internacionales como la Convención de Viena de 1988 contra el tráfico de drogas y la Convención de Palermo del año 2000; además de las normativas europeas y latinoamericanas sobre la materia y los diversos tratados contra el terrorismo que establecen delitos.<sup>81</sup>

También existe un derecho penal internacional, representado principalmente por el Convenio de Roma, cuya característica central es establecer, por primera vez delitos directamente aplicables a los ciudadanos que serán aplicados por un tribunal internacional, como el Tribunal Penal Internacional de la Haya.

Se puede afirmar que la Convención de Viena de 1988 contra el tráfico ilícito de drogas, es el parte aguas en la nueva visión de los instrumentos internacionales ya que sentó las bases de una estructura del derecho internacional penal de manera más clara.

Este instrumento tiene jurisdicción casi universal ya que ha sido ratificado por 167 países y entró en vigor el 11 de noviembre de 1990, una vez que fue alcanzado el número 20 de ratificaciones y adhesiones.<sup>82</sup>

El proceso desarrollado a partir de ese momento lleva hasta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en adelante,

---

<sup>81</sup> Procuraduría General de la República, *La lucha contra el Crimen Organizado, La experiencia de Giovanni Falcone*, México, 1995, p.68.

<sup>82</sup> <http://www.fbi.gov/contact/legat/legat.htm> |

Convención de Palermo. Esta Convención ha sido firmada por 142 países y ratificada por 78 Estados parte. Se puede afirmar que este instrumento tiene el soporte político de la mayoría de los países de la comunidad internacional.

Las relaciones entre los instrumentos anteriormente citados son estrechas y se puede decir que se trata de una sola o única evolución. Ambas convenciones tienen una gran cantidad de instituciones comunes.

Sin embargo, mientras la de Viena se refiere principalmente a las drogas y a delitos relacionados con drogas, la de Palermo amplía su marco a todo delito grave cometido por tres o más personas.

#### 4.1.1. Convención de Palermo

En noviembre de 1994 se celebró en Nápoles, Italia la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre el Crimen Organizado que aprobó la Declaración Política y el Plan Global de Acción contra el Crimen Transnacional Organizado que fue aprobada, posteriormente por la Asamblea General.

Esta declaración enfatiza la necesidad y urgencia de un plan global de acción contra el crimen organizado transnacional, enfocado en las características estructurales de las organizaciones criminales.

Los países fueron llamados a un proceso de armonizar las legislaciones y mejorar la capacidad del sistema de justicia penal para prevenir el crimen organizado en todas sus manifestaciones.

La declaración pidió a la comunidad internacional la necesidad de alcanzar un concepto sobre crimen organizado y elaborar bases que permitan una mayor cooperación internacional, por lo que se le pidió a la Comisión de Prevención del

Delito de Naciones Unidas la elaboración de una Convención la cual sería el antecedente de la Convención de Palermo.

El objetivo de la Convención es promover el combate y la prevención contra el crimen organizado de una manera más efectiva, poniendo especial énfasis en la asistencia legal mutua la cual es fundamental entre otras para la obtención de pruebas en otros países.

Los aspectos de mayor interés de la Convención son los siguientes:

Un avance importantes es el acuerdo para declarar delito la simple participación en un grupo del crimen organizado, no importa si el individuo cometió o no personalmente un delito.

Como ya anteriormente se mencionó, pero cabe la pena destacar es el concepto, pues se define como el grupo integrado por tres o más personas, jerarquizado y el cual permanece durante cierto tiempo, teniendo objetivos económicos con ánimo de lucro, para lo cual comete delitos graves.

Por infracción grave se entiende aquel comportamiento punible con una pena privativa de libertad de más de 4 años de privación de libertad, lo cual obviamente es una definición donde cabe una gran cantidad de delitos y que por tanto puede traer dificultades al momento de su aplicación.

El crimen organizado como grupo estructurado debe de tener cierto tipo de estabilidad en sus miembros y en sus respectivos roles criminales, que no haya sido formado solo con el propósito de cometer de forma inmediata un delito, aunque no necesariamente tiene que estar definido formalmente.

Al ratificar la Convención, los gobiernos se comprometieron también a declarar delito el lavado de dinero, la corrupción y la obstrucción de la justicia. También

ofrece una estructura para la confiscación y decomiso de las ganancias del crimen organizado y de la propiedad o equipo usados en actos delictivos.

Se incluyen cláusulas especiales para la cooperación internacional, una herramienta muy importante cuando se trata de recuperar bienes robados mediante la corrupción y enviados al exterior. Aceptar la extradición y la ayuda judicial recíproca, incluyendo las investigaciones conjuntas y el uso de técnicas de investigación especiales.

La Convención promueve la cooperación policial, el desarrollo de capacitación, asistencias técnicas, planificación y ejecución de programas en estas esferas. Una de las consecuencias inmediatas fue la creación de Europol bajo los auspicios de la Unión Europea.

La Convención de Palermo requiere de los Estados establecer procedimientos para la protección física de los testigos. Además de las prácticas más comunes en este sentido, se alienta a los Estados a que usen técnicas modernas, tales como los enlaces de video.

Los países firmantes deben proveer ayuda y protección a las víctimas cuando sea necesario, al igual que indemnización y restitución si resulta apropiado. La protección de las víctimas es un elemento central de los dos protocolos que se abrieron también a la firma en Palermo.

El Protocolo para prevenir, suprimir y castigar el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños, es de hecho un vigoroso instrumento humanitario que adelanta la causa de los derechos humanos. El Protocolo contra la introducción ilegal de migrantes se ocupa también con algún detalle de los problemas especiales de las víctimas.

El tema se trata de la colaboración entre los Estados con la finalidad de mejorar los canales de comunicación, cooperar en la realización de indagaciones, identidad, paraderos y actividades de personas presuntamente implicadas en acciones de delincuencia organizada.

Se recomienda que se celebren acuerdos bilaterales o multilaterales para realizar investigaciones conjuntas, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, velando siempre por respetar siempre la soberanía del Estado parte en el territorio del cual haya de efectuarse alguna investigación.

Los protocolos y la Convención incorporan un nuevo elemento que refleja el modo de pensar de hoy en torno a cómo luchar contra el crimen organizado. Es decir, por primera vez, se puede hablar de la existencia de artículos que se ocupan de la prevención del crimen.

La prevención se refiere a evitar, entre otros aspectos, que los grupos del crimen organizado se infiltren en sectores económicos y se desarrollen en el mercado negro. Deben identificarse los sectores más vulnerables donde pueden infiltrarse, para poder diseñar medidas administrativas y económicas que impidan que organizaciones del crimen organizado puedan insertarse o permanecer en la economía.

Se debe de prestar atención a bandas juveniles que posteriormente pueden derivar en grupos del crimen organizado. Los vínculos entre el crimen y la pobreza se deben de atender especialmente, y se recalca la importancia de la opinión pública como instrumento de prevención.

La Convención de Palermo es una respuesta clara para combatir al crimen organizado transnacional, pues este ha ido más allá del nivel e intensidad con el que los gobiernos y la población pudieran estar preparados para afrontar.

La cooperación internacional contra la delincuencia organizada es uno de los elementos importantes de la Convención de Palermo, para ser exacto el artículo 27 señala específicamente que la cooperación internacional debe ser hecha entre agencias encargadas de aplicar la ley con el objeto de ampliar y establecer canales de información rápida y segura.

Esto implica la cooperación para desarrollar investigaciones, la identidad de las personas sospechosas y la manera en que están involucradas otras personas, los movimientos de los bienes que son productos del delito, los movimientos de propiedades, equipo e instrumentos usados o que se pretendan utilizar en dichos delitos.

También lo hace, según el artículo 26 mediante la promoción para que personas que hayan participado y participen en la delincuencia organizada cooperen con la autoridad, proporcionando información y material probatorio en temas como la identidad, naturaleza, composición, estructura y localización de actividades.

Además, se recomienda que las autoridades estatales cooperen entre sí en materia de técnicas de investigación modernas como operaciones conjuntas, vigilancias electrónicas y entregas controladas, así como la protección de testigos, señalados en los artículos 20 y 24.

El artículo 28 trata sobre la recolección, intercambio y análisis de la información sobre las tendencias de la delincuencia organizada, las circunstancias con que ésta opera en su territorio y los grupos profesionales que la manejan así como las tecnologías que están involucradas.

#### 4.2. Tratados de extradición

Se puede decir que la extradición es el procedimiento por medio del cual una persona imputa o sancionada por un delito conforme a la ley de un Estado, es

detenido en otro y restituida para ser procesada o para que cumpla la pena ya impuesta.<sup>83</sup>

Es necesario acotar, que si bien existe una colaboración internacional muy activa para la detención de los delitos, continúa existiendo la regla de que un Estado está obligado a conceder la extradición de un delincuente extranjero, solamente si existe tratado internacional con el Estado que requiere la extradición. Cuando no hay tratado, el Estado requerido está facultado para acordar la extradición, pero no está obligado a concederla.

Se puede entonces afirmar que la extradición es un mecanismo jurídico político, de naturaleza interna y externa, mediante el cual la comunidad internacional se compromete a entregar a los delincuentes procesados o condenados a los países que los requieran por haber cometido delitos en su territorio o por haber afectado intereses de ese país o de sus nacionales, para procurar de esta manera su procesamiento o el cumplimiento de las condenas impuestas.

La extradición tiene una larga evolución histórica, es un mecanismo jurídico político, porque dentro de los diversos sistemas aceptados en los diferentes países que integran la comunidad internacional, el procedimiento de extradición es eminentemente jurisdiccional, o solamente administrativo, o en ciertos países es con la doble intervención del estamento jurisdiccional y del administrativo.<sup>84</sup>

La extradición existe en virtud de tratados bilaterales o multilaterales y en ausencia de los mismos, se concede u ofrece de conformidad con la normatividad procesal interna. De manera regular todos los instrumentos normativos relacionados con la extradición, la excluyen para delitos inminentemente políticos y sus conexos y en algunos casos para los militares.

---

<sup>83</sup> C. GALLINO, Yanzi; Extradición, *En Enciclopedia Jurídica Omeba*, 1977.

<sup>84</sup> DE ARAUJO JUNIOR, Marcelo; *La Extradición, Curso de Cooperación Penal Internacional*, Río de Janeiro, Brasil, 1994, p.48.



La extradición constituye una de las manifestaciones más tangibles de solidaridad, que hace que los países se unan en la lucha contra el crimen. Es un acto por el que un Estado hace entrega a otro de una persona inculpada o condenada por la comisión de infracciones de índole criminal, que se encuentra en el territorio del primero, para que el Estado requirente la juzgue o haga cumplir la sentencia impuesta.

Implica un acto de asistencia judicial internacional regido por una serie de principios, plasmados en los tratados internacionales, y a falta de éstos por las leyes internas de los países. Es un principio tan indispensable en nuestros días, que sin su existencia tanto el Derecho Internacional como el Derecho Penal nacional de cualquier país se verían incompletos.

Es pues, un acto de asistencia jurídica internacional, y aunque es un tema complejo, lo ideal sería la creación de unos tribunales internacionales que funcionaran por zonas de países o dentro de cada Estado, de acuerdo con un Código Penal común, encargados de juzgar a aquellos individuos que habiendo delinquirido en un Estado, se hubieran refugiado en otro.

Mientras esa u otra posibilidad similar no tome forma, se ha de sujetar a la normativa internacional vigente, y como uno de los principios del derecho es el de que ningún delito debe quedar sin su castigo correspondiente, cualquiera que sea el país donde se haya cometido.

El que haya habido épocas en que el fundamento de la extradición estuviera apoyado en los lazos de buena voluntad y vecindad entre los Estados no significa que se haya de seguir descansando únicamente en esta circunstancia que, dada la evolución política actual, daría lugar a que algunos de ellos no prestaran atención a los acuerdos de asistencia judicial penal existentes.

Sólo la apreciación por parte de los Estados de que es necesario un frente común basado en la asistencia judicial y política evitará la impunidad de los delitos y el que sus autores lleguen al convencimiento de que un crimen no quedará impune, sea cual sea el lugar donde se refugien, y castigado donde fuera cometido.

Por ejemplo, de reciente dato es el Acuerdo sobre Extradición entre los Estados del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, de Río de Janeiro de 1998. Ese instrumento incluye como límite a la extradición que el Estado requirente no aplicará al extraditado, en ningún caso la pena de muerte o la pena privativa de la libertad a perpetuidad.<sup>85</sup>

En este caso el Estado requirente debe comprometerse a aplicar la pena máxima admitida en la ley penal de Estado requerido. En la actualidad, la internacionalización de la delincuencia, la complejidad de las nuevas figuras delictivas y el apremio de una mayor coordinación entre los Estados han incentivado al estudio de la conveniencia de concertar convenciones multilaterales.

La naturaleza de la extradición es eminentemente normativa, lo cual lleva a tener como fuentes de extradición los tratados, las leyes, las costumbres y la reciprocidad, donde se reconoce la fuerza del derecho positivo. Es decir, su presencia es posible gracias al derecho positivo vigente y su regulación se encuentra en los convenios y tratados internacionales, tanto como en las constituciones y leyes internas de cada nación moderna.

El fundamento de esta institución radica en la comunidad de intereses de todos los Estados para asegurar la persecución de los delitos poniendo los imputados que se hallaren en sus respectivos territorios a disposición de los titulares penales de los órganos de la jurisdicción de otros Estados, siempre que concurren los

---

<sup>85</sup> *Idem*, p. 75.

presupuestos que lo hacen admisible y eficaz, y que se consignan en los tratados o en el derecho consuetudinario.

Dada la naturaleza normativa de la extradición, se señala como fuentes de ella, en primer lugar a los convenios y tratados internacionales; en segundo lugar, a las leyes internas y, finalmente, a las costumbres y declaraciones de reciprocidad ahí donde tienen fuerza de derecho positivo.

Por lo tanto, el tratado de extradición es un acuerdo entre dos o más Estados soberanos mediante el cual se comprometen a la entrega recíproca de los fugitivos por delitos comunes.

El tratado contiene generalmente, una serie de condiciones y formalidades que definen en qué casos procede la extradición. El tratado es sin duda el instrumento más utilizado modernamente para regir esta materia y a la par de los tratados, se encuentran las leyes internas de cada país.

Cabe mencionar que los sujetos de unos (los tratados), y otros (leyes) son distintos, pues los primeros se dirigen a regular las relaciones entre Estados, mientras los segundos regulan los órganos estatales internos de cada nación.

El tratado prevalece sobre la legislación interna en virtud del principio de primacía de los tratados sobre las leyes; del principio de especialidad de los tratados sobre la generalidad de las leyes internas. Así, éstas últimas tienen carácter supletorio respecto de los tratados, aun en el supuesto de que la ley interna sea posterior al tratado, deberá prevalecer el predominio de éste, ya que el tratado representa ley especial respecto de la otra, que pese a ser anterior, es de carácter general.<sup>86</sup>

Los encargados del cumplimiento y aplicación de la ley tienen que hacer frente a delincuentes internacionales cuyas técnicas cambian con gran rapidez y a la

---

<sup>86</sup> *Idem*, pp. 58.

ampliación de las especialidades en las que pueden operar; los progresos en la técnica e investigación de aparatos electrónicos, paralelos a nuevas formas de criminalidad, han hecho posible la aparición de bandas internacionales con ramificaciones en diferentes países, cuyo jefe suele ser muy difícil de detectar, al disponer de medios capaces de dirigir a distancia sus actividades.

El surgimiento de esta categoría de pandillas, capaces de organizar el crimen a escala internacional, impone el que su represión haya de ser considerada dentro de la misma esfera, sin embargo actualmente se dan tres tendencias fundamentales en materia de extradición:

- 1) Una estrecha cooperación pro parte de las naciones, destinada a ampliar el alcance de la extradición y acelerar el correspondiente procedimiento.
- 2) Una mayor preocupación por salvaguardar los derechos del hombre y la libertad individual.
- 3) Un mayor perfeccionamiento técnico del procedimiento de extradición.<sup>87</sup>

Es por esto que el derecho internacional de extradición está basado en tratados bilaterales o multilaterales cuyas principales líneas se pueden concretar en lo siguiente:

- La enumeración de los delitos que dan lugar a extradición y la cual siempre ha estado bien definida, como también la naturaleza de tales delitos, específicamente determinados en los tratados de extradición.

- La persona extraditada sólo puede ser juzgada por el delito o delitos por los que su extradición haya sido concedida, y no por ningún otro. La tendencia actual, al formar los tratados, es la de hacer exclusiva mención de aquellos delitos que no son extraditables y la de sustituir el consentimiento del extraditado por el del país

---

<sup>87</sup> ARROYO GUTIÉRREZ, José Manuel; "La Extradición. Naciones y Principios Generales", En *Ciencias Penales*, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Primero Año, No. 1, Costa Rica, 1989, p. 13.

que concedió la extradición, si hubiere de ser juzgado por otros hechos distintos de aquellos por los que se otorgó.<sup>88</sup>

- La nacionalidad del delincuente es una circunstancia muy importante. La norma general de los gobiernos es la de denegar la extradición de sus nacionales y conceder la de los extranjeros, siempre de conformidad con las leyes vigentes. En los supuestos de denegación de la extradición de los propios nacionales siempre cabe la posibilidad de que sea enjuiciado el presunto delincuente en su país, para lo que será necesario que las autoridades judiciales del país requirente envíen a las del requerido los documentos necesarios para la apertura del correspondiente expediente.

- En caso de urgencia está prevista la detención preventiva del reclamado, para lo que bastará el envío por parte del país requirente de un aviso transmitido, o la vía diplomática debiendo estar a lo que disponga el convenio correspondiente y la comunicación en cuanto al contenido de la petición, debiendo enviarse acto segundo la correspondiente comunicación por la vía diplomática.<sup>89</sup>

- El delito que motiva la demanda ha de estar incluido en el convenio firmado por los Estados requirente y requerido; y si no existiere, darse la doble incriminación, o que se formule mediante canje de nota la promesa formal de reciprocidad.

Le corresponde al tribunal o magistrado conocer el procedimiento de extradición al que le está reservado el derecho de averiguar si la demanda es regular, si procede de un Estado al que compete la razón de pedirla, si se han observado las formalidades prescritas y el poder de indagar sobre la identidad del detenido y del hecho derivado del principio de que un Estado no puede renunciar a la aplicación de la jurisdicción como atributo de soberanía, y si el delito está comprendido

---

<sup>88</sup> *Idem*, p. 17.

<sup>89</sup> *Idem*, p. 24.

dentro del repertorio de los enumerados en el tratado vigente entre ambos Estados, requirente y requerido.<sup>90</sup>

Las dificultades más sobresalientes para la aceptación de esos principios básicos imperantes en los tratados, y que pueden motivar la denegación de la extradición son las diferencias entre los sistemas jurídicos y las disposiciones legales de los países. Algunas de las extradiciones no llegan a consumarse debido a la carencia de punidad en las leyes del Estado requerido o del delito objeto de la demanda.

La falta de pruebas de la presencia física del delincuente en el país requirente, en el momento en que se cometió la infracción, puede ser también motivo de denegación. Puede ocurrir que la extradición de un fugitivo alcance en los medios de comunicación y en la opinión política tal eco e importancia que el delito que motiva acusación termina por desvirtuarse y toma una apariencia política.

Los sistemas judiciales de los países son diferentes pues en algunos casos los tribunales exigen gran abundancia de pruebas para considerar la posibilidad de acceder a la solicitud de extradición; esto hace que el procedimiento resulte largo, que los plazos para la entrega de esas pruebas se agoten y, en definitiva, que el delincuente haya de ser puesto en libertad, de la que inmediatamente hará uso para abandonar el país, y al estar al corriente de su situación, poder eludir con mayor facilidad la acción de la justicia.

Otros aspectos que tienen que ver con la cooperación penal internacional, son los casos de asilo diplomático y de extradición. Respecto al asilo, nuestro país se ha distinguido por su generosidad en acoger perseguidos políticos que han visto peligrar su vida y libertad en muchos de los países de América Latina donde hace pocos años imperaba todavía algunos regímenes autoritarios y dictatoriales.

---

<sup>90</sup> *Ibidem.*

Por lo que toca a la extradición con fines de cooperación judicial, México ha colaborado con otros países en este ámbito y ha solicitado la correspondiente reciprocidad de los países con los que ha firmado acuerdos de extradición, pues considera que es un medio adecuado y de gran valor en el orden político-criminal, ya que sirve de instrumento jurídico para acabar o por lo menos atenuar la impunidad.

La cooperación en este campo se fundamenta en los principios de amistad que regulan las relaciones internacionales que sirven y han servido de pauta a la negociación, firma y ratificación de acuerdos bilaterales, regionales o internacionales en este campo específico del combate a las drogas ilegales y al crimen organizado.

El artículo 6 de la Convención de Viena se refiere a la extradición. Al respecto, se establece que las partes se atengan a los tratados de extradición vigentes entre ellas; si una recibe una solicitud de extradición de una parte con la cual no tiene firmado algún convenio al respecto, puede considerar la Convención de Viena como la base jurídica de la extradición.<sup>91</sup>

La extradición se podrá denegar cuando existan motivos justificados que hagan presumir que ésta facilitaría el procesamiento o el castigo de una persona por razón de su raza, religión, nacionalidad y opiniones políticas o que se ocasionarían perjuicios por alguna de esas razones a alguna persona afectada por la solicitud.

Se recomienda por lo tanto, facilitar los trámites de extradición y se exige a la parte requerida entregar al supuesto delincuente o juzgarlo de acuerdo a su orden interno tomando en cuenta el principio de incriminación en el derecho interno de la Parte requirente y la requerida.

---

<sup>91</sup> <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>, consultado el 24 de septiembre de 2009.

Es decir, se recomienda revisar, de ser necesario y en la medida de lo posible con carácter periódico, la legislación interna para simplificar los trámites de extradición, de acuerdo con los principios constitucionales de cada Estado y los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, así como indicar la autoridad o las autoridades competentes que hayan sido designadas para recibir, responder y tramitar solicitudes de extradición.

También se solicita a los Estados facilitar a otros países una exposición resumida de su práctica interna en materia de extradición y se sugiere que, a reserva de las disposiciones constitucionales, los tratados de fiscalización internacional de drogas y del derecho interno, los Estados consideren la posibilidad de extraditar a sus nacionales por delitos graves de droga, previo acuerdo de que serían entregados para su enjuiciamiento, condena, y que reconsideren toda otra excepción tradicional que se pueda invocar frente a la extradición, particularmente cuando se trate de un delito grave.

Aparte, en este entorno, se sugiere que los Estados, cuando lo consideren conveniente, tomen en cuenta el Tratado modelo de extradición al negociar acuerdos al respecto y que se recurra en lo posible a las tecnologías modernas para agilizar el curso de las comunicaciones, en la medida en que esas tecnologías sean seguras y compatibles con el derecho interno.

#### 4.3. Prevención y sanción

Para lograr la prevención y proliferación de estas pandillas, los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades deberán ser capaces de reducir las actividades de las pandillas criminales en los países más afectados, desalentando la incorporación de los jóvenes a las mismas y proporcionándoles opciones de rehabilitación e integración a los que las dejen.



Es importante hacer mención de la participación de los gobiernos Centroamericanos, los cuales en conjunto y derivado de la cooperación que se plantea tener, procuran que se efectúen reformas normativas a los niveles nacional y regional para ampliar las oportunidades productivas de los jóvenes.

Para poder prevenir la inserción a las pandillas es importante que todos los niveles del gobierno y las comunidades sean más capaces de reconocer los factores que llevan a los jóvenes a integrarse en las pandillas y que se formen alianzas entre los diversos sectores sociales para plantear estas necesidades de manera sostenible.

Es evidente que se requiere la formación de alianzas nacionales, regionales e internacionales entre los sectores públicos y privados, donantes, asociaciones y las colonias de emigrantes centroamericanos y mexicanos, para apalancar recursos a fin de prevenir la formación de pandillas.

Es conveniente hacer referencia a los instrumentos internacionales firmados hasta la fecha, para entender mejor las preocupaciones de la comunidad mundial en contar con herramientas adecuadas con las cuales hacer frente al tráfico de estupefacientes y al crimen organizado transnacional.

Uno de los principales órganos encargados de la consolidación de la cooperación internacional y prevención del delito y tratamiento del delincuente es la Organización de Naciones Unidas (ONU), le sigue la Comisión de Estupefacientes, la cual es una comisión orgánica del Consejo Económico y Social (ECOSOC), el cual funciona como órgano decisorio del sistema de las Naciones Unidas y lleva todas las cuestiones relacionadas con las drogas. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, creada también por el ECOSOC desempeña un papel primordial en el ámbito de prevención del delito, justicia penal y reformas del Derecho penal.<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> <http://www.un.org/es/ecosoc/>, consultado el 25 de octubre de 2009.

Otras entidades no menos relevantes son el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI), la cual depende del Centro de Prevención Internacional del Delito, y su misión fundamental es coordinar las investigaciones interregionales en materia de prevención del delito y el tratamiento del delincuente, con el propósito de contribuir en la formulación de mejores políticas relacionadas con este ámbito.

Por otra parte, conviene destacar que, la Asamblea General de Naciones Unidas, celebra cada quinquenio un congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, con el fin de ofrecer a los países miembros de la ONU un foro de intercambio de conocimientos en materia de lucha contra la delincuencia y formulación de nuevas políticas públicas o diseño de nuevos programas.

Para América Latina y El Caribe, se creó el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), el cual está encargado de colaborar con los gobiernos en la promoción de sistemas de justicia eficaces y eficientes, prevención del delito y atención al tratamiento del delincuente, para el logro de un desarrollo económico y social equilibrado, con respeto a los derechos humanos.

Los mecanismos, programas y, sobre todo, los convenios de cooperación entre diversos países tienen como punto de partida el interés nacional de cada uno de ellos, pues la búsqueda de sus propios intereses, facilita el alcance de los objetivos de los demás. La cooperación sólo puede darse en situaciones de discordia o de conflicto, no en una situación de armonía, en la cual los actores no se enfrentan a conflictos de intereses.<sup>93</sup>

Para tratar el tema del combate a la delincuencia organizada transnacional, se llevaron a cabo varias reuniones, entre las que conviene destacar la Conferencia Internacional sobre Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero y el Empleo

---

<sup>93</sup> KEOHANE, Robert O.; *After Hegemony: Cooperation and Discord in the World Political Economy*, En Princeton, Princeton University Press, 1984, pp. 51-54.

del Producto del Delito: un Enfoque Mundial, y la Conferencia Ministerial Mundial, cuya agenda trató, entre otros temas, el estudio de las legislaciones nacionales y evaluación de su eficacia para reprimir diversas formas de la delincuencia organizada transnacional, determinación de formas eficaces de cooperación internacional, etc.

Esa Convención pudo concretarse en Palermo, donde se realizó la Conferencia Política de alto nivel que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres protocolos. Conocida también como Convención de Palermo, el primer protocolo se refiere a la prevención, represión y sanción de la trata de personas, principalmente mujeres y niños; el segundo al tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y el tercero a la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

La estrategia internacional contra el crimen organizado se preparó en diversas reuniones multilaterales y se firmaron diversos instrumentos internacionales. Entre éstos, precisamente, goza de particular relevancia la Convención de Palermo, cuya urgencia era tan evidente que en poco tiempo reunió las 40 ratificaciones necesarias para combatir la delincuencia organizada transnacional.

En resumen, se podría señalar que a pesar de los esfuerzos realizados para dar cumplimiento a los compromisos asumidos hasta la fecha, aún quedan muchas dudas respecto a la eficacia de la Convención de Viena de 1998 y del programa de las Naciones Unidas para la fiscalización del tráfico de drogas, que ha parecido a muchos países demasiado exigente y poco sensible a nuevas propuestas para atacar el problema a fondo, de manera integral y global.

Sin embargo, es conveniente advertir que, tanto los congresos como las reuniones multilaterales se llevan a cabo en un ambiente parlamentario en el cual vale todo tipo de alianzas para hacer prosperar iniciativas y propuestas que favorezcan a

determinadas corrientes ideológicas o regiones. No pocas veces los países se espían unos a otros, y de vez en cuando salen a relucir intereses regionalistas y/o hegemónicos, principalmente cuando se quiere hacer prevalecer el interés particular de los más fuertes sobre los más vulnerables.

Esto sucede no sólo en el seno de las Naciones Unidas, sino en los organismos gubernamentales internacionales, en los cuales brilla por su ausencia el más mínimo interés por tomar en cuenta la asimetría. Esto se hace muchas veces desde posiciones de poder, y en el peor de los casos mediante el recurso a las amenazas a suspender créditos o cualquier otro tipo de ayuda.

En las reuniones o congresos, por tanto, se vive la presión de los países más avanzados que desean imponer una estructura social basada en la voluntad del más fuerte y en las que el poderoso hace el derecho que conviene a sus intereses, diciendo que es la voluntad de todos. Ese derecho que durante el siglo XX se reprodujo hasta su acceso y que hizo perder la confianza en él, pues sólo ha servido para discriminar, excluir y marginar a todos aquéllos que no entran en sus parámetros.<sup>94</sup>

En un enfoque de primer plano, lo primero que hay que advertir es que la delincuencia organizada transnacional no es un fenómeno monolítico sino diversificado, complejo y multidimensional, donde los grupos de personas involucradas colaboran entre sí por medio de redes mundiales en vez de confrontarse, salvo en aquellos casos en que hay conflictos de intereses o de cuotas de poder.

Uno de los aspectos en que más inciden es el de la soberanía nacional, concepto que domina todavía el ámbito de las relaciones entre los Estados-Nación,

---

<sup>94</sup> SANCHES SANDOVAL, Augusto; "El derecho penal internacional posmoderno. El problema de la inclusión-exclusión de los sistemas cerrados, en el sistema de control formal penal", *En Encuentro Internacional: Tendencias del Derecho Penal y la Política Criminal del Tercer Milenio*, Colección Memorias México, INACIPE, 2002, p. 206.

separados no sólo por fronteras territoriales sino por sistemas jurídicos distintos, diversos grados de desarrollo económico y cultural.

Los negocios que realizan quienes pertenecen a un grupo de delincuencia organizada transnacional, no respetan las fronteras territoriales, las leyes nacionales ni la jurisdicción de los Estados, a cuyos funcionarios tratan de corromper para obtener protección en sus actividades ilícitas e incluso impunidad.

A pesar de los procesos de globalización económica, el establecimiento de estructuras supranacionales y el libre movimiento de mercancías, capitales y personas, ha erosionado un aspecto esencial de la soberanía de los Estados nacionales, los cuales no pueden ya mantener en sus fronteras los niveles adecuados de seguridad.

Esto se agrava con el hecho de que la delincuencia organizada transnacional ha creado indiscriminadamente rutas paralelas con el propósito de violar las fronteras, lo que no sólo incrementa el contrabando de bienes y servicios, sino afecta otros ámbitos, como el de la salud pública y la estabilidad política.

La delincuencia organizada transnacional buscaba solamente sobrevivir a la posible represión de las fuerzas de seguridad pero al irse consolidando en las actividades ilícitas y al empezar a conquistar éxitos y aumentar sus ingresos en los negocios, lograron obtener relaciones sociales y políticas para formar parte de las elites y con estas tácticas los grupos delictivos no sólo de conquistaron los espacios de los cuales habían sido excluidos, sino que legitimaron su riqueza.

#### 4.4. Formas de asimilación social: la readaptación.

Siempre se consideró a los delincuentes, como dañadores de la sociedad, si se hacían gastos en ellos deberían de ser de la menor cantidad posible. En otra época se pensó que ni esos gastos deberían hacerse, y por muchas otras razones

frecuentemente se les consideraba a muerte en la forma más o menos cruel y lenta.

Hubo tiempos de gran irresponsabilidad de las instituciones estatales, en que los individuos eran encarcelados sin juicio, sin fijárseles época de libertad y sin cosas en general esenciales para cualquier humano. Contra ello vino una reacción lenta, pero favorable. Se vio que muchos seres valiosos eran objeto de medidas altamente crueles y que era mucho el capital humano que se perdía.

Aparte no se guardaba proporción entre el mal causado y el mal recibido, muchos inocentes parecían en las peores condiciones, y era necesaria una revisión, ésta fue tardía y abarcó los derechos que las instituciones deberían reconocer a los acusados, las leyes penales (sustantivas y adjetivas), las orgánicas de los tribunales, y los reglamentos necesarios.

Por otro lado, en los reclusorios existe una población predominante de clases pobres que conlleva a una frecuente ociosidad de la mayoría, o trabajo sin remuneración. Existen también contratistas particulares que intervienen en los talleres por negocio.

El personal tiene entre sus miembros viciosos, en donde el tráfico de drogas existe permanentemente con la complicidad de algún directivo y de personal de custodia, es decir, no se cumplen las funciones de fondo por cubrir mediocrementemente con la complicidad de algún directivo y de personal de custodia así como atributos exteriores.

Ante el fracaso mundial de las penas, de las prisiones y del Derecho Penal, como único medio de tratamiento, surge ahora la modalidad que tiende a humanizar y a hacer efectivos los tratamientos basados en el estudio de la personalidad, en la determinación de la peligrosidad y en la libertad de los procesos y de los

delincuentes no peligrosos, para sujetarlos a otros tipos de tratamientos ajenos a la privación de la libertad.

La reacción habitual de la sociedad en contra de la delincuencia, ha sido la de imponer a los infractores con fines teóricos-jurídicos de retribución o de justo pago. Se acostumbra a afirmar que es el único medio que disminuye la delincuencia y aumenta la tranquilidad social.

Se ha estereotipado en la actividad delictiva el simplista pensamiento de que a un delito debe corresponder una pena, sin preocuparse por estudiar su casualidad ni por dar solución a los conflictos de los delincuentes y de su familia que, hasta ahora, aún no interesan mucho a los gobiernos.

Sin embargo la realidad social nos demuestra que la criminalidad no ha disminuido a pesar de todas las clases de penas y sustitutos penales que se han aplicado, y es que se ha excluido la lógica más elemental, al no investigar ni combinar sus causas.

Por fortuna ya se busca en nuestro tiempo, no sólo, la disminución del peligro que representa la criminalidad, sino también la rehabilitación de los infractores; pero en general, los establecimientos siguen sufriendo la falta de personal especializado, de locales adecuados y de instrumentos necesarios para el tratamiento moderno.

La acción desorientada del Estado autoritario pretende que los delincuentes, cuya conducta fue condicionada, por factores de pobreza, desintegración familiar, drogadicción y demás, salgan de la prisión regenerados y que no vuelvan a delinquir, aunque no se hayan sujetado a tratamiento alguno.

También se ha comprobado que en algunos casos son útiles las penas de prisión cortas y en otras las largas, dependiendo de su educacional sujeto, de la clasificación y de la idoneidad del establecimiento escogido, pues la realidad no

importa lo corto y lo largo de la pena, sino que sea orientada hacia la auténtica rehabilitación, en forma idónea.<sup>95</sup>

Es posible que los delincuentes acaben por “regenerarse”, más tal cosa solo sucede cuando por propia voluntad “se retiran”. Según parece, hay criminales profesionales que cuando llegan a cierta edad se convencen de que no deben continuar expuestos a un género de vida tan azaroso, y entonces deciden explotar otros rumbos legítimos.<sup>96</sup>

La ley de normas mínimas utiliza indistintamente los términos sistema penal y sistema penitenciario, otorgándoles un mismo sentido; la Constitución nos habla de un sistema penal. Aquí se utiliza el término sistema penitenciario, por considerarlos más apropiado al referirse a la readaptación de un delincuente.

El único fin u objetivo del sistema penitenciario en México y en la mayor parte del mundo es lograr la readaptación social del delincuente dejando atrás ideas como la intimidación, la eliminación y la retribución, elevándolo al gran concepto humanitario que nos ocupa: La reputación.

El sistema de Reclusorios y de Centros de Readaptación Social, están integrados por los reclusorios, la colonia penitenciaria de las Islas Marías y de los denominados centros de readaptación social. Estos dependen normativamente de la federación, pero operativamente dependen de los gobiernos de las entidades federativas, y en cumplimiento de sus reglamentos está a cargo de la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social; a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de readaptación Social.<sup>97</sup>

---

<sup>95</sup> DE LA CRUZ OCHOA, Ramón; “Control Social y Derecho Penal. Visiones sobre el crimen y el castigo en América Latina”, En *El otro derecho*, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, No. 29, Bogotá, Colombia, 2004, pp. 44-61.

<sup>96</sup> MARCHIORI, Hilda; *Psicología Criminal*, Ed. Porrúa, 4º Edición, México, 1980, p. 39.

<sup>97</sup> *Op. Cit.*, DE LA CRUZ OCHOA.



Los Centros Federales de Readaptación Social, dependen de la Federación y están destinados al internamiento de reos privados de su libertad, son instituciones públicas de máxima seguridad.

La Secretaría de Gobernación expide los manuales de organización y procedimientos para el adecuado funcionamiento de estas instituciones, en estos documentos se especifican las normas relativas a la seguridad, custodia, clasificación y tratamiento de internos.

En lo referente a las llamadas prisiones preventivas, así como los lugares para cumplir las penas penitenciarias desafortunadamente, el fin para el cual en teoría estaban creadas, que es la “readaptación social”, es decir, la reintegración del individuo en la comunidad dentro de su vida social han quedado desvirtuados por una serie de factores que, aunados, provocan que no se cumplan las altruistas metas de la readaptación referida.

El proceso de readaptación social es fundamental porque la manera en que un Estado trata a las personas que han sido privadas de su libertad constituye un criterio significativo para juzgar a ese Estado.

Sin embargo los problemas de la procuración de justicia son auténticas causas que fomentan la saturación de centros, provocando inevitablemente que las condiciones de espacio bajo las cuales se llevan a cabo las estancias, cada día se hagan más difíciles y en situaciones por demás inhumanas.

Este hecho es del todo preocupante, aún más si tenemos claro que la calidad del interno de cualquiera de estos centros no vienen a menoscabar por ningún motivo la de ser humano; motivo por el cual necesariamente nuestra política de readaptación tiene que dirigirse de manera directa a la solución del problema planteado por el drama penal.

## Conclusiones

El crimen organizado no es una cuestión criminal nueva, su origen se remonta a finales del siglo XIX. Sin embargo en la actualidad debido a una diversidad de factores tales como: la globalización económica, la ampliación de los mercados, las nuevas tecnologías, etc. han hecho que la delincuencia organizada se convierta en una cuestión transnacional muy compleja.

La seriedad del problema radica en la complejidad de éstas organizaciones y sus actividades, su penetración global y su amenaza a la soberanía de los gobiernos y el desarrollo económico legítimo.

La globalización ha supuesto la causa fundamental del apresurado desarrollo de la criminalidad organizada, como consecuencia de sus características esenciales, como son la expansión de los mercados, la acumulación capitalista que se expande a puntos en los cuales anteriormente no existía o su desarrollo era insignificante.

Las organizaciones delictivas de alcance transnacional se han alimentado y retroalimentado de este proceso, han podido sacar provecho del creciente número de viajes internacionales, del aumento de la emigración y de la reducción de los controles fronterizos.

El incremento de la pobreza y las políticas tendientes a la exclusión social de amplios sectores de la población, hace que en muchos países éstos sectores se vean atraídos hacia la producción de mercancías ilícitas y se involucren en el crimen organizado como un modo de vida.

El crimen organizado diversifica sus actividades las cuales desarrolla en todas partes, no existe casi ningún país del mundo que no esté de una forma u otra

sujeto a su influencia con mayor o menor intensidad y en unos países más activos que en otros.

Los grupos delictivos desarrollan redes de negocios más complejas, conglomerados ilegales que se mezclan con negocios legítimos, el crimen organizado necesita invertir en la economía legal para lograr su sobrevivencia y desarrollo.

Los costos del crimen organizado no son exclusivamente monetarios, estas organizaciones atacan las estructuras políticas, el Estado de Derecho, la economía mundial, el orden social y los derechos humanos. Tanto en los países desarrollados como subdesarrollados corrompen a funcionarios de alto y medio nivel.

La criminalidad organizada se caracteriza por afectar de forma simultánea, directa o indirectamente diversos bienes jurídicos, generalmente bienes jurídicos colectivos, así como individuales.

Las esferas en las que el crimen organizado tiene más impacto son el tráfico de drogas, el lavado de dinero, la trata de personas y el tráfico de seres humanos, así como el comercio ilícito de materias primas y piratería.

El crimen organizado necesita tener una relación especial con el poder político, sin embargo esto lo logara en una etapa madura de su desarrollo, ésta influencia comienza por los sectores más relacionados con la misma policía y en general los órganos del sistema penal.

Posteriormente se establece una relación más estrecha con el poder económico legal y el político, donde hay servicios recíprocos entre ambos sectores y donde se aceptan ciertas actividades y por tanto el crimen organizado va penetrando poco a poco la economía y la política.

El concepto de crimen organizado es muy controversial y de una forma u otra ha habido una gran variedad de interpretaciones acerca de sus características. Sin embargo varios documentos internacionales y especialmente la Convención Internacional contra el Crimen Organizado Transnacional han ayudado a que hoy en día exista un consenso acerca de las características fundamentales que deben estar presentes.

Al respecto, vale mencionar que las maras constituyen la referencia más conocida de las bandas o pandillas delictivas, compuestas predominantemente por jóvenes delincuentes, que ejercen una variada gama de acciones ilícitas (extorsiones, secuestros, torturas, asesinatos, etc.) y de violencia pública asociada a su accionar.

Es evidente que el uso de la violencia por parte de los jóvenes centroamericanos obedece a factores de orden múltiple. Estos factores se combinan entre sí y catalizan conductas agresivas, las cuales a su vez parecen constituir la alternativa más viable e interiorizada para dar respuesta a las problemáticas que estos enfrentan cotidianamente.

A pesar de la peculiaridad de las organizaciones delictivas de las maras, se considera que los analistas de inteligencia que tratan los conflictos sociales y el crimen organizado, deberían prestar especial atención a la evolución de los acontecimientos relacionados con el tema expuesto, a los efectos de obtener elementos de juicio que les faciliten la interpretación de procesos delictivos y violentos provocados por la exclusión social y la debilidad de los Estados.

La notoriedad y peligrosidad de las maras han motivado a México, países centroamericanos y a algunas naciones caribeñas que desarrollen, individual y conjuntamente, actividades específicas para contrarrestar el accionar de estos grupos delictivos.

Es importante enfrentar formalmente el problema que las pandillas delictivas constituyen para los países, adoptando disposiciones concordantes con los riesgos y amenazas que ellas configuran para el Estado de derecho.

La promoción de la cooperación hemisférica para el tratamiento de las pandillas delictivas, se trata de un tema muy complejo, que debe abordarse desde un enfoque integral, que incluya entre otros, la prevención, el apoyo social, el respeto y la protección de los derechos humanos, y la asistencia legal mutua en materia internacional.

A pesar de que en muchos países se están enfrentando a las pandillas a nivel nacional, internacional y subregional, en algunos países de América del Sur, el crecimiento de estas bandas de delincuentes juveniles ha sido significativo y su accionar ha erosionado las bases de la seguridad pública.

En determinados países, las pandillas se han convertido en grupos delincuenciales que practican todo tipo de violencia y acciones ilícitas, y se relacionan regularmente con estructuras del crimen organizado transnacional y organizaciones terroristas internacionales.

A pesar de la percepción subjetiva de la población respecto de la inseguridad que generan las pandillas en numerosas ciudades de los países de Sudamérica, no se advierte que en la mayoría de ellos las políticas de seguridad interior contengan estrategias particulares para combatir este fenómeno social.

Es por esta razón que, contando con el apoyo de especialistas de los distintos campos comprometidos en la problemática en cuestión, los gobiernos deberían movilizarse en la búsqueda de soluciones, tanto en el interior de los Estados como en el ámbito internacional.

No se debe descartar que, la actitud de algunos gobiernos de desconocer o minimizar la existencia de las amenazas asimétricas y transnacionales, como la corrupción y el crimen organizado, induzca a las autoridades nacionales a no

actuar efectivamente en contra de las bandas delictivas que eventualmente se relacionan o integran con aquellas amenazas.

Para enfrentar adecuadamente el fenómeno es necesario conocerlo cabalmente; requisito que parece no ser satisfecho en algunos países de la región. Para lograrlo es imprescindible que los organismos competentes del Estado accionen asociadamente con las entidades de la sociedad civil susceptibles de participar en la elaboración de los diagnósticos, la determinación de las estrategias relacionadas y el seguimiento de las acciones que se emprendan para resolver el problema.

Indudablemente, para lograr este objetivo se requiere de un enfoque sistémico que permita integrar todos los componentes sociales que configuran el problema y disponer una metodología de planeamiento que asegure el empleo coordinado de todos los recursos sectoriales del Estado, para acceder a una estrategia amplia, pero específica, que no permita la contraposición, divergencia o superposición de esfuerzos.

La conducción centralizada en un órgano especializado, como podría ser una comisión nacional, y la ejecución descentralizada en entes específicos constituidos en las provincias y municipios, puede ser un recurso conveniente para tener mayor eficacia en el cumplimiento de las actividades previstas.

El tema de la extradición es de gran importancia para el estudio del Derecho Internacional, y como se ha podido demostrar a lo largo de esta investigación, existe una gran cantidad de elementos relacionados con este aspecto.

En los casos previstos en los tratados vigentes con el Estado en cuyo territorio se encuentre la persona reclamada, si no existe tratado, si la extradición es considerada procedente en aplicación de la legislación del lugar en el que se encuentre la persona cuya extradición se solicita, o si no se dan ninguno de los dos casos anteriores, la extradición dependerá de la aplicación del principio de reciprocidad y colaboración que establezcan los países implicados.

Gran parte de los países han establecido tratados por los cuales especifican los aspectos más importantes y los puntos que deben tomarse en cuenta a la hora de un proceso de extradición, siendo esto pilar fundamental para que dicha extradición sea efectiva.

Lo establecido en la Convención Interamericana sobre Extradición, abarca todos los puntos de mayor importancia en cuanto a las extradiciones, desde el proceso de papeleo inicial hasta la entrega final de la persona a su destino.

Es relevante señalar que la extradición, no es un proceso sencillo, ya que conlleva una serie de trámites que deben ser realizados a la perfección, a fin de lograr los objetivos deseados. Son muchos los aspectos que se involucran cuando un país reclama a un delincuente y solicita se le dé la oportunidad de juzgarlo.

Es por esto que toda problemática que se presente al tratar la rehabilitación social y el buen funcionamiento de este, habrá que analizar los motivos que llevaron a las personas a delinquir, para poder así enfocarse a la readaptación social, pues muchas veces la acción ilícita es inducido por otros factores ajenos a la persona, como puede ser; la propia víctima, su entorno social o su economía y así tratar de realizar una verdadera readaptación social.

Esto, figura la necesidad, y en muchos casos la urgencia, de apoyar la cooperación nacional, regional y multilateral en los tratados, convenios, acuerdos y convenciones adoptados en la ONU, la OEA y la UE, como manera de ir armonizando la legislación, principalmente en lo que se refiere a la tipificación de los delitos, su eficaz investigación, su represión y correspondiente sanción.

Se requiere por lo tanto la cooperación bilateral, regional y transnacional para hacerle frente con las armas estratégicas del derecho: los tratados y convenciones internacionales, las redes de información y de cooperación policiaca y judicial en materia jurídico penal, particularmente en lo atinente a la asistencia jurídica mutua y la extradición.

La urgencia de esa cooperación internacional viene postulada, asimismo, por los procesos de globalización, que emprendieron un impulso inusitado después de la caída del Muro de Berlín y el resquebrajamiento del mundo socialista.

Dichos procesos tienden a borrar las fronteras territoriales de los Estados nacionales y requieren que se fortalezca y consolide el Estado-región y el futuro Estado de redes, que empieza a surgir en los diversos mecanismos de la más diversa cooperación interestatal e interregional.

Sin embargo, cabe preguntarse si esa tendencia de formar trincheras contra el crimen organizado y los delitos conexos, se ha mantenido el respeto a la dignidad de la persona humana, a la soberanía de los Estados y en suma, a los derechos fundamentales.

Se puede señalar que, los instrumentos multilaterales y regionales adoptados por Naciones Unidas, están siendo muy útiles para armonizar la legislación interna de los Estados, particularmente en el ámbito de la prevención, represión y sanción de la delincuencia organizada transnacional.

No siempre ha sido fácil para los países miembros de la ONU seguir al pie de la letra esas orientaciones, por razón de que las circunstancias de tiempo y lugar no lo han permitido, o porque ha habido otros intereses vitales que atender, como es la salud de los sectores que se ven más afectados con el uso de drogas.

### **Prospectiva**

Aunque el tema es polémico, parece inevitable que se desarrollen soluciones específicas en el derecho penal para el control del crimen organizado. Los países y la comunidad internacional necesitan coordinar sus políticas criminales y tratar en lo posible de homogeneizar las legislaciones.

Se puede decir que, para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional, los Estados deben de estar conscientes de que se requieren medidas adecuadas



de carácter transnacional, las cuales se deben tomar utilizando las ventajas y oportunidades que ofrece la globalización.

En este marco, precisamente, se ha trabajado ya desde hace tres décadas para armonizar la legislación de los Estados-nación mediante convenciones *ad hoc*, preparadas y firmadas en el seno de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea, el Grupo Andino de Naciones, así como en otras regiones del mundo.

La estrategia para combatir el crimen organizado transnacional debe de ser dentro de un marco integral que tenga un enfoque flexible, incluyente, global, sin binomio o antinomias que atrofian la imaginación y la creatividad.

Se hace necesario integrar un gran número de variables y aspectos interdependientes, ya que la delincuencia organizada transnacional y el narcotráfico tienen su propia realidad, su especificidad, su lógica y su dinámica, al igual que los sistemas dinámicos complejos y los mismos procesos de globalización, que se retroalimentan de manera recíproca.

La palabra combate, lucha y guerra contra las maras debería sustituirse por el concepto de estrategia u otro similar, pues tiene amplia aplicación en otros sectores como el comercio, las finanzas, la educación y la cultura, entre otros muchos ámbitos.

Esa nueva estrategia tendrá que dar prioridad a la prevención para incluir el trabajo social de educación, información, comunicación, concientización, por y para todos los grupos y estratos sociales, y los sectores público, social y privado.

En lo que respecta a la represión, se deberá también modificar el enfoque general, para introducir los cambios oportunos en nuestra legislación sustantiva y adjetiva

en cuanto al cumplimiento de la prohibición, la investigación y sanción de las actividades ilícitas.

Cabe hacer mención que nuestra legislación, hasta la fecha, ha castigado el control de la producción, tráfico y consumo de drogas ilícitas, sin embargo todavía falta mucho por hacer.

Espero que se haga un gran esfuerzo, en todos los ámbitos y en todos los sectores, para construir una nueva filosofía penal sobre esta problemática, en la que se equilibre sabiamente el poder punitivo del Estado con su obligación de prevenir el delito.

El derecho penal moderno tiene que enfrentarse no solamente a la delincuencia común, asociada a la marginalidad del individuo, sino también a la de corte empresarial, o criminalidad organizada, la cual tiene como objetivo primordial la obtención de beneficios económicos y se vincula, por lo general, al tráfico ilícito de drogas, el lavado de dinero, el terrorismo y el tráfico de armas, entre otros muchos delitos asociados como el tráfico de personas, prostitución, tráfico de órganos, especies en vías de extinción, robo de vehículos, de obras de arte, de piezas arqueológicas, etc.

El crimen organizado transnacional es, efectivamente, una amenaza a la seguridad internacional, pero no en el sentido convencional. Hoy la gran mayoría de los países se hallan en un paisaje global congestionado, poblado de corrientes y retos transnacionales, nuevos actores y amenazas no convencionales.

El crimen organizado transnacional es una amenaza potencial a la seguridad internacional, no porque sea un bloque compacto, sino porque es una organización de actividades criminales cuyos apéndices se extienden por muchas de las fisuras de este abigarrado paisaje. Es una amenaza simbiótica, inseparable de las condiciones mismas que le dieron origen.

En ninguna parte es esto más evidente que en la relación del crimen transnacional organizado con la globalización económica: el grado en que una economía mundial más integrada, caracterizada por la constante reducción de obstáculos reguladores y de todo tipo de controles a los flujos de mercancías, capital y personas a través de las fronteras, ha facilitado el crecimiento del crimen transnacional organizado.

La globalización no es el único aspecto de la época contemporánea que ha facilitado el crecimiento del crimen transnacional organizado. Las deficiencias del Estado y las guerras civiles también han creado oportunidades excepcionales para que los actores criminales suministren servicios a actores locales en zonas de conflicto y les exijan que se quiten de en medio.

El tema de la seguridad ciudadana se encuentra en el centro de los debates sobre los derechos humanos, la democratización, la reforma institucional, el resurgimiento del autoritarismo y el gobierno de la ley, no siendo menos importantes que el tema de la cooperación penal internacional para combatir a las organizaciones delictivas transnacionales, enfatizando la reincorporación de estos en la sociedad.

En toda América Latina, los niveles de seguridad pública tienen serias implicaciones para la transición de regímenes autoritarios a gobiernos democráticos, así como para los procesos de paz de muchas naciones que salen de periodos de guerra civil, como lo fueron los países de Centroamérica.

La región está siendo azotada por tasas de crimen cada vez mayores, pero la percepción de inseguridad tiende a exagerar el problema, lo que indica que la población se siente menos segura de lo que en realidad está.

Se deben de implementar estrategias de actividad policial que disminuyan la distancia entre las fuerzas del orden y los ciudadanos a quienes sirven y protegen.

Una de las estrategias más efectivas para combatir el crimen consiste en identificar dónde y cómo suele ocurrir, de manera que se puedan emprender acciones para prevenirlo. La policía debe de trabajar de la mano con la comunidad para tratar las condiciones que conducen a la inseguridad ciudadana en cada localidad.

Habrá que establecer indicadores claros para definir los objetivos y medir la efectividad de las acciones policiales. A corto plazo, se deben proponer objetivos realistas y modestos para evitar la sensación de frustración. Las propuestas de las políticas públicas deben responder a los factores de riesgo que causan la violencia en una localidad dada, y el impacto de las intervenciones de la política debe vigilarse con cuidado.

Para evaluar la estrategia a seguir, se requiere definir el tipo de violencia que se quiere combatir y recopilar información sobre la magnitud del problema; identificar los factores de riesgo para este tipo de violencia; realizar la intervención o intervenciones; someterlas a prueba y analizar su efectividad.

## Fuentes de consulta

### Bibliografía

- BALCÁZAR VILLAREAL, Manuel; *La influencia de las Maras en México: un problema de inteligencia gubernamental*, INAP, México, 2007.
- BARRAZA PÉREZ, Rolando; *Delincuencia Juvenil y Pandillerismo*. Ed. Porrúa, México, 2008, 108 pp.
- BERDAL, Mats y SERRANO, Mónica; *Crimen Transnacional organizado y seguridad internacional. Cambio y continuidad*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México 2005, 131 pp.
- BRUCET ANAYA, Luis Alonso; *El crimen organizado: origen, evolución, situación y configuración de la delincuencia organizada*, Ed. Porrúa, México, 2001, 124 pp.
- BUSCAGLIA, Edgardo y GONZÁLEZ, Samuel; *Reflexiones en torno a la Delincuencia Organizada*, INACIPE/ITAM, México, 2005, 394 pp.
- CRUZ, José Miguel; "Maras o pandillas juveniles: los mitos sobre su formación e integración", en Martínez Peñate O. (coord.), *El Salvador. Sociología general. Realidad nacional de fin de siglo y principios de milenio*, San Salvador, Ed. Nuevo Enfoque, 1999, 115 pp.
- DURKHEIM, Emile; *Las reglas del Método sociológico*, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1997, 198 pp.
- ECHARD, Ehara, PUERTO Luis Miguel y SOTILLOS José Ángel; *Globalización, Pobreza y Desarrollo, los Retos de la Cooperación Internacional*, Ed. Los libros de la Catarata, 2007, 102 pp.
- FERNÁNDEZ MENÉNDEZ, Jorge; *De los Maras a los Zetas*, Ed. Grijalbo Mondadori S.A., México, 2007, 109 pp.
- FOCÓN VERASTEGUI, Carla Patricia; *Relación entre las creencias irracionales, características demográficas y tipo de delito de los internos del centro penitenciario de máxima seguridad Huacariz-Cajamarca*, Tesis 69, Escuela de Psicología, Universidad Cesar Vallejo, 97 pp.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio; *Delincuencia Organizada*, Ed. Porrúa, México 2000, 306 pp.
- GUERRERO AGRIPINO, Luis Felipe; *La Delincuencia Organizada. Algunos aspectos penales, criminológicos y político-criminales*, Universidad de Guanajuato, Facultad de Derecho, México, 2001, 427 pp.

- IÑIGUEZ RAMOS, Martín; *Las maras: de pandillas a crimen organizado internacional*, En Atlas de la seguridad y la defensa de México 2009, México, 133 pp.
- MARCHIORI, Hildai; *Psicología Criminal*, Ed. Porrúa, 4° Edición, México, 1980, 163 pp.
- MIRANDA, Juan; *Crimen Transnacional Organizado, Globalización y Comercio Sexual*, Ed. Limusa, México 1992, 215 pp.
- MONROY CABRA, Mario Gerardo; *Derecho Internacional Público*, Ed. Temis S.A., Bogotá, Colombia, 1998, 357 pp.
- OSORIO CANALES, René Arnoldo; *Impacto de las pandillas en la seguridad de Centroamérica*, Tesis para optar el grado de Master en defensa y seguridad en Centroamérica, Colegio de Defensa Nacional, Universidad del Salvador, 111 pp.
- RICO, José María y CHINCHILLA, Laura; *Seguridad ciudadana en América Latina*, Siglo XXI, México, 2003, 155 p.
- ROCHA, José Luis y RODGERS, Dennis; *Bróderes descubijados y vagos alucinados. Una década con las pandillas nicaragüenses 1997-2007*, Ed. Helios, Managua, 2008, 186 pp.
- SIGFRID, Rodrigo; *Las políticas de mano dura en Guatemala, Honduras y El Salvador, y su repercusión en el incremento de la presencia mara en la frontera sur de México*, tesis, ITAM, 2006, 176 pp.
- SAAVEDRA ROJAS, Edgar y GORDILLO Lombano, Carlos; *Derecho Penal Internacional*, Universidad Santiago de Cali, Colombia, 2004, 327 pp.
- VALENZUELA ARCE, José Manuel; *Las maras, identidades juveniles al límite*, Ed. Juan Pablos, México, 2007, 382 pp.
- VASCONCELOS PAVÓN, Francisco; *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1984, 152 pp.

### **Hemerografía**

- ANDRADE, SÁNCHEZ, Eduardo; *Instrumentos jurídicos contra el crimen organizado*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, No. 72, Consejo de la Judicatura Federal, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997, 145 pp.
- ARLACCHI, Pino; "Tendencias de la criminalidad organizada y de los mercados ilegales en el mundo actual" En *Poder judicial*, No. 16, septiembre 1985, 27 pp.

- ARROYO GUTIÉRREZ, José Manuel; “La Extradición. Naciones y Principios Generales”, En *Ciencias Penales*, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, Primero Año, No. 1, Costa Rica, 1989, 34 pp.
- BARBERO, Martín; *La ciudad que median los medios*, en Espacio urbano, comunicación y violencia en América Latina, Instituto Internacional de Literatura Iberoamericana, Universidad de Pittsburg, Ed. Mabel Moraña, 2000, 45 pp.
- DAMMERT, Lucía; *Reforma Policial en América Latina*, En Revista Quórum, Universidad de Alcalá, España, 2005, 38 pp.
- DE LA CRUZ OCHOA, Ramón; “Control Social y Derecho Penal. Visiones sobre el crimen y el castigo en América Latina”, En *El otro derecho*, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, No. 29, Bogotá, Colombia, 2004, 88 pp.
- DE LEON BELTRÁN Isaac y SALCEDO ALBARÁN, Eduardo; “Una reflexión sobre las concepciones de violencia y la política de seguridad”, En *Método Grupo Transdisciplinario de Investigación en Ciencias Sociales*, Área de Crimen y Conflicto, No. 08, Julio 2003, 31 pp.
- ELBERT, Carlos Alberto; “La violencia social en América Latina a través del caso Centroamericano de las bandas juveniles de las maras”, en Revista CENIPEC 09-31, No. 23, enero –diciembre ISSN 0798-9202, 45 pp.
- FALKENGURGER, Elsa y THALE, Geoff. “Maras y pandillas juveniles: dos mundos diferentes”, En *Fundación CIDOB*, No. 81, Revista CIDOB d’Afers Internacionals, Barcelona, España, marzo-abril 2008, 76 pp.
- GALLI, Rosana y KUCERA, David; *Reflexiones sobre el futuro urbano de América Latina*, Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional, 2003, 42 pp.
- JIMÉNEZ BACCA, Benedicto; *Crimen organizado transnacional y terrorismo internacional*, Tercer Seminario de Inteligencia Sobre Crimen Organizado Transnacional del 1 al 5 de diciembre 2002 en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.
- KEOHANE, Robert O.; *After Hegemony: Cooperation and Discord in the World Political Economy*, En Princeton, Princeton University Press, 1984, 65 pp.
- KRUIJT, Dirk. “Violencia y pobreza en América Latina: Los actores armados”, en *Pensamiento Iberoamericano*, (In) Seguridad y violencia en América Latina: un reto para la democracia, No. 2 2ª época, Universidad de Utrecht, enero 2008, 72 pp.

- LÓPEZ, Robert, CONNE, Rich y KRAUL Chris; *Gang Uses Deportatio to Its Advantage to Flourish in US*, Los Angeles Times, 30 octubre de 2005, Las maras y la seguridad del triángulo México-Estados Unidos-Centroamérica, 47 pp.
- MONTAÑO PARDO, Edgar; *Estrategias de cooperación para contrarrestar la violencia política del terrorismo y del crimen organizado*, Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa, Bolivia, 2004, 28 pp.
- ROCHA, José Luis; *Lanzando piedra, fumando 'piedras': evolución de las pandillas en Nicaragua, 1997-2006*, Managua, Nicaragua, Universidad Centroamericana (UCA), noviembre de 2006, 30 pp.
- SÁNCHEZ SANDOVAL, Augusto; "El derecho penal internacional posmoderno. El problema de la inclusión-exclusión de los sistemas cerrados, en el sistema de control formal penal", *En Encuentro Internacional: Tendencias del Derecho Penal y la Política Criminal del Tercer Milenio*, Colección Memorias México, INACIPE, 2002, 276 pp.
- SANSÓ-RUBERT, Daniel; "La internacionalización de la delincuencia organizada: análisis del fenómeno", *En Unisci Discussion Papers*, No. 9, Seminario de Estudios de Defensa, Universidad de Santiago Compostela, octubre 2005, 108 pp.
- SANTAMARÍA, Gema; *Las maras centroamericanas, una identidad que ha dejado de tatuarse: posibles lecciones para las pandillas mexicanas*, CEPI Working Paper, Núm. 9, México, CEPI-ITAM, marzo de 2006, 14 pp.
- VEGA, Alba y KRUIJT, Dirk; *Ciudadanía informal y exclusión con violencia en precario equilibrio*, Centro Interamericano para el Desarrollo del Conocimiento en la Formación Profesional, 1995, 100 pp.

### **Documentos y leyes**

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Código Penal Federal: artículo 164-bis*, México, 2009, 155 pp.
- Carta de las Naciones Unidas, Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970, que contiene la declaración relativa a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.
- DE ARAUJO JUNIOR, Joao Marcelo; *La Extradición, Curso de Cooperación Penal Internacional*, Río de Janeiro, Brasil, 1994.
- GALLINO, Yanzi C.; Extradición, *En Enciclopedia Jurídica Omeba*, 1977.
- ONU, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*, Naciones Unidas, Nueva York, 15 noviembre de 2000.



- Insumisos, *Violencia en Guatemala incontrolable*, Entrevistas: con diversos funcionarios de gobernación de Guatemala, Análisis situacional de enero a abril de 2005.

### **Ciberografía o fuentes electrónicas**

- BALCÁZAR VILLAREAL, Manuel; *Maras: La Amenaza*, [www.wozyvoto.com.mx](http://www.wozyvoto.com.mx), consultado 8 de octubre de 2010.

- DUARTE, Roberto Eleuterio; *La globalización y el riesgo del crimen organizado transnacional*, RESDAL (Red de Seguridad y Defensa de América Latina), [www.resdal.org/archivo](http://www.resdal.org/archivo), consultado el 17 de septiembre de 2001.

- PEREA, Carlos Mario, *Pandillas en México. Informe de investigación*, México, Red Transnacional de Análisis sobre Maras y Pandillas, noviembre de 2006, en <http://interamericanos.itam.mx/maras>.

- <http://www.mundoculturalhispano.com>, consultado el 16 de marzo de 2009

- <http://www.articuloz.com/noticias-y-sociedad-articulos/criminalidad-organizada-transnacional>, consultado el 27 de julio de 2009.

- <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>, consultado el 24 de septiembre de 2009.

- <http://www.un.org/es/ecosoc/>, consultado el 25 de octubre de 2009.

## **ANEXOS**

ANEXO 1. Pirámide jerárquica de las maras en Estados Unidos.

ANEXO 2. Iniciativa Mérida.

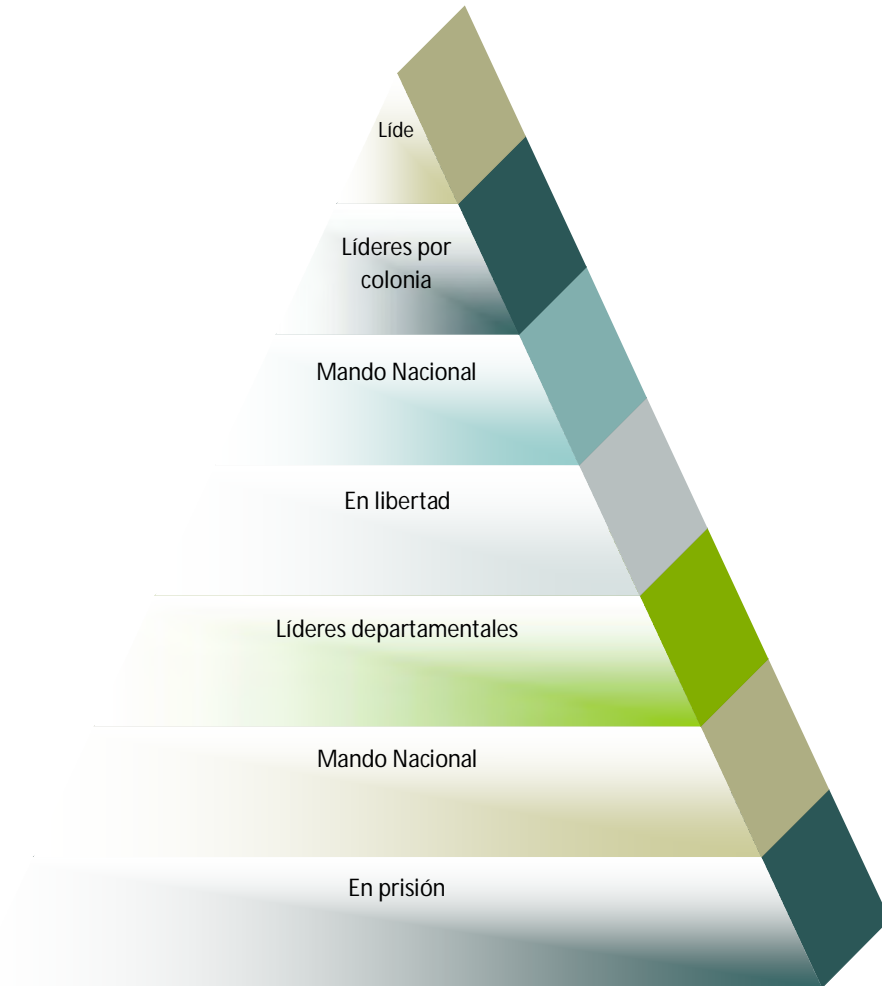
ANEXO 3. Estrategia para combatir las pandillas criminales de Centroamérica y México.

ANEXO 4. Declaración conjunta sobre cooperación bilateral contra la delincuencia organizada transnacional.

ANEXO 5. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)

**ANEXO 1**

Para poder entender de mejor manera la estructura de las maras, a continuación se apreciará una pirámide de la jerarquía existente en las maras salvadoreñas que se encuentran en Estados Unidos.



## ANEXO 2

La Iniciativa Mérida es un programa histórico de cooperación que reconoce las responsabilidades compartidas de los Estados Unidos y México de luchar contra la violencia generada por la droga que amenaza a los ciudadanos de ambos países.

El Congreso de los Estados Unidos, ha aprobado financiamiento para la iniciativa con amplio apoyo de ambos partidos; hasta la fecha más de 1,300 millones de dólares se han destinado a México. En la actualidad, la Iniciativa Mérida proporciona habilidades técnicas y asistencia a México para la profesionalización de la policía, la reforma judicial y penitenciaria, el reforzamiento de las tecnologías de información, el desarrollo de infraestructura, la seguridad fronteriza y el fomento de una cultura de legalidad.

Proyectos en el marco de la Iniciativa Mérida que están en marcha:

- Para asegurar que se refleje una visión compartida de seguridad, funcionarios de los Estados Unidos y México han colaborado a diversos niveles en reuniones de trabajo periódicas del Grupo Bilateral de Instrumentación. En 2010, encargados de planeación de políticas de ambos países se sentarán lado a lado en una nueva oficina bilateral, aumentando aún más el nivel de cooperación.
- Se ha capacitado a más de 4,300 nuevos investigadores en la academia de la Policía Federal en San Luis Potosí. Los cursos han sido impartidos por profesionales policiacos de Estados Unidos, Colombia, España, Canadá y la República Checa. El programa incluye técnicas de investigación criminal, recolección de evidencia, preservación de la escena del crimen, y ética.
- Para apoyar los esfuerzos de México contra el contrabando de dinero y armas, se está brindando equipo de inspección no invasiva a varias agencias. En 2009, SEDENA recibió 30 detectores manuales de iones y la SSP recibió 5 camionetas de rayos X Backscatter; así como 10 minivans de rayos X.
- Los Estados Unidos están aportando equipo y financiamiento para la reforma penitenciaria en México. Se están capacitando a instructores penitenciarios en Estados Unidos, y los custodios asisten a la nueva Academia Nacional de Administración Penitenciaria en México para tomar cursos recién diseñados.

- La Iniciativa Mérida está ayudando a oficiales policiacos y aduaneros a ampliar y mejorar los equipos caninos utilizados en la intercepción de narcóticos, armas de fuego, municiones, explosivos y demás contrabando. Se han capacitado más de doce equipos caninos, y la construcción de nuevas academias de formación canina para SSP y Aduanas comenzará en 2010.
- Cinco helicópteros Bell 412 se entregaron a SEDENA en diciembre. En 2010, se entregará una aeronave CASA 235 a SEMAR y 3 helicópteros Blackhawk UH-60 a la SSP. Continuarán más entregas.

### ANEXO 3



United States Department of State

#### Estrategia para Combatir las Pandillas Criminales de Centroamérica y México

Ciertas pandillas criminales amenazan seriamente la seguridad pública y la nacional de los países donde actúan, entre ellos, los Estados Unidos. A los Estados Unidos les preocupa especialmente la amenaza que representan a su interés por fomentar democracias estables en esta región, dotadas de economías libres y florecientes, así como al interés interno de proteger a sus ciudadanos y poblaciones de los estragos que causan los actos criminales de estas bandas.

Las autoridades federales del orden de los EE.UU. consideran que esas pandillas constituyen organizaciones criminales transnacionales. En la actualidad, sus adeptos tienden a trasladarse a todas las regiones del país y aumentan particularmente en las zonas, por ejemplo, las rurales, donde ni la policía ni la población está acostumbrada a enfrentarse a estos tipos de pandillas ni a su dinámica delictiva. Estas bandas tienen un historial muy conocido de violencia y amenazas; para alcanzar sus objetivos, respaldan la intimidación con actos de extrema brutalidad. Estas pandillas suelen cometer delitos de oportunidad, como el tráfico de estupefacientes, la extorsión, el contrabando y tráfico de personas y la

prostitución; por lo tanto, son a la vez sumamente peligrosas e impredecibles. Esta amenaza se extiende porque las pandillas abordan a los niños cerca de las escuelas y los parques infantiles, donde reclutan a nuevos adeptos, incluso entre los menores de nueve años.

Las pandillas se extienden por los Estados Unidos y el Canadá. Sus actividades alcanzan proporciones muy graves en El Salvador, Guatemala, Honduras y la región de la frontera sur de México; son también una amenaza para los otros países vecinos. Para plantear eficazmente la cuestión de las pandillas transnacionales hace falta que los países afectados cooperen estrechamente entre sí, se coordinen e intercambien información; es necesario que adopten una estrategia general de aplicación de la ley, prevención, intervención, rehabilitación y reintegración. Los organismos de la justicia penal de Centroamérica y México tal vez necesiten, en diferentes grados, una mayor capacitación para facilitar adecuadamente esa cooperación y ejecutar estrategias unificadas. Presentan en la actualidad ciertas lagunas importantes, entre ellas, insuficiencia e incoherencia de los datos relativos a los miembros de las pandillas y sus actividades; marcos jurídicos inadecuados; escasez de capacidad investigadora y fiscal, y cárceles abrumadas por el exceso de reclusos. Esta estrategia debe tener en cuenta los grandes factores socioeconómicos de donde provienen las pandillas, por ejemplo, el uso indebido del alcohol y los estupefacientes, la desintegración de las familias, y la insuficiencia de empleos, de educación y de oportunidades constructivas en cada comunidad. Tampoco puede descuidar los medios que deben usarse para combatir los abusos de los derechos humanos que pudieran cometerse en la represión de las pandillas y el derecho a la seguridad que tienen las comunidades afectadas.

La experiencia de los Estados Unidos y de la región nos aporta dos lecciones esenciales. La primera es que para reducir la criminalidad de las pandillas se necesita un planteamiento equilibrado e integral, que combine la eficacia en la aplicación de la ley con la prevención del delito juvenil y las intervenciones que faciliten opciones así como oportunidades para salirse de las pandillas. Las escuelas, las asociaciones comunitarias y el sector privado tienen funciones tan importantes que desempeñar como el marco normativo y el sistema de justicia. La segunda lección consiste en que el planteamiento debe ser verdaderamente regional y estar bien fundamentado en las relaciones bilaterales; sin esto, el éxito que se tenga en una jurisdicción puede servir sólo para trasladar el mal a los países vecinos, puesto que los adeptos de estas pandillas viajan de un país al otro por medios lícitos e ilícitos.

Este azote de las pandillas tiene características específicas, por ejemplo, la multiplicidad de sus causas y su índole transnacional, las cuales exigen que se formule un plan internacional completo en el que tomen parte los países de América del Norte y Centroamérica y los organismos multilaterales. Uno de estos, el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se ha comprometido a la toma de ciertas medidas regionales específicas dirigidas a plantear la cuestión de las pandillas en toda su extensión, desde la prevención al cumplimiento de la ley. Las recientes declaraciones normativas de los dirigentes de las Américas, pronunciadas en la Cumbre de las Américas y ante la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) demuestran la inquietud colectiva que sienten los 34 gobiernos democráticos del Hemisferio Occidental acerca de las pandillas criminales y la necesidad de una reacción coordinada.

Los Estados Unidos están comprometidos a combatir la amenaza de las pandillas criminales de Centroamérica y México y a colaborar con los otros países más afectados. A ese fin, los Estados Unidos emprenderán iniciativas que pudieran clasificarse en cinco categorías generales: diplomacia, repatriación, aplicación de la ley, mejora de la capacitación y prevención.

1. Diplomacia: Concentrar las gestiones diplomáticas con las naciones afectadas de la región (en particular, El Salvador, Guatemala, Honduras y México) en la formulación de un planteamiento coordinado e integral a la cuestión de las pandillas, en el que se indiquen prioridades claras en cada aspecto. Específicamente, los Estados Unidos:

- Establecerán un diálogo permanente con las otras naciones y con los organismos multilaterales acerca de las cuestiones de seguridad, lo cual incluye el asunto de las pandillas.
- Colaborarán con los organismos multilaterales, incluidas la SICA y la OEA, a fin de coordinar y respaldar una estrategia regional.
- Estudiarán los compromisos ya adquiridos por medio de la SICA (los cuales incluyen un plan regional contra las pandillas y una estrategia para prevenirlas) y averiguarán dónde debiera proporcionarse ayuda estadounidense técnica o financiera para elaborar un plan regional de aplicación que sea factible e integral.
- Seguirán prestando apoyo a las gestiones para plantear la cuestión de las pandillas al nivel hemisférico en la OEA y en el mecanismo de la Cumbre de las Américas; para informar a los países del Caribe y América del Sur de los esfuerzos que se llevan a cabo en América del Norte y Centroamérica, y para empezar el trabajo preliminar para la posterior expansión de esas gestiones.

- Señalarán a los principales especialistas técnicos en cada país que tratan de estas cuestiones específicas con sus homólogos bilaterales o multilaterales, incluidos sus homólogos estadounidenses actuales o posibles, y establecerán redes de comunicaciones entre ellos.
- Examinarán periódicamente las prácticas y los tratados bilaterales y multilaterales vigentes acerca de extradiciones y asistencia judicial, e instarán a que se apliquen las prácticas óptimas, y si fuera posible, a que se mejore el marco jurídico para la cooperación entre las autoridades del orden.
- Se relacionarán con los países asociados en diversos aspectos y por medio de vías bilaterales e internacionales, colaborando con ellos para señalar las mejores iniciativas que deban emprenderse en las ocasiones oportunas.
- Se relacionarán con otros posibles donantes internacionales, el sector privado, las asociaciones no gubernamentales, entre ellas, las de devotos, y las comunidades pertinentes de emigrantes, para respaldar la aplicación de una estrategia regional contra las pandillas.

2. Repatriación: Agilizar los procedimientos de repatriación y elaborar un medio eficaz para proporcionar a los países receptores los antecedentes penales y la afiliación a pandillas de los repatriados. Específicamente, los Estados Unidos:

- Colaborarán con El Salvador, Honduras y Guatemala para aplicar, de manera experimental, un sistema electrónico de Documentos de Viaje (eTD), con el fin de que los funcionarios consulares extranjeros certifiquen a distancia los documentos de viaje por vía electrónica, con lo cual se agilizaría la expulsión de extranjeros de los Estados Unidos.
- Ampliarán el sistema de los eTD a otros países de la región, cuando lo permitan las circunstancias.
- Proporcionarán datos biométricos en forma de huellas dactilares y fotografías digitales.
- Continuarán aplicando y mejorando los eTD.
- Cuando sea factible, proporcionarán a los países receptores la información conexas que pudiera facilitar la reintegración auténtica de los deportados.

3. Aplicación de la ley: Procurar diligentemente hallar y explotar los puntos débiles de las pandillas criminales transnacionales, a fin de develar plenamente sus mandos y sistemas de control y desbaratar sus actividades e infraestructuras delictivas. Específicamente, los Estados Unidos:

- Señalarán las oportunidades que haya para realizar operaciones conjuntas internacionales para la aplicación de la ley, dirigidas contra las pandillas criminales transnacionales de la región.



- Elaborarán términos operativos comunes para las definiciones de pandilla, miembro de una pandilla y actividades criminales relacionadas con las pandillas.
- Elaborarán vías eficaces para intercambiar información de inteligencia y sobre las labores operativas de la policía pertinentes a la lucha contra las pandillas.
- Desbaratarán las actividades criminales de las pandillas, dismantelarán su infraestructura e investigarán, enjuiciarán y encarcelarán a sus elementos de mando y control y a sus miembros delincuentes, por medio de operaciones policiales bilaterales y multilaterales contra las pandillas.
- Impedirán, por medio de labores bilaterales y multilaterales de aplicación de la ley, que las pandillas sean capaces de seguir realizando actividades criminales transnacionales o continuar el reclutamiento de adeptos.
- Elaborarán medios para poder descubrir más eficazmente a los adeptos extranjeros de las pandillas, para negarles la entrada en los Estados Unidos o facilitar su expulsión.
- Harán uso del decomiso de bienes y de las leyes contra la legitimación de capitales para encontrar y retirar los recursos de las pandillas y el producto de los delitos que hayan cometido sus adeptos, y compartir el producto líquido con las naciones que hayan asistido a los Estados Unidos. Tendrán en cuenta, específicamente, la asignación de los fondos compartidos de los decomisos a proyectos de aplicación de la ley que combatan a las pandillas criminales en las naciones que hayan asistido.
- Asignarán los recursos adicionales que hagan falta para respaldar las operaciones que se efectúen con arreglo a esta estrategia, lo cual incluye destinar a más personal del orden a las representaciones diplomáticas de los Estados Unidos en la región, y también dentro de los Estados Unidos, para facilitar la realización de operaciones de aplicación de la ley; establecer unidades policiales de fiabilidad comprobada contra las pandillas de la región, y resolver el aumento en las obligaciones y oportunidades internacionales que ocurra a consecuencia de la aplicación de esta estrategia.

4. Mejora de la capacitación: Fortalecer los sistemas de la justicia penal para que, actuando por las vías bilaterales o regionales que correspondan, sean capaces de señalar, enjuiciar y realmente encarcelar a los jefes y otros elementos principales de las pandillas, y de encontrar, aprehender y decomisar sus haberes, guardando al mismo tiempo el debido respeto por los derechos humanos. Específicamente, los Estados Unidos:

- Realizarán un inventario de los programas de asistencia vigentes del Gobierno de los Estados Unidos (entre ellos, los programas pertinentes del Departamento de Defensa) para notar las lagunas o redundancias.

- Ofrecerán la asistencia en la revisión de leyes y medidas legislativas que sea necesaria para instituir el marco jurídico conveniente a fin de abordar la cuestión de las pandillas.
- Proporcionarán capacitación o asistencia técnica bilateral o regional a determinados segmentos del sistema de justicia de cada país, especialmente del lado penal, y respaldarán la formación de vías para que se mantengan continuamente en comunicación y cooperación entre sí.
- Mejorarán la calidad de los servicios de aplicación de la ley, lo que comprenderá el planteamiento de las cuestiones de la corrupción y el respeto por los derechos humanos y civiles.
- Respaldarán las iniciativas comunitarias para combatir los delitos y la violencia de las pandillas, lo que incluye la colaboración entre los servicios del orden y las comunidades.
- Evaluarán el nivel actual de la capacidad para identificar a los delincuentes y estudiar los delitos que se cometen en la región, así como los posibles mecanismos de mejora.
- Averiguarán la forma más eficaz y económica de enlazar a todos los países por medio de un sistema de Identificación Automatizada de las Huellas Dactilares (AFIS), y de mejorar el intercambio de información confidencial sobre los integrantes de las pandillas y sus actividades.
- Ayudarán a las autoridades carcelarias a preparar y aplicar cambios de gestión para superar viejas lacras generadas por la gran población reclusa procedente de las pandillas, teniendo en cuenta la necesidad de la seguridad y de la rehabilitación.

5. Prevención: Lograr que los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las comunidades sean más capaces de reducir las actividades de las pandillas criminales en los países más afectados, desalentando la incorporación de los jóvenes a las mismas y proporcionándoles opciones de rehabilitación e integración a los que las dejen. Específicamente, los Estados Unidos:

- Procurarán que se efectúen reformas normativas a los niveles nacional y regional para ampliar las oportunidades productivas de los jóvenes (por ejemplo, educación, empleo, salud, justicia juvenil).
- Asistirán a las entidades comunitarias y autoridades locales para que faciliten a los jóvenes opciones productivas en lugar de las actividades criminales de las pandillas o alentarles a que las dejen (por ejemplo, colocación en empleos, capacitación en oficios o sistemas paralelos de educación, rehabilitación de la drogadicción).
- Procurarán que todos los niveles del gobierno y las comunidades sean más capaces de reconocer los factores que llevan a los jóvenes a integrarse en las pandillas y que se formen alianzas entre los

diversos sectores sociales para plantear estas necesidades de manera sostenible.

- Fomentarán la formación de alianzas nacionales, regionales e internacionales entre los sectores públicos y privados, los donantes, las asociaciones de devotos, y las colonias de emigrantes centroamericanos y mexicanos, para apalancar recursos a fin de prevenir la formación de pandillas.
- Aumentarán el intercambio de información, la capacitación y la asistencia técnica entre los agentes gubernamentales y no gubernamentales de los países afectados, los Estados Unidos entre ellos, acerca de los instrumentos y las prácticas de éxito comprobado en la prevención de las pandillas y la rehabilitación e integración de sus miembros.
- Respalدارán las gestiones para facilitar programas y servicios de rehabilitación y reintegración a los deportados que retornen e impedir que a su regreso se incorporen o reincorporen a las pandillas criminales.
- Harán lo posible para que los medios de información aborden la cuestión de las pandillas de forma equilibrada y profesional.

**ANEXO 4****SEGUNDA REUNIÓN DEL GRUPO DE ALTO NIVEL  
23 DE MARZO, MÉXICO, D.F.****Declaración Conjunta sobre Cooperación Bilateral  
contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

1. Como amigos, vecinos y socios estratégicos, los gobiernos de México y los Estados Unidos de América estamos comprometidos con un futuro de desarrollo, seguridad y bienestar para nuestros pueblos. En este espíritu, renovamos nuestros esfuerzos de largo alcance para generar condiciones que permitan aprovechar el enorme potencial entre nuestros países en todos los ámbitos y enfrentar así retos comunes.
2. En 2007 los gobiernos de México y Estados Unidos acordamos la instrumentación de una ambiciosa iniciativa multianual para ampliar y profundizar la cooperación bilateral en contra del narcotráfico y la delincuencia organizada transnacionales. La Iniciativa Mérida incluye acciones que cada país realizaría en su propio territorio y con sus propios recursos para enfrentar a la delincuencia organizada. Contempla también una mayor cooperación bilateral, incluyendo intercambio de información y asistencia técnica y transferencias de equipo, tecnología y capacitación para fortalecer las capacidades de las dependencias mexicanas encargadas de la seguridad y la procuración de justicia.
3. La Iniciativa Mérida ha representado un cambio paradigmático en nuestra cooperación bilateral contra la delincuencia organizada transnacional. Está sustentada en los principios de responsabilidad compartida, confianza mutua, respeto a la jurisdicción de cada país, y la complementariedad de los esfuerzos nacionales y de cooperación regional.
4. En agosto de 2009 los presidentes Felipe Calderón y Barack Obama tomaron nota de los avances en el marco de ese esfuerzo binacional. Reiteraron la importancia de su plena instrumentación, y de la necesidad de dar continuidad y expandir e institucionalizar la cooperación contra la amenaza regional del crimen organizado.
5. Actuamos con una visión compartida sobre las amenazas comunes y con la convicción de que la manera de confrontar al crimen transnacional organizado y las preocupaciones relacionadas de seguridad, en particular al narcotráfico y sus delitos conexos como el tráfico de armas y el lavado de dinero, es mediante la cooperación, las consultas y el intercambio oportuno de información.
6. Abrimos así una nueva etapa en la cooperación bilateral, con el objetivo común de prevenir y combatir este reto de una manera aún más coordinada y eficaz.
7. En este contexto, hemos consolidado una visión estratégica para los próximos años, que asegure continuidad a las acciones bilaterales que ya se están desarrollando e

---

impulse nuevas oportunidades y espacios de cooperación, con pleno respeto al marco legal y soberanía de cada país. Nuestra visión es integral y equilibrada, comprendiendo acciones en cuatro áreas estratégicas:

- a. Desarticulación de la capacidad de las organizaciones delictivas que actúan en ambos países, mediante el debilitamiento sistemático de sus redes, estructuras y capacidades logísticas, operativas y financieras.
  - b. Apoyo mutuo para la adecuación continua del marco para la seguridad y justicia y el fortalecimiento de las instituciones públicas de ambos países responsables del combate a la delincuencia organizada, incluyendo la promoción de la plena observancia de los derechos humanos y de la participación activa de la sociedad civil.
  - c. Desarrollo de una frontera segura y competitiva para el siglo XXI, basada en un enfoque bilateral e integral, que fortalezca nuestra competitividad global al facilitar el flujo legítimo de mercancías y personas mientras procura la seguridad de los ciudadanos e interrumpe los flujos de drogas, armas, dinero en efectivo y otras mercancías ilegales.
  - d. Fortalecimiento de la cohesión social de las comunidades de los dos países, favoreciendo el desarrollo integral de los individuos. Ello incluye apoyar los esfuerzos para atender las causas de raíz del crimen y la violencia, promover la cultura de la legalidad, reducir el uso de drogas ilícitas, promover una mayor percepción de los vínculos entre el uso de drogas y el crimen y la violencia, y cerrar el flujo de posibles asociados a los carteles al promover alternativas legales y constructivas para la gente joven.
8. Nuestras acciones en cada una de las cuatro áreas estratégicas deben aprovechar la totalidad de las capacidades del Estado y, mediante la coordinación fuerte y efectiva, utilizar los recursos y habilidades disponibles en todos los niveles de gobierno y en la sociedad civil. México y Estados Unidos reconocemos los papeles fundamentales de nuestros respectivos poderes ejecutivos, legislativos y judiciales en los esfuerzos para combatir de manera eficaz a la delincuencia organizada transnacional. Reafirmamos nuestro compromiso de fortalecer el diálogo y la coordinación entre poderes, en el marco de nuestros respectivos ámbitos de competencia. Subrayamos la importancia de continuar las consultas e interlocución con las organizaciones de la sociedad civil.
9. Hemos acordado formular planes integrales, basados en las cuatro áreas estratégicas identificadas, tendientes a combatir la violencia que se manifiesta en regiones de nuestra frontera común, a fin de garantizar la seguridad de nuestros ciudadanos. Hemos definido planes piloto, que serán instrumentados de manera coordinada, para las regiones de Tijuana – San Diego y Ciudad Juárez – El Paso. Mediante el fortalecimiento de los sistemas de intercambio de información, agencias de ambos países desarrollarán operaciones en sus respectivos territorios para

---

perseguir a los delincuentes, y promoverán el desarrollo económico y social de las comunidades más afectadas por la violencia.

10. Reconociendo que México y Estados Unidos tenemos oportunidades únicas como vecinos para impulsar nuestros intereses nacionales y compartidos en el contexto global, hemos acordado desarrollar e instrumentar un plan con una visión inclusiva para el manejo de la frontera en común, en línea con nuestras cuatro prioridades estratégicas, para incrementar la seguridad y la competitividad económica de ambos países. Nuestro plan se basará en los principios de administración coordinada y consulta permanente, corresponsabilidad ante las actividades criminales transfronterizas, interés compartido en reducir los costos que enfrentan las empresas, y asociación con las comunidades en la frontera en quienes influyen más profundamente las políticas de los gobiernos federales, incluyendo al sector privado y otros actores.
11. El consumo de drogas es un grave problema de salud pública, y por tanto nos comprometemos a perfeccionar y fortalecer nuestras acciones en los campos de prevención, rehabilitación de adictos y reducción de consumo. El combate a la producción y el tráfico de drogas no será completamente eficaz mientras no se atienda su demanda desde una perspectiva integral de salud y educación públicas.
12. De igual manera, México y Estados Unidos tienen la intención de dar prioridad a sus esfuerzos propios y conjuntos para investigar, detener y castigar a personas vinculadas con el lavado de dinero, mediante el perfeccionamiento de sus intercambios de inteligencia financiera, la coordinación de la procuración de justicia y el empleo de los recursos técnicos disponibles para detectar y prevenir delitos financieros.
13. Ambos gobiernos se proponen establecer un programa de trabajo bilateral para combatir el tráfico ilegal de armas y los flujos financieros ilícitos hacia México, crímenes que contribuyen a propagar la violencia y la corrupción. El esquema tendrá objetivos concretos e indicadores de avance que serán evaluados periódicamente. Buscará identificar nuevas áreas de cooperación y acciones que cada país puede tomar dentro de su jurisdicción.
14. Consciente de que las causas y efectos del narcotráfico no reconocen fronteras, Estados Unidos está intensificando sus esfuerzos para combatir a las organizaciones delictivas que introducen y distribuyen drogas ilícitas en su territorio.
15. Por su parte, el gobierno de México seguirá enfrentando decididamente a la delincuencia organizada e impulsando las reformas legales necesarias para modernizar sus estructuras policíacas y judiciales, combatir la impunidad y fortalecer el Estado de Derecho. Con el propósito de garantizar a sus ciudadanos la seguridad y tranquilidad a que tienen derecho, continuará invirtiendo los recursos necesarios para cumplir con sus responsabilidades en este ámbito.

16. En el marco del fortalecimiento de la cooperación bilateral, y con el fin de reforzar la confianza mutua, ambos gobiernos se comprometen a redoblar sus esfuerzos respectivos para combatir la corrupción.
17. Convencidos de que ningún Estado puede por sí solo y con sus propios recursos enfrentar exitosamente a estas organizaciones delictivas, ambos gobiernos se han comprometido a profundizar la cooperación y coordinación con un enfoque regional en América del Norte y, asimismo, con los países de Centroamérica y el Caribe.
18. Nuestros dos países refrendan su compromiso de fortalecer los mecanismos eficientes que hemos creado para hacer frente a estos retos. Nuestros esfuerzos son genuinamente bilaterales y reflejan el nivel de confianza y entendimiento alcanzado por el diálogo político y los intensos intercambios técnicos. Asimismo, continuaremos evaluando de manera conjunta nuestras acciones contra la delincuencia organizada transnacional.
19. Con estas acciones, México y Estados Unidos refrendan sus lazos de amistad, confianza mutua y el firme compromiso con la seguridad y el bienestar de sus poblaciones, para que nuestros niños y futuras generaciones vivan libres de la violencia que provoca el crimen organizado, y libres de los efectos destructivos de las drogas.

\*\*\*

---

**ANEXO 5****Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional***Artículo 1  
Finalidad*

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

*Artículo 2  
Definiciones*

Para los fines de la presente Convención:

- a) Por "grupo delictivo organizado" se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material;
- b) Por "delito grave" se entenderá la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- c) Por "grupo estructurado" se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;
- d) Por "bienes" se entenderá los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- e) Por "producto del delito" se entenderá los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- f) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;
- g) Por "decomiso" se entenderá la privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;



h) Por "delito determinante" se entenderá todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la presente Convención;

i) Por "entrega vigilada" se entenderá la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;

j) Por "organización regional de integración económica" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la presente Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la presente Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia.

### *Artículo 3* *Ámbito de aplicación*

1. A menos que contenga una disposición en contrario, la presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de:

a) Los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención; y

b) Los delitos graves que se definen en el artículo 2 de la presente Convención; cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional si:

a) Se comete en más de un Estado;

b) Se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;

c) Se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o

d) Se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

*Artículo 4*  
*Protección de la soberanía*

1. Los Estados Parte cumplirán sus obligaciones con arreglo a la presente Convención en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención facultará a un Estado Parte para ejercer, en el territorio de otro Estado, jurisdicción o funciones que el derecho interno de ese Estado reserve exclusivamente a sus autoridades.

*Artículo 5*  
*Penalización de la participación en un grupo delictivo organizado*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) Una de las conductas siguientes, o ambas, como delitos distintos de los que entrañen el intento o la consumación de la actividad delictiva:

i) El acuerdo con una o más personas de cometer un delito grave con un propósito que guarde relación directa o indirecta con la obtención de un beneficio económico u otro beneficio de orden material y, cuando así lo prescriba el derecho interno, que entrañe un acto perpetrado por uno de los participantes para llevar adelante ese acuerdo o que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado;

ii) La conducta de toda persona que, a sabiendas de la finalidad y actividad delictiva general de un grupo delictivo organizado o de su intención de cometer los delitos en cuestión, participe activamente en:

a. Actividades ilícitas del grupo delictivo organizado;

b. Otras actividades del grupo delictivo organizado, a sabiendas de que su participación contribuirá al logro de la finalidad delictiva antes descrita;

b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento en aras de la comisión de un delito grave que entrañe la participación de un grupo delictivo organizado.

2. El conocimiento, la intención, la finalidad, el propósito o el acuerdo a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

3. Los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la participación de un grupo delictivo organizado para la penalización de los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo velarán por que su derecho interno comprenda todos los delitos graves que entrañen la participación

de grupos delictivos organizados. Esos Estados Parte, así como los Estados Parte cuyo derecho interno requiera la comisión de un acto que tenga por objeto llevar adelante el acuerdo concertado con el propósito de cometer los delitos tipificados con arreglo al inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, lo notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella.

### *Artículo 6*

#### *Penalización del blanqueo del producto del delito*

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) i) La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que esos bienes son producto del delito, con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes o ayudar a cualquier persona involucrada en la comisión del delito determinante a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos;

ii) La ocultación o disimulación de la verdadera naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad de bienes o del legítimo derecho a éstos, a sabiendas de que dichos bienes son producto del delito;

b) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico:

i) La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de su recepción, de que son producto del delito;

ii) La participación en la comisión de cualesquiera de los delitos tipificados con arreglo al presente artículo, así como la asociación y la confabulación para cometerlos, el intento de cometerlos, y la ayuda, la incitación, la facilitación y el asesoramiento en aras de su comisión.

2. Para los fines de la aplicación o puesta en práctica del párrafo 1 del presente artículo:

a) Cada Estado Parte velará por aplicar el párrafo 1 del presente artículo a la gama más amplia posible de delitos determinantes;

b) Cada Estado Parte incluirá como delitos determinantes todos los delitos graves definidos en el artículo 2 de la presente Convención y los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 8 y 23 de la presente Convención. Los Estados Parte cuya legislación establezca una lista de delitos determinantes incluirán entre éstos, como mínimo, una amplia gama de delitos relacionados con grupos delictivos organizados;

c) A los efectos del apartado b), los delitos determinantes incluirán los delitos cometidos tanto dentro como fuera de la jurisdicción del Estado Parte interesado. No obstante, los delitos cometidos fuera de la jurisdicción de un Estado Parte constituirán delito determinante siempre y cuando el acto correspondiente sea delito con arreglo al derecho interno del Estado en que se haya cometido y constituyese asimismo delito con arreglo al derecho interno del Estado Parte que aplique o ponga en práctica el presente artículo si el delito se hubiese cometido allí;

d) Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes destinadas a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes o una descripción de ésta;

e) Si así lo requieren los principios fundamentales del derecho interno de un Estado Parte, podrá disponerse que los delitos tipificados en el párrafo 1 del presente artículo no se aplicarán a las personas que hayan cometido el delito determinante;

f) El conocimiento, la intención o la finalidad que se requieren como elemento de un delito tipificado en el párrafo 1 del presente artículo podrán inferirse de circunstancias fácticas objetivas.

### *Artículo 7*

#### *Medidas para combatir el blanqueo de dinero*

##### 1. Cada Estado Parte:

a) Establecerá un amplio régimen interno de reglamentación y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias y, cuando proceda, de otros órganos situados dentro de su jurisdicción que sean particularmente susceptibles de utilizarse para el blanqueo de dinero a fin de prevenir y detectar todas las formas de blanqueo de dinero, y en ese régimen se hará hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente, el establecimiento de registros y la denuncia de las transacciones sospechosas;

b) Garantizará, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 18 y 27 de la presente Convención, que las autoridades de administración, reglamentación y cumplimiento de la ley y demás autoridades encargadas de combatir el blanqueo de dinero (incluidas, cuando sea pertinente con arreglo al derecho interno, las autoridades judiciales), sean capaces de cooperar e intercambiar información a nivel nacional e internacional de conformidad con las condiciones prescritas en el derecho interno y, a tal fin, considerará la posibilidad de establecer una dependencia de inteligencia financiera que sirva de centro nacional de recopilación, análisis y difusión de información sobre posibles actividades de blanqueo de dinero.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de aplicar medidas viables para detectar y vigilar el movimiento transfronterizo de efectivo y de títulos negociables pertinentes, con sujeción a salvaguardias que garanticen la debida utilización de la información y sin restringir en modo alguno la circulación de capitales lícitos.

Esas medidas podrán incluir la exigencia de que los particulares y las entidades comerciales notifiquen las transferencias transfronterizas de cantidades elevadas de efectivo y de títulos negociables pertinentes.

3. Al establecer un régimen interno de reglamentación y supervisión con arreglo al presente artículo y sin perjuicio de lo dispuesto en cualquier otro artículo de la presente Convención, se insta a los Estados Parte a que utilicen como guía las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales de lucha contra el blanqueo de dinero.

4. Los Estados Parte se esforzarán por establecer y promover la cooperación a escala mundial, regional, subregional y bilateral entre las autoridades judiciales, de cumplimiento de la ley y de reglamentación financiera a fin de combatir el blanqueo de dinero.

#### *Artículo 8* *Penalización de la corrupción*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales;

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público, directa o indirectamente, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito los actos a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo cuando esté involucrado en ellos un funcionario público extranjero o un funcionario internacional. Del mismo modo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de tipificar como delito otras formas de corrupción.

3. Cada Estado Parte adoptará también las medidas que sean necesarias para tipificar como delito la participación como cómplice en un delito tipificado con arreglo al presente artículo.

4. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo y del artículo 9 de la presente Convención, por "funcionario público" se entenderá todo funcionario público o persona que preste un servicio público conforme a la definición prevista en el derecho interno y a su aplicación con arreglo al derecho penal del Estado Parte en el que dicha persona desempeñe esa función.

*Artículo 9*  
*Medidas contra la corrupción*

1. Además de las medidas previstas en el artículo 8 de la presente Convención, cada Estado Parte, en la medida en que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas encaminadas a garantizar la intervención eficaz de sus autoridades con miras a prevenir, detectar y castigar la corrupción de funcionarios públicos, incluso dotando a dichas autoridades de suficiente independencia para disuadir del ejercicio de cualquier influencia indebida en su actuación.

*Artículo 10*  
*Responsabilidad de las personas jurídicas*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, a fin de establecer la responsabilidad de personas jurídicas por participación en delitos graves en que esté involucrado un grupo delictivo organizado, así como por los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención.

2. Con sujeción a los principios jurídicos del Estado Parte, la responsabilidad de las personas jurídicas podrá ser de índole penal, civil o administrativa.

3. Dicha responsabilidad existirá sin perjuicio de la responsabilidad penal que incumba a las personas naturales que hayan perpetrado los delitos.

4. Cada Estado Parte velará en particular por que se impongan sanciones penales o no penales eficaces, proporcionadas y disuasivas, incluidas sanciones monetarias, a las personas jurídicas consideradas responsables con arreglo al presente artículo.

*Artículo 11*  
*Proceso, fallo y sanciones*

1. Cada Estado Parte penalizará la comisión de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención con sanciones que tengan en cuenta la gravedad de esos delitos.
2. Cada Estado Parte velará por que se ejerzan cualesquiera facultades legales discrecionales de que disponga conforme a su derecho interno en relación con el enjuiciamiento de personas por los delitos comprendidos en la presente Convención a fin de dar máxima eficacia a las medidas adoptadas para hacer cumplir la ley respecto de esos delitos, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de prevenir su comisión.
3. Cuando se trate de delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas, de conformidad con su derecho interno y tomando debidamente en consideración los derechos de la defensa, con miras a procurar que al imponer condiciones en relación con la decisión de conceder la libertad en espera de juicio o la apelación se tenga presente la necesidad de garantizar la comparecencia del acusado en todo procedimiento penal ulterior.
4. Cada Estado Parte velará por que sus tribunales u otras autoridades competentes tengan presente la naturaleza grave de los delitos comprendidos en la presente Convención al considerar la eventualidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de tales delitos.
5. Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia.
6. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al principio de que la descripción de los delitos tipificados con arreglo a ella y de los medios jurídicos de defensa aplicables o demás principios jurídicos que informan la legalidad de una conducta queda reservada al derecho interno de los Estados Parte y de que esos delitos han de ser perseguidos y sancionados de conformidad con ese derecho.

*Artículo 12*  
*Decomiso e incautación*

1. Los Estados Parte adoptarán, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el decomiso:

a) Del producto de los delitos comprendidos en la presente Convención o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto;

b) De los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte adoptarán las medidas que sean necesarias para permitir la identificación, la localización, el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien a que se refiera el párrafo 1 del presente artículo con miras a su eventual decomiso.

3. Cuando el producto del delito se haya transformado o convertido parcial o totalmente en otros bienes, esos bienes podrán ser objeto de las medidas aplicables a dicho producto a tenor del presente artículo.

4. Cuando el producto del delito se haya mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas, esos bienes podrán, sin menoscabo de cualquier otra facultad de embargo preventivo o incautación, ser objeto de decomiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.

5. Los ingresos u otros beneficios derivados del producto del delito, de bienes en los que se haya transformado o convertido el producto del delito o de bienes con los que se haya entremezclado el producto del delito también podrán ser objeto de las medidas previstas en el presente artículo, de la misma manera y en el mismo grado que el producto del delito.

6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicar las disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.

7. Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de exigir a un delincuente que demuestre el origen lícito del presunto producto del delito o de otros bienes expuestos a decomiso, en la medida en que ello sea conforme con los principios de su derecho interno y con la índole del proceso judicial u otras actuaciones conexas.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará al principio de que las medidas en él previstas se definirán y aplicarán de conformidad con el derecho interno de los Estados Parte y con sujeción a éste.



*Artículo 13*  
*Cooperación internacional para fines de decomiso*

1. Los Estados Parte que reciban una solicitud de otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención con miras al decomiso del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención que se encuentren en su territorio deberán, en la mayor medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno:

a) Remitir la solicitud a sus autoridades competentes para obtener una orden de decomiso a la que, en caso de concederse, darán cumplimiento; o

b) Presentar a sus autoridades competentes, a fin de que se le dé cumplimiento en el grado solicitado, la orden de decomiso expedida por un tribunal situado en el territorio del Estado Parte requirente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención en la medida en que guarde relación con el producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 que se encuentren en el territorio del Estado Parte requerido.

2. A raíz de una solicitud presentada por otro Estado Parte que tenga jurisdicción para conocer de un delito comprendido en la presente Convención, el Estado Parte requerido adoptará medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito, los bienes, el equipo u otros instrumentos mencionados en el párrafo 1 del artículo 12 de la presente Convención con miras a su eventual decomiso, que habrá de ordenar el Estado Parte requirente o, en caso de que medie una solicitud presentada con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, el Estado Parte requerido.

3. Las disposiciones del artículo 18 de la presente Convención serán aplicables *mutatis mutandis* al presente artículo. Además de la información indicada en el párrafo 15 del artículo 18, las solicitudes presentadas de conformidad con el presente artículo contendrán lo siguiente:

a) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado a) del párrafo 1 del presente artículo, una descripción de los bienes susceptibles de decomiso y una exposición de los hechos en que se basa la solicitud del Estado Parte requirente que sean lo suficientemente explícitas para que el Estado Parte requerido pueda tramitar la orden con arreglo a su derecho interno;

b) Cuando se trate de una solicitud relativa al apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, una copia admisible en derecho de la orden de decomiso expedida por el Estado Parte requirente en la que se basa la solicitud, una exposición de los hechos y la información que proceda sobre el grado de ejecución que se solicita dar a la orden;

c) Cuando se trate de una solicitud relativa al párrafo 2 del presente artículo, una exposición de los hechos en que se basa el Estado Parte requirente y una descripción de las medidas solicitadas.

4. El Estado Parte requerido adoptará las decisiones o medidas previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo conforme y con sujeción a lo dispuesto en su derecho interno y en sus reglas de procedimiento o en los tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales por los que pudiera estar vinculado al Estado Parte requirente.

5. Cada Estado Parte proporcionará al Secretario General de las Naciones Unidas una copia de sus leyes y reglamentos destinados a dar aplicación al presente artículo y de cualquier enmienda ulterior que se haga a tales leyes y reglamentos o una descripción de ésta.

6. Si un Estado Parte opta por supeditar la adopción de las medidas mencionadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo a la existencia de un tratado pertinente, ese Estado Parte considerará la presente Convención como la base de derecho necesaria y suficiente para cumplir ese requisito.

7. Los Estados Parte podrán denegar la cooperación solicitada con arreglo al presente artículo si el delito al que se refiere la solicitud no es un delito comprendido en la presente Convención.

8. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

9. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar tratados, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales con miras a aumentar la eficacia de la cooperación internacional prestada con arreglo al presente artículo.

#### *Artículo 14*

##### *Disposición del producto del delito o de los bienes decomisados*

1. Los Estados Parte dispondrán del producto del delito o de los bienes que hayan decomisado con arreglo al artículo 12 o al párrafo 1 del artículo 13 de la presente Convención de conformidad con su derecho interno y sus procedimientos administrativos.

2. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo al artículo 13 de la presente Convención, los Estados Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requeridos a hacerlo, darán consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados al Estado Parte requirente a fin de que éste pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

3. Al dar curso a una solicitud presentada por otro Estado Parte con arreglo a los artículos 12 y 13 de la presente Convención, los Estados Parte podrán considerar en particular la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos en el sentido de:

a) Aportar el valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos, a la cuenta designada de conformidad con lo dispuesto en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la presente Convención y a organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada;

b) Repartirse con otros Estados Parte, sobre la base de un criterio general o definido para cada caso, ese producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes, de conformidad con su derecho interno o sus procedimientos administrativos.

#### *Artículo 15 Jurisdicción*

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención cuando:

a) El delito se cometa en su territorio; o

b) El delito se cometa a bordo de un buque que enarbole su pabellón o de una aeronave registrada conforme a sus leyes en el momento de la comisión del delito.

2. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Convención, un Estado Parte también podrá establecer su jurisdicción para conocer de tales delitos cuando:

a) El delito se cometa contra uno de sus nacionales;

b) El delito sea cometido por uno de sus nacionales o por una persona apátrida que tenga residencia habitual en su territorio; o

c) El delito:

i) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión de un delito grave dentro de su territorio;

ii) Sea uno de los delitos tipificados con arreglo al inciso ii) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención y se cometa fuera de su territorio con miras a la comisión, dentro de su territorio, de un delito tipificado con arreglo a los incisos i) o ii) del apartado a) o al inciso i) del apartado b) del párrafo 1 del artículo 6 de la presente Convención.

3. A los efectos del párrafo 10 del artículo 16 de la presente Convención, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite por el solo hecho de ser uno de sus nacionales.

4. Cada Estado Parte podrá también adoptar las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención cuando el presunto delincuente se encuentre en su territorio y el Estado Parte no lo extradite.

5. Si un Estado Parte que ejerce su jurisdicción con arreglo a los párrafos 1 ó 2 del presente artículo ha recibido notificación, o tomado conocimiento por otro conducto, de que otro u otros Estados Parte están realizando una investigación, un proceso o una actuación judicial respecto de los mismos hechos, las autoridades competentes de esos Estados Parte se consultarán, según proceda, a fin de coordinar sus medidas.

6. Sin perjuicio de las normas del derecho internacional general, la presente Convención no excluirá el ejercicio de las competencias penales establecidas por los Estados Parte de conformidad con su derecho interno.

#### *Artículo 16* *Extradición*

1. El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado Parte requerido.

2. Cuando la solicitud de extradición se base en varios delitos graves distintos, algunos de los cuales no estén comprendidos en el ámbito del presente artículo, el Estado Parte requerido podrá aplicar el presente artículo también respecto de estos últimos delitos.

3. Cada uno de los delitos a los que se aplica el presente artículo se considerará incluido entre los delitos que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición vigente entre los Estados Parte. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado de extradición que celebren entre sí.

4. Si un Estado Parte que supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición, podrá considerar la presente Convención como la

base jurídica de la extradición respecto de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

5. Los Estados Parte que supediten la extradición a la existencia de un tratado deberán:

a) En el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, informar al Secretario General de las Naciones Unidas de si considerarán o no la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición en sus relaciones con otros Estados Parte en la presente Convención; y

b) Si no consideran la presente Convención como la base jurídica de la cooperación en materia de extradición, esforzarse, cuando proceda, por celebrar tratados de extradición con otros Estados Parte en la presente Convención a fin de aplicar el presente artículo.

6. Los Estados Parte que no supediten la extradición a la existencia de un tratado reconocerán los delitos a los que se aplica el presente artículo como casos de extradición entre ellos.

7. La extradición estará sujeta a las condiciones previstas en el derecho interno del Estado Parte requerido o en los tratados de extradición aplicables, incluidas, entre otras, las relativas al requisito de una pena mínima para la extradición y a los motivos por los que el Estado Parte requerido puede denegar la extradición.

8. Los Estados Parte, de conformidad con su derecho interno, procurarán agilizar los procedimientos de extradición y simplificar los requisitos probatorios correspondientes con respecto a cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo.

9. A reserva de lo dispuesto en su derecho interno y en sus tratados de extradición, el Estado Parte requerido podrá, tras haberse cerciorado de que las circunstancias lo justifican y tienen carácter urgente, y a solicitud del Estado Parte requirente, proceder a la detención de la persona presente en su territorio cuya extradición se pide o adoptar otras medidas adecuadas para garantizar la comparecencia de esa persona en los procedimientos de extradición.

10. El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre un presunto delincuente, si no lo extradita respecto de un delito al que se aplica el presente artículo por el solo hecho de ser uno de sus nacionales, estará obligado, previa solicitud del Estado Parte que pide la extradición, a someter el caso sin demora injustificada a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento. Dichas autoridades adoptarán su decisión y llevarán a cabo sus actuaciones judiciales de la misma manera en que lo harían respecto de cualquier otro delito de carácter grave con arreglo al derecho interno de ese Estado Parte. Los Estados Parte interesados

cooperarán entre sí, en particular en lo que respecta a los aspectos procesales y probatorios, con miras a garantizar la eficiencia de dichas actuaciones.

11. Cuando el derecho interno de un Estado Parte le permita conceder la extradición o, de algún otro modo, la entrega de uno de sus nacionales sólo a condición de que esa persona sea devuelta a ese Estado Parte para cumplir la condena que le haya sido impuesta como resultado del juicio o proceso por el que se haya solicitado la extradición o la entrega, y cuando ese Estado Parte y el Estado Parte que solicite la extradición acepten esa opción, así como otras condiciones que estimen apropiadas, esa extradición o entrega condicional será suficiente para que quede cumplida la obligación enunciada en el párrafo 10 del presente artículo.

12. Si la extradición solicitada con el propósito de que se cumpla una condena es denegada por el hecho de que la persona buscada es nacional del Estado Parte requerido, éste, si su derecho interno lo permite y de conformidad con los requisitos de dicho derecho, considerará, previa solicitud del Estado Parte requirente, la posibilidad de hacer cumplir la condena impuesta o el resto pendiente de dicha condena con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente.

13. En todas las etapas de las actuaciones se garantizará un trato justo a toda persona contra la que se haya iniciado una instrucción en relación con cualquiera de los delitos a los que se aplica el presente artículo, incluido el goce de todos los derechos y garantías previstos por el derecho interno del Estado Parte en cuyo territorio se encuentre esa persona.

14. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse como la imposición de una obligación de extraditar si el Estado Parte requerido tiene motivos justificados para presumir que la solicitud se ha presentado con el fin de perseguir o castigar a una persona por razón de su sexo, raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas o que su cumplimiento ocasionaría perjuicios a la posición de esa persona por cualquiera de estas razones.

15. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de extradición únicamente porque se considere que el delito también entraña cuestiones tributarias.

16. Antes de denegar la extradición, el Estado Parte requerido, cuando proceda, consultará al Estado Parte requirente para darle amplia oportunidad de presentar sus opiniones y de proporcionar información pertinente a su alegato.

17. Los Estados Parte procurarán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales para llevar a cabo la extradición o aumentar su eficacia.

*Artículo 17**Traslado de personas condenadas a cumplir una pena*

Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.

*Artículo 18**Asistencia judicial recíproca*

1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.

2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.

3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;
- d) Examinar objetos y lugares;
- e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;
- f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;

g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;

h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;

i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información. Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación. Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar



asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
- c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada se computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un

régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;
- b) El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;
- c) Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;
- d) Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;
- e) De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y
- f) La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.

16. El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.

17. Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.

18. Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.

19. El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculpatorias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.

20. El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.

21. La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:

a) Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;

b) Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;

c) Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste

hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;

d) Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite la asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbase investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;

b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.

#### *Artículo 19* *Investigaciones conjuntas*

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en virtud de los cuales, en relación con cuestiones que son objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en uno o más Estados, las autoridades competentes puedan establecer órganos mixtos de investigación. A falta de acuerdos o arreglos de esa índole, las investigaciones conjuntas podrán llevarse a cabo mediante acuerdos concertados caso por caso. Los Estados Parte participantes velarán por que la soberanía del Estado Parte en cuyo territorio haya de efectuarse la investigación sea plenamente respetada.

#### *Artículo 20* *Técnicas especiales de investigación*

1. Siempre que lo permitan los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno, cada Estado Parte adoptará, dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, las medidas que sean necesarias para permitir el adecuado recurso a la entrega vigilada y, cuando lo considere apropiado, la utilización de otras técnicas especiales de investigación, como la vigilancia electrónica o de otra índole y las operaciones encubiertas, por sus autoridades competentes en su territorio con objeto de combatir eficazmente la delincuencia organizada.

2. A los efectos de investigar los delitos comprendidos en la presente Convención, se alienta a los Estados Parte a que celebren, cuando proceda, acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales apropiados para utilizar esas técnicas especiales de investigación en el contexto de la cooperación en el plano internacional. Esos acuerdos o arreglos se concertarán y ejecutarán respetando plenamente el principio de la igualdad soberana de los Estados y al ponerlos en práctica se cumplirán estrictamente las condiciones en ellos contenidas.

3. De no existir los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, toda decisión de recurrir a esas técnicas especiales de investigación en el plano internacional se adoptará sobre la base de cada caso particular y podrá, cuando sea necesario, tener en cuenta los arreglos financieros y los entendimientos relativos al ejercicio de jurisdicción por los Estados Parte interesados.

4. Toda decisión de recurrir a la entrega vigilada en el plano internacional podrá, con el consentimiento de los Estados Parte interesados, incluir la aplicación de métodos tales como interceptar los bienes, autorizarlos a proseguir intactos o retirarlos o sustituirlos total o parcialmente.

#### *Artículo 21*

##### *Remisión de actuaciones penales*

Los Estados Parte considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el enjuiciamiento por un delito comprendido en la presente Convención cuando se estime que esa remisión obrará en beneficio de la debida administración de justicia, en particular en casos en que intervengan varias jurisdicciones, con miras a concentrar las actuaciones del proceso.

#### *Artículo 22*

##### *Establecimiento de antecedentes penales*

Cada Estado Parte podrá adoptar las medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias para tener en cuenta, en las condiciones y para los fines que estime apropiados, toda previa declaración de culpabilidad, en otro Estado, de un presunto delincuente a fin de utilizar esa información en actuaciones penales relativas a un delito comprendido en la presente Convención.

#### *Artículo 23*

##### *Penalización de la obstrucción de la justicia*

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación, o la promesa, el ofrecimiento o la concesión de un beneficio indebido para inducir a falso testimonio u obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas en un proceso

en relación con la comisión de uno de los delitos comprendidos en la presente Convención;

b) El uso de fuerza física, amenazas o intimidación para obstaculizar el cumplimiento de las funciones oficiales de un funcionario de la justicia o de los servicios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la comisión de los delitos comprendidos en la presente Convención. Nada de lo previsto en el presente apartado menoscabará el derecho de los Estados Parte a disponer de legislación que proteja a otras categorías de funcionarios públicos.

#### *Artículo 24* *Protección de los testigos*

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:

a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

#### *Artículo 25* *Asistencia y protección a las víctimas*

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.

2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.

3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

#### *Artículo 26*

#### *Medidas para intensificar la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley*

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para alentar a las personas que participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a) Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) La identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados;

ii) Los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados;

iii) Los delitos que los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer;

b) Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la concesión de inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención.

4. La protección de esas personas será la prevista en el artículo 24 de la presente Convención.

5. Cuando una de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo que se encuentre en un Estado Parte pueda prestar una cooperación sustancial a las autoridades competentes de otro Estado Parte, los Estados Parte interesados



podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos, de conformidad con su derecho interno, con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte, del trato enunciado en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.

*Artículo 27*

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley*

1. Los Estados Parte colaborarán estrechamente, en consonancia con sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos, con miras a aumentar la eficacia de las medidas de cumplimiento de la ley orientadas a combatir los delitos comprendidos en la presente Convención. En particular, cada Estado Parte adoptará medidas eficaces para:

a) Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en la presente Convención, así como, si los Estados Parte interesados lo estiman oportuno, sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas;

b) Cooperar con otros Estados Parte en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en la presente Convención acerca de:

i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos o la ubicación de otras personas interesadas;

ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;

iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos;

c) Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación;

d) Facilitar una coordinación eficaz entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a acuerdos o arreglos bilaterales entre los Estados Parte interesados;

e) Intercambiar información con otros Estados Parte sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades;

f) Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en la presente Convención.

2. Los Estados Parte, con miras a dar efecto a la presente Convención, considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales en materia de cooperación directa entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley y, cuando tales acuerdos o arreglos ya existan, de enmendarlos. A falta de tales acuerdos o arreglos entre los Estados Parte interesados, las Partes podrán considerar la presente Convención como la base para la cooperación en materia de cumplimiento de la ley respecto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Cuando proceda, los Estados Parte recurrirán plenamente a la celebración de acuerdos y arreglos, incluso con organizaciones internacionales o regionales, con miras a aumentar la cooperación entre sus respectivos organismos encargados de hacer cumplir la ley.

3. Los Estados Parte se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna.

#### *Artículo 28*

##### *Recopilación, intercambio y análisis de información sobre la naturaleza de la delincuencia organizada*

1. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de analizar, en consulta con los círculos científicos y académicos, las tendencias de la delincuencia organizada en su territorio, las circunstancias en que actúa la delincuencia organizada, así como los grupos profesionales y las tecnologías involucrados.

2. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de desarrollar y compartir experiencia analítica acerca de las actividades de la delincuencia organizada, tanto a nivel bilateral como por conducto de organizaciones internacionales y regionales. A tal fin, se establecerán y aplicarán, según proceda, definiciones, normas y metodologías comunes.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de vigilar sus políticas y las medidas en vigor encaminadas a combatir la delincuencia organizada y evaluarán su eficacia y eficiencia.

#### *Artículo 29*

##### *Capacitación y asistencia técnica*

1. Cada Estado Parte, en la medida necesaria, formulará, desarrollará o perfeccionará programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos fiscales, jueces de instrucción y personal de aduanas, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos

comprendidos en la presente Convención. Esos programas podrán incluir adscripciones e intercambios de personal. En particular y en la medida en que lo permita el derecho interno, guardarán relación con:

- a) Los métodos empleados en la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la presente Convención;
- b) Las rutas y técnicas utilizadas por personas presuntamente implicadas en delitos comprendidos en la presente Convención, incluso en los Estados de tránsito, y las medidas de lucha pertinentes;
- c) La vigilancia del movimiento de bienes de contrabando;
- d) La detección y vigilancia de los movimientos del producto del delito o de los bienes, el equipo u otros instrumentos utilizados para cometer tales delitos y los métodos empleados para la transferencia, ocultación o disimulación de dicho producto, bienes, equipo u otros instrumentos, así como los métodos utilizados para combatir el blanqueo de dinero y otros delitos financieros;
- e) El acopio de pruebas;
- f) Las técnicas de control en zonas y puertos francos;
- g) El equipo y las técnicas modernos utilizados para hacer cumplir la ley, incluidas la vigilancia electrónica, la entrega vigilada y las operaciones encubiertas;
- h) Los métodos utilizados para combatir la delincuencia organizada transnacional mediante computadoras, redes de telecomunicaciones u otras formas de la tecnología moderna; y
- i) Los métodos utilizados para proteger a las víctimas y los testigos.

2. Los Estados Parte se prestarán asistencia en la planificación y ejecución de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las esferas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo y, a tal fin, también recurrirán, cuando proceda, a conferencias y seminarios regionales e internacionales para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, incluidos los problemas y necesidades especiales de los Estados de tránsito.

3. Los Estados Parte promoverán actividades de capacitación y asistencia técnica que faciliten la extradición y la asistencia judicial recíproca. Dicha capacitación y asistencia técnica podrán incluir la enseñanza de idiomas, adscripciones e intercambios de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes.

4. Cuando haya acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales vigentes, los Estados Parte intensificarán, en la medida necesaria, sus esfuerzos por optimizar las actividades operacionales y de capacitación en las organizaciones internacionales y regionales, así como en el marco de otros acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales pertinentes.

#### *Artículo 30*

#### *Otras medidas: aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica*

1. Los Estados Parte adoptarán disposiciones conducentes a la aplicación óptima de la presente Convención en la medida de lo posible, mediante la cooperación internacional, teniendo en cuenta los efectos adversos de la delincuencia organizada en la sociedad en general y en el desarrollo sostenible en particular.

2. Los Estados Parte harán esfuerzos concretos, en la medida de lo posible y en forma coordinada entre sí, así como con organizaciones internacionales y regionales, por:

a) Intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades de esos países para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional;

b) Aumentar la asistencia financiera y material a fin de apoyar los esfuerzos de los países en desarrollo para combatir con eficacia la delincuencia organizada transnacional y ayudarles a aplicar satisfactoriamente la presente Convención;

c) Prestar asistencia técnica a los países en desarrollo y a los países con economías en transición para ayudarles a satisfacer sus necesidades relacionadas con la aplicación de la presente Convención. A tal fin, los Estados Parte procurarán hacer contribuciones voluntarias adecuadas y periódicas a una cuenta específicamente designada a esos efectos en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas. Los Estados Parte también podrán considerar en particular la posibilidad, conforme a su derecho interno y a las disposiciones de la presente Convención, de aportar a la cuenta antes mencionada un porcentaje del dinero o del valor correspondiente del producto del delito o de los bienes ilícitos decomisados con arreglo a lo dispuesto en la presente Convención;

d) Alentar y persuadir a otros Estados e instituciones financieras, según proceda, para que se sumen a los esfuerzos desplegados con arreglo al presente artículo, en particular proporcionando un mayor número de programas de capacitación y equipo moderno a los países en desarrollo a fin de ayudarles a lograr los objetivos de la presente Convención.

3. En lo posible, estas medidas no menoscabarán los compromisos existentes en materia de asistencia externa ni otros arreglos de cooperación financiera en los planos bilateral, regional o internacional.

4. Los Estados Parte podrán celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre asistencia material y logística, teniendo en cuenta los arreglos financieros necesarios para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la presente Convención y para prevenir, detectar y combatir la delincuencia organizada transnacional.

*Artículo 31*  
*Prevención*

1. Los Estados Parte procurarán formular y evaluar proyectos nacionales y establecer y promover prácticas y políticas óptimas para la prevención de la delincuencia organizada transnacional.

2. Los Estados Parte procurarán, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, reducir las oportunidades actuales o futuras de que dispongan los grupos delictivos organizados para participar en mercados lícitos con el producto del delito adoptando oportunamente medidas legislativas, administrativas o de otra índole. Estas medidas deberían centrarse en:

a) El fortalecimiento de la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley o el ministerio público y las entidades privadas pertinentes, incluida la industria;

b) La promoción de la elaboración de normas y procedimientos concebidos para salvaguardar la integridad de las entidades públicas y de las entidades privadas interesadas, así como códigos de conducta para profesiones pertinentes, en particular para los abogados, notarios públicos, asesores fiscales y contadores;

c) La prevención de la utilización indebida por parte de grupos delictivos organizados de licitaciones públicas y de subsidios y licencias concedidos por autoridades públicas para realizar actividades comerciales;

d) La prevención de la utilización indebida de personas jurídicas por parte de grupos delictivos organizados; a este respecto, dichas medidas podrían incluir las siguientes:

i) El establecimiento de registros públicos de personas jurídicas y naturales involucradas en la constitución, la gestión y la financiación de personas jurídicas;

ii) La posibilidad de inhabilitar por mandato judicial o cualquier medio apropiado durante un período razonable a las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención para actuar como directores de personas jurídicas constituidas en sus respectivas jurisdicciones;

iii) El establecimiento de registros nacionales de personas inhabilitadas para actuar como directores de personas jurídicas; y

iv) El intercambio de información contenida en los registros mencionados en los incisos i) y iii) del presente apartado con las autoridades competentes de otros Estados Parte.

3. Los Estados Parte procurarán promover la reintegración social de las personas condenadas por delitos comprendidos en la presente Convención.

4. Los Estados Parte procurarán evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

5. Los Estados Parte procurarán sensibilizar a la opinión pública con respecto a la existencia, las causas y la gravedad de la delincuencia organizada transnacional y la amenaza que representa. Cuando proceda, podrá difundirse información a través de los medios de comunicación y se adoptarán medidas para fomentar la participación pública en los esfuerzos por prevenir y combatir dicha delincuencia.

6. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular medidas para prevenir la delincuencia organizada transnacional.

7. Los Estados Parte colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes, según proceda, con miras a promover y formular las medidas mencionadas en el presente artículo. Ello incluye la participación en proyectos internacionales para la prevención de la delincuencia organizada transnacional, por ejemplo mediante la mitigación de las circunstancias que hacen vulnerables a los grupos socialmente marginados a las actividades de la delincuencia organizada transnacional.

### *Artículo 32*

#### *Conferencia de las Partes en la Convención*

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes en la Convención con objeto de mejorar la capacidad de los Estados Parte para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la presente Convención.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Convención. La Conferencia de las Partes aprobará reglas de procedimiento y normas que rijan las actividades enunciadas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo (incluidas normas relativas al pago de los gastos resultantes de la puesta en marcha de esas actividades).

3. La Conferencia de las Partes concertará mecanismos con miras a lograr los objetivos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo, en particular a:

- a) Facilitar las actividades que realicen los Estados Parte con arreglo a los artículos 29, 30 y 31 de la presente Convención, alentando inclusive la movilización de contribuciones voluntarias;
- b) Facilitar el intercambio de información entre Estados Parte sobre las modalidades y tendencias de la delincuencia organizada transnacional y sobre prácticas eficaces para combatirla;
- c) Cooperar con las organizaciones internacionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;
- d) Examinar periódicamente la aplicación de la presente Convención;
- e) Formular recomendaciones para mejorar la presente Convención y su aplicación.

4. A los efectos de los apartados d) y e) del párrafo 3 del presente artículo, la Conferencia de las Partes obtendrá el necesario conocimiento de las medidas adoptadas y de las dificultades encontradas por los Estados Parte en aplicación de la presente Convención mediante la información que ellos le faciliten y mediante los demás mecanismos de examen que establezca la Conferencia de las Partes.

5. Cada Estado Parte facilitará a la Conferencia de las Partes información sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la presente Convención, según lo requiera la Conferencia de las Partes.

### *Artículo 33* *Secretaría*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas prestará los servicios de secretaría necesarios a la Conferencia de las Partes en la Convención.

2. La secretaría:

- a) Prestará asistencia a la Conferencia de las Partes en la realización de las actividades enunciadas en el artículo 32 de la presente Convención y organizará los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y les prestará los servicios necesarios;
- b) Prestará asistencia a los Estados Parte que la soliciten en el suministro de información a la Conferencia de las Partes según lo previsto en el párrafo 5 del artículo 32 de la presente Convención; y
- c) Velará por la coordinación necesaria con la secretaría de otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes.

*Artículo 34*  
*Aplicación de la Convención*

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, las medidas que sean necesarias, incluidas medidas legislativas y administrativas, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la presente Convención.
2. Los Estados Parte tipificarán en su derecho interno los delitos tipificados de conformidad con los artículos 5, 6, 8 y 23 de la presente Convención independientemente del carácter transnacional o la participación de un grupo delictivo organizado según la definición contenida en el párrafo 1 del artículo 3 de la presente Convención, salvo en la medida en que el artículo 5 de la presente Convención exija la participación de un grupo delictivo organizado.
3. Cada Estado Parte podrá adoptar medidas más estrictas o severas que las previstas en la presente Convención a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

*Artículo 35*  
*Solución de controversias*

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación de la presente Convención mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o adhesión a ella, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.



### *Artículo 36*

#### *Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. La presente Convención también estará abierta a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

### *Artículo 37*

#### *Relación con los protocolos*

1. La presente Convención podrá complementarse con uno o más protocolos.
2. Para pasar a ser parte en un protocolo, los Estados o las organizaciones regionales de integración económica también deberán ser parte en la presente Convención.
3. Los Estados Parte en la presente Convención no quedarán vinculados por un protocolo a menos que pasen a ser parte en el protocolo de conformidad con sus disposiciones.

4. Los protocolos de la presente Convención se interpretarán juntamente con ésta, teniendo en cuenta la finalidad de esos protocolos.

*Artículo 38*  
*Entrada en vigor*

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe la presente Convención o se adhiera a ella después de haberse depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la presente Convención entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente.

*Artículo 39*  
*Enmienda*

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, los Estados Parte podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. La Conferencia de las Partes hará todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones de la presente Convención, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

*Artículo 40*  
*Denuncia*

1. Los Estados Parte podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en la presente Convención cuando la hayan denunciado todos sus Estados miembros.

3. La denuncia de la presente Convención con arreglo al párrafo 1 del presente artículo entrañará la denuncia de sus protocolos.

*Artículo 41*  
*Depositario e idiomas*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención.

2. El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.